



Nota LETRA: Jef. Gab. IPRA N° 1004 /12.  
Ushuaia, 19 de Abril de 2012.



Sr. Director de Recursos Humanos  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Ref: Expediente, caratulado " S/ Estudio y análisis de cobro de canon casinos año 2012" N° 000435 – US- 2012.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, en el marco del expediente de referencia, y por instrucción expresa del Sr. Presidente del Instituto, a fin de solicitarle tenga a bien remitir a esta área, detalle de gastos generados por pago de haberes del personal de IPRA y de cargas sociales de los últimos cinco años.-

La información que se solicita tiene por fin agregar información suficiente que permita realizar un análisis integral de la utilidad de los cánones para la institución.-

Solicito tenga a bien remitir la información solicitada, como fecha limite el día lunes 23 de abril de 2012. En caso de ser necesario se le extienda el plazo, deberá solicitar expresamente antes del vencimiento del mismo.-

Sin mas saludo atentamente

Dr. Jorge A Gimenez  
Jefe de Gabinete  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

RANCO STRONCER  
19/04/12

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

María Inés Traverso  
Jefa de Despacho  
I.P.R.A.



Nota LETRA: Jef. Gab. IPRA N° 1005/12.  
Ushuaia, 19 de Abril de 2012.



Sr. Director de JUEGOS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

**Ref: Expediente, caratulado " S/ Estudio y análisis de cobro de canon casinos año 2012" N° 000435 – US- 2012.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, en el marco del expediente de referencia, y por instrucción expresa del Sr. Presidente del Instituto, a fin de solicitarle tenga a bien remitir a esta área, detalle de montos abonados en concepto de canon los concesionarios de los casinos, desde que se conexionaron a la fecha.-

Asimismo solicito remita información detallada de las peticiones de autorización para el incremento de máquinas y las autorizaciones emitidas por el IPRA.-

La información que se solicita tiene por fin agregar información suficiente que permita realizar un análisis integral de la utilidad de los cánones para la institución.-

Solicito tenga a bien remitir la información solicitada, como fecha límite el día lunes 23 de abril de 2012. En caso de ser necesario se le extienda el plazo, deberá solicitar expresamente antes del vencimiento del mismo.-

Sin más saludo atentamente

Dr. Jorge A. Gimenez  
Jefe de Gabinete  
I.P.R.A.

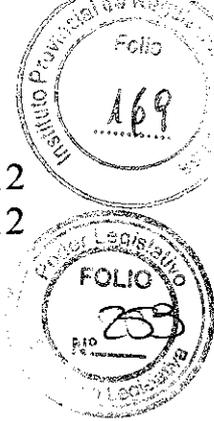
Sergio O. Reyes  
Director de Juegos de Azar  
18/04/12

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL  
Marta Estrella  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Nota Interna N° 1028 /12  
Ushuaia, 23 de Abril de 2012



Sr.  
Jefe de Gabinete  
Jorge GIMENEZ  
S / D

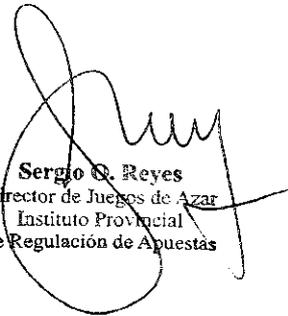
Me dirijo a usted con el objeto de solicitar extensión del plazo para dar respuesta a su nota interna n° 1005/12 en la cual, por expresa instrucción del señor Presidente del Instituto, solicita detalle histórico de los montos abonados por los concesionarios de los casinos, peticiones para el incremento del parque de maquinas y autorizaciones emitidas por el IPRA. Para realizar un análisis y estudio de cobro de canon de los casinos para el año 2012.

El presente pedido de extensión de plazo, para contestar su nota, se debe al tener que recopilar la información, solicitándola al sector administrativo, ya que es allí donde los casinos informan la realización de depósitos en concepto de canon para su posterior registración.

En cuanto al detalle sobre modificaciones en los parques de maquinas de los Casinos autorizados por el IPRA, más allá de no tener la certeza de contar con la totalidad de la documentación, se intentará confeccionarlo con la mayor veracidad.

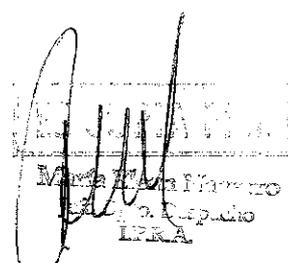
Por tal motivo informo a usted que esta Dirección se encuentra trabajando para poder cumplir, a la brevedad posible, con lo solicitado por el Señor Presidente del IPRA.

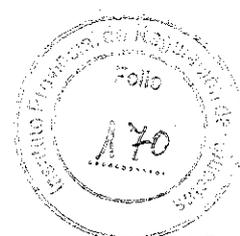
Sin más, lo saludo atentamente.

  
Sergio G. Reyes  
Director de Juegos de Azar  
Instituto Provincial  
de Regulación de Apuestas

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.

  
María Elena Ferrero  
Ejecutiva de Gabinete  
IPRA



Nota Interna n° 1549 /12.-

Ushuaia, 28 de Junio de 2012.-



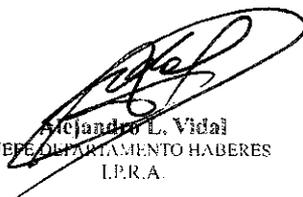
Sr  
Dr. Jorge A. GIMENEZ  
Jefe de Gabinete  
**Su Despacho.-**

Por medio de la presente me dirijo a ud a efectos de dar respuesta a su Nota Interna N° 1268/12 según el siguiente detalle:

Año	Cantidad de Personal Permanente
Dic-2005	109
Dic-2006	118
Dic-2007	114
Dic-2008	112
Dic-2009	107
Dic-2010	106
Dic-2011	106
Jun-2012	105

Así mismo adjunto a la presente, listado histórico del personal del Instituto con fechas de altas y bajas.

Sin otro particular, atentamente.

  
Alejandro L. Vidal  
JEFE DEPARTAMENTO HABERES  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.

  
ES COPIA FIEL  
María Elena Navarro  
JEFE DEPARTAMENTO  
I.P.R.A.

GAJO	APELLIDO	NOMBRE	FEC_INGRES	FEC_EGRESO
1	MARTINELLI	ROQUE LUIS	07/01/1987	
2	STEEGMAYER	SILVANA NOEMI	01/10/1993	20/01/1996
3	VILLEGAS	EDUARDO ALBERTO	01/10/1993	
4	ACHIMON	EDDA CRISTINA	01/11/1993	31/05/2001
5	NUÑEZ	ANTONIA CATALINA	01/11/1993	
6	LONNE	MIRIAM EDITH	01/10/1993	
7	LONCOY	LUIS ALBERTO	01/10/1993	
9	AROSTEGUICHAR	ANTONIO ARMANDO	20/10/1993	31/07/2005
11	OJEDA	RAUL OSVALDO	01/10/1993	
12	TEJO	EDUARDO NORBERTO	09/09/1985	
13	LEDESMA	ESTELA ESTHER	01/10/1993	17/05/1999
16	ACOSTA	LAURA ALICIA	01/10/1993	05/07/2009
17	VILLAFAIN	PEDRO	01/10/1993	
18	SALINAS	EDUARDO EMILIO	01/10/1993	31/10/2004
19	MALDONADO	GUSTAVO JAVIER	01/10/1993	
20	ZEBALLES	ANTONIA	01/10/1993	
21	SORIA	ANDREA ALEJANDRA	01/10/1993	10/07/2007
22	TRINIDAD	ANA GEORGINA	01/10/1993	
23	MARTIN	JOSE LEOCADIO	04/02/1987	01/01/2009
24	LUDUEÑA	NELIDA ANGELA	20/10/1993	24/07/1996
25	BECCARIA	JORGE ESTEBAN	20/10/1993	31/03/2001
27	LEFOLL	EDGARDO ANTONIO	20/10/1993	31/05/2004
31	DIAZ	JORGE DANIEL	20/10/1993	
32	DAVOLI	JOSE LUIS	20/10/1993	
33	ALBORNOZ	LUCIA NOEMI	01/11/1993	24/02/2007
34	CAPPI	SILVIA MONICA	22/11/1993	30/10/2008
35	LOPEZ	GONZALO FABIAN	25/11/1993	
36	CERNEAZ	GUSTAVO CARLOS	01/12/1993	30/09/1997
37	MIRANDA	JORGE ANIBAL	01/12/1993	
38	GIUDICI	HECTOR SILVIO	01/12/1993	
39	IVANOFF	FERNANDA MABEL	01/02/1994	31/12/2000
40	PIEROTTI	DIEGO PABLO	01/03/1994	18/01/2001
41	TERRUSSI	OLGA CATALINA	10/03/1994	
42	VILLEGAS	PABLO GUSTAVO	04/05/1994	
43	CHOPITA	GUSTAVO ALBERTO	15/07/1994	02/05/1996
44	MUNAFO	OSCAR JULIO	25/07/1994	31/05/1996
45	AGUAS	SILVIA ESTELA	01/09/1994	
46	SARGENTI	MATIAS DAVID	16/11/1994	
47	ARTEAGA	HECTOR OSCAR	01/01/1995	01/12/1995
48	LESCANO	MARISA MARTA	06/03/1995	
49	ARZAMENDIA	ANTONIA BENITA	10/03/1995	
50	ESPECHE	JORGE FERNANDO	03/04/1995	31/10/2000
51	CIGLIUTTI	RODRIGO ENRIQUE	03/04/1995	
52	SBERNA	HUGO ROBERTO	03/04/1995	25/10/1995
53	MEDINA	ANDREA FABIANA	04/04/1995	
54	SUASNABAR	LUIS DANIEL	06/04/1995	
55	REYES	SERGIO OSCAR	22/04/1995	
56	CORAZZA	GLADYS VERONICA	16/05/1995	01/06/2008
57	PEREYRA	JORGE ENRIQUE	31/08/1995	01/11/2007
58	URAGA	EDUARDO ALEJANDRO	31/08/1995	
59	OLIVO	ANGELA AURORA	27/10/1995	31/01/2008
61	MARTINEZ	JORGE HORACIO	10/04/1996	
62	LIBERTO	SALVADOR ANTONIO	24/05/1996	
63	NAVARRO	MARIA ELENA	18/06/1996	
64	BALMACEDA	RAMON ALBERTO	19/06/1996	29/02/2008
65	CENA	ALFREDO ALEXIS	03/07/1996	
68	QUINTERO	RICARDO HIRACIO	09/09/1996	12/01/2012
69	PORTELA	MIGUEL ANGEL	26/11/1996	17/12/1999
71	FULCO	HORACIO JOSE	10/01/1997	31/12/2009
72	ROBLES	JULIO ALEJANDRO	01/02/1997	
73	VALDES	DANIEL OSVALDO	06/11/1996	30/08/1997
74	DIAZ	DANIEL ANDRES	02/10/1996	30/08/1997
75	LEZCANO	SALVADORA RAMONA	01/06/1997	
76	GARCIA	GUSTAVO JORGE	01/06/1997	28/02/2002
77	CRINITI	ANGEL GABRIEL	01/06/1997	
78	NOYA	CARINA MENDOZA	01/06/1997	30/05/2009
79	PIZZINI	JOSE JUAN CARLOS	01/06/1997	01/01/2001
80	FLORES	ALICIA ALEJANDRA	01/06/1997	



**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Jefe Depto. Despacho  
I.P.R.A.



81	D'ANNUNZIO	DANIEL DARIO	01/06/1997	
82	CAPPELLO	DANIEL JOSE VICENTE	01/06/1997	
83	SABATE	ROLANDO ABEL	01/06/1997	
84	MARTINEZ	GUSTAVO ADRIAN	01/06/1997	
85	SBERNA	ABEL GERARDO	01/09/1997	
86	HILLAR	OSVALDO ALBERTO	01/01/1998	30/09/2009
87	HACKANSON	DANIEL GUSTAVO	01/01/1998	
88	MARTINEZ	VICENTE GUSTAVO	10/01/1998	
89	FERRER	GERMAN ARIEL	01/01/1998	
90	GARCIA	OSVALDO	01/12/1998	
91	DIAZ	ANDRES DANIEL	01/12/1998	
92	VILLEGAS	MARISOL MIRIAM	01/12/1998	
93	STRONGOLI	FLAVIO ELBIO	01/01/1999	
94	GARCIA	ADRIAN RICARDO	01/01/1999	
95	MAGNINI	JUAN	01/07/1999	01/10/2005
96	DIAZ	GRACIELA ALEJANDRA	01/07/1999	
97	ESTABILLO	JOSE ARTURO	10/10/1993	10/10/1993
101	GOMEZ	ALBERTO GUSTAVO	01/03/2000	15/05/2004
102	BALDINO	JUAN DEMETRIO DOMINGO	01/03/2000	31/01/2002
103	PALACIO	GLADYS	01/11/2000	
104	VAZQUEZ	JUANA	01/11/2000	29/02/2004
05	LOPEZ	CRISTINA CANDIDA	01/11/2000	
06	CANALIS	ELGA ROMINA	01/11/2000	
07	CARREÑO	ERICA SOLEDAD	01/11/2000	
08	SANCHEZ	ANDREA VALERIA	01/11/2000	
09	MARINI	GABRIELA CECILIA	01/11/2000	
10	VIEYRA	EDITH	01/11/2000	
11	LOPEZ OSORNIO	MIRIAM ANALIA	01/11/2000	30/10/2002
12	HIRIART	CARLOS LUIS	01/02/2001	16/07/2010
13	SILVA	RODOLFO MANUEL	01/02/2001	
14	REYES	GONZALO ANDRES	01/02/2001	
16	D ADDONA	YAMIL MARTIN	01/11/2001	
17	VIDAL	ALEJANDRO LUIS	01/11/2001	
18	RUGGERO	DIEGO CAYETANO	01/11/2001	
20	ETCHENIQUE	NIDIA SUSANA	01/07/2003	
21	ORDOÑEZ	PATRICIA MIRYAM	01/07/2003	
30	FILOSA	ROXANA SILVIA	24/02/2004	
32	GONZALEZ	SILVIA DEOLINDA	11/03/2004	
33	ESTEFO	TEDDY RENAN	11/03/2004	
34	ZIELINSKI	MIRTA	11/03/2004	
35	PACHECO	ANALIA LUCIA	17/03/2004	
36	AGUILA	MARIELA ALEJANDRA	23/03/2004	
37	MEZA	ADRIANA PAOLA	19/03/2004	
38	MALDONADO	NATALIA DANIELA	18/03/2004	
39	RIOS	SEBASTIAN CESAR	19/03/2004	
40	PEREZ	CINTIA YANELA	25/03/2004	
41	RAMOS	CECILIA ANGELICA	25/03/2004	
42	JUAREZ	HECTOR DANTE	01/04/2004	
44	TAMAKI	JAVIER	01/06/2004	
45	BARRIA LODEIRO	PAULA VERONICA	01/06/2004	31/10/2005
46	RODRIGUEZ	ANA ESTELA	19/08/2004	
47	MONACO	CAROLINA DANIELA	19/08/2004	
48	BENITEZ	CLAUDIO ALEJANDRO	19/08/2004	
49	CEPEDA	Andrea Fabiana	01/03/2005	
50	OLMOS	Nestor Tomas	01/03/2005	
51	BERNARDELLO	Eliana Leila	01/03/2005	
52	TOLABA	Andrea Fabiana	01/03/2005	
53	AYAN	Maria Rita	01/03/2005	
54	CHULVER	Nelda Carolina	01/03/2005	
55	CARDENAS	Orlando Jose	01/03/2005	
56	GARCIA CARDENAS	Carlos Manuel	01/03/2005	
57	PONCE	Andrea Viviana	01/03/2005	
58	VALENZUELA	Patricia Monica	01/03/2005	31/12/2007
59	VAZQUEZ	Juan Alberto	01/03/2005	
60	FERREYRA	Diego Armando	01/03/2005	
62	BAUER	ALICIA INES	01/10/2006	
63	CASTRO	LEANDRO MARCELO	01/09/2005	
69	BARRIA LODEIRO	PAULA VERONICA	15/11/2005	30/04/2007
70	GARCIA	MATIAS	16/11/2005	14/08/2006
71	SOTOMAYOR	GUILLERMO OSCAR	09/12/2005	

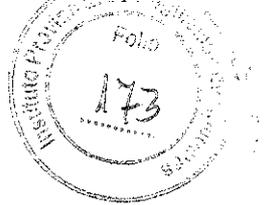
**ES COPIA FIEL**

**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.

Maria Elena Navarro  
Jefe Opts. Despacho  
I.P.R.A.

Alejandro Viera  
JEFE DEPARTAMENTO HABERES  
I.P.R.A.

172	CHACON CARDENAS	JAIME ARIEL	02/01/2006	21/03/2012
173	VASQUEZ	JUANA	02/01/2006	
174	SALINAS	JORGE DAVID	01/02/2006	14/06/2008
175	RUIDIAZ	JORGE ALBERTO	01/02/2006	
176	IBARRA LINETTI	SILVIA CAROLINA	01/03/2006	
177	SINELLI	ARIANA ANAHI	16/03/2006	
178	MAGGERI	PAOLA SOLEDAD	16/03/2006	
179	IONFRIDA	JUAN CARLOS	01/04/2006	22/04/2006
180	CANTERO	CARLOS ALBERTO	01/04/2006	
181	BARRETO	ORLANDO RAMON	04/05/2006	
185	DEGRATTI	PABLO MARTIN	11/05/2007	
186	POT	ROMINA SOLEDAD	11/05/2007	
187	BECCARIA	JOAQUIN EMANUEL	27/09/2007	
214	RUVIOLI	FERNANDA MARIA DEL LUJAN	01/01/2012	



**ES COPIA FIEL**

**ES COPIA FIEL**  
 María Elena Navarro  
 Jefe de Despacho  
 I.P.R.A.

**OLGA TERRUSSI**  
 I.P.R.A.

**Alejandro L. Vidal**  
 JEFE DE HABERES  
 I.P.R.A.

canon original	actualizacion dólar 30/12/11	coef. CER al 31/12/2011	tasa activa (01/01/01 al 31/12/11)	tasa pasiva mismo periodo	PROMEDIO ACT/PAS
300,00	1.296,00	848,49	1.027,31	762,39	894,85
350,00	1.512,00	989,90	1.198,53	889,45	1.043,99
400,00	1.728,00	1.131,32	1.369,75	1.016,52	1.193,13
550,00	2.376,00	1.555,56	1.883,41	1.397,71	1.640,56
800,00	3.456,00	2.262,63	2.739,50	2.033,04	2.386,27
1.000,00	4.320,00	2.828,29	3.424,38	2.541,29	2.982,84
500,00	2.160,00	1.414,15	1.712,19	1.270,65	1.491,42

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.  
Marta Elena Navarro  
Jefe de Despacho  
I.P.R.A.

*[Handwritten Signature]*  
Ortelian David Barral  
Secretario Jueces  
I.P.R.A.

INSTRUMENTO FOLIO 258  
SECRETARIA LEGISLATIVA

  
**NOTA INTERNA N° 1040**
  
**USHUAIA, 23 de Abril de 2012**

Sr.  
**Jefe de Gabinete**  
**GIMENEZ Jorge**  
 S / D

Por medio de la presente, me dirijo a usted, a efectos de dar respuesta a lo solicitado mediante nota n° 1004/12 informando lo siguiente:

	2007	2008	2009	2010	2011
ENERO	616.119,17	667.720,38	792.230,15	834.018,04	1.051.880,94
FEBRERO	609.161,51	687.117,91	862.780,48	891.005,06	1.268.451,96
MARZO	564.637,78	620.239,23	757.674,35	827.659,68	1.160.356,02
ABRIL	581.950,74	616.579,81	757.277,93	896.645,48	1.423.899,18
MAYO	638.036,89	739.053,80	747.271,33	964.183,15	1.373.855,78
JUNIO	644.590,29	657.597,46	753.343,21	951.014,46	1.390.099,87
1° SAC	321.909,65	317.710,15	362.580,13	466.491,30	660.284,96
JULIO	642.676,31	722.476,76	773.974,50	950.587,12	1.411.109,18
AGOSTO	639.496,71	716.364,79	804.485,24	942.929,30	1.379.019,31
SEPTIEMBRE	654.565,57	717.910,91	804.084,31	952.548,21	1.369.306,71
OCTUBRE	642.492,39	745.145,39	790.936,85	952.081,97	1.451.177,22
NOVIEMBRE	601.915,58	741.889,43	787.947,15	962.285,30	1.487.355,79
DICIEMBRE	624.760,72	733.270,94	792.134,80	967.904,90	1.445.580,60
2° SAC	303.763,85	348.926,99	390.435,32	512.219,22	700.604,84
TOTALES	8.086.077,16	9.032.003,95	10.177.155,75	12.071.573,19	17.572.982,36

Cabe aclarar que esta información solo refleja las Liquidaciones mensuales advirtiendo que si el fin es determinar el gasto total de la partida 1 Personal, se deben tener en cuenta otros gastos como: liquidaciones finales, retiros voluntarios, transferencia al IPAUSS de aplicación de la Leyes n° 711 y n° 740.

Ejemplo:

DECRETO N° 2915/2010	99.844,69
REPAS 2011	545.437,04
SUPLENCIA DE CARGOS 2010	20.377,13
LIQUIDACIONES FINAL FUNCIONARIOS AÑO 2007	23.574,06
LIQUIDACIONES FINAL FUNCIONARIOS AÑO 2010	55.918,67
RETIRO VOLUNTARIO AGENTE NOYA CARINA	80.673,60
RETIRO VOLUNTARIO AGENTE RAMOS CECILIA	73.668,00

Asimismo se informa, que el gasto total de la partida n° 1 Personal debe ser solicitado al área contable donde se registra y se sujeta cada partida.

**ES COPIA FIEL**

Sin otro particular, saludo atentamente.-

*OLGA TERRUSSI*  
 I.P.R.A.

*Marta Elena Navarro*  
 Jefe de Despacho  
 I.P.R.A.

*Flavio Stangotti*  
 Director Recursos Humanos  
 I.P.R.A.

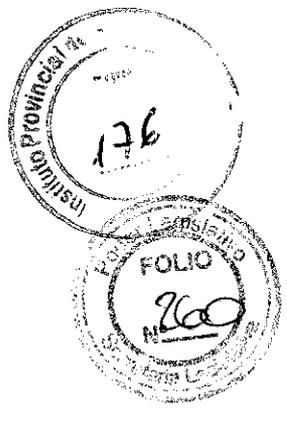


Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

# Libro Mayor Cuenta: 4 1 1 03-Canon Casinos

Desde fecha 01/01/2010 hasta 31/12/2010

Fecha	TC	Compr.	Asiento	Debe	Haber	Saldo Expediente	Concepto
			Saldo Anterior	0.00	0.00		
08/01/10	133	000149	009518	236,194.00		-236,194.00	DEP CASINO ENERO/2010
10/02/10	133	000581	009939	236,194.00		-472,388.00	DEP CANON 02-10 CASINO CLUB
02/03/10	133	000900	010251	189,000.00		-661,388.00	DEP STATUS FEB/MAR 2010
11/03/10	133	001099	010447	252,620.00		-914,008.00	CANON MENSUAL MARZO 2010
11/03/10	133	001100	010448	16,426.00		-930,434.00	ACTUALIZACION CER FEBRERO 2010
11/03/10	133	001101	010449	16,426.00		-946,860.00	ACTUALIZACION CER ENERO 2010
12/04/10	133	001596	010915	252,620.00		-1,199,480.00	CANON CASINO ABRIL/10
11/05/10	133	002321	011582	97,578.34		-1,297,058.34	29/4 CANON MAYO CASINO STATUS
12/05/10	133	002359	011620	252,620.00		-1,549,678.34	DEP. CANON CASINO CLUB S.A 05/
14/05/10	133	002406	011667	9,235.02		-1,558,913.36	15/3 DIF CANON STATUS 1º TRIM
14/05/10	133	002407	011668	97,578.34		-1,656,491.70	29/3 CANON STATUS MARZO
02/06/10	133	002679	011937	97,578.34		-1,754,070.04	26/5 CANON JUNIO CASINO STATUS
10/06/10	133	002894	012150	252,620.00		-2,006,690.04	CANON CASINO CLUB
29/06/10	133	003204	012458	97,578.34		-2,104,268.38	CANON JULIO - CASINO STATUS
08/07/10	133	003369	012623	252,620.00		-2,356,888.38	CANON CASINO CLUB JULIO 2010
02/08/10	133	003818	013066	97,578.34		-2,454,466.72	CANON CASINO STATUS
02/08/10	133	004134	013362	97,578.34	97,578.34	-2,356,888.38	REVERSION A 3816/17/18/23/25
10/08/10	020	000001	000898	252,620.00		-2,609,508.38	-00 Recaudacion segun Boleta Nro 0000001
20/08/10	133	003959	013198	252,620.00		-2,862,128.38	CANON CASINO CLUB 08-2010
24/08/10	020	000008	001169	97,578.34		-2,959,706.72	-00 Recaudacion segun Boleta Nro 0015273
10/09/10	020	000010	001172	252,620.00		-3,212,326.72	-00 Recaudacion segun Boleta Nro 1009201
27/09/10	020	000338	006105	97,578.34		-3,309,905.06	-00 Recaudacion Boleta NÂ°00410153 Compr
08/10/10	020	000066	001909	252,620.00		-3,562,525.06	-00 Recaudacion segun Boleta Nro 0000005
25/10/10	020	000386	006183	97,578.34		-3,660,103.40	-00 Recaudacion Boleta NÂ°00410012 Compr
08/11/10	020	000125	004215	250,000.00		-3,910,103.40	Recaudacion segun Boleta Nro 2151500
09/11/10	020	000085	002817	252,620.00		-4,162,723.40	Recaudacion segun Boleta Nro 0009111
24/11/10	020	000106	003736	97,578.34		-4,260,301.74	Recaudacion segun Boleta Nro 0041002
27/12/10	020	000127	005014	27,300.00		-4,357,880.08	Recaudacion segun Boleta Nro 0041004
30/12/10	020	000515	009255	4,558.42		-4,385,180.08	Recaudacion Boleta NÂ°00000056 Compr
			Totales	97,578.34			



## ES COPIA FIEL

*[Signature]*  
OLGA FERRUSO  
R.A.

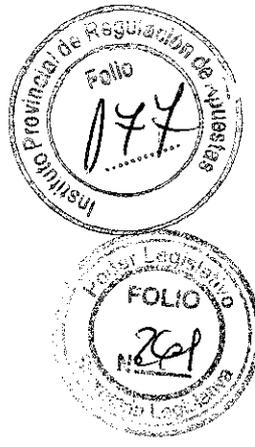


Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
Fecha: 05/01/2011	Nro Boleta: 000001085	CANON MES DE DICIEMBRE/2010 CASINO Y SALA SAN MART USHUAIA Y RIO GRANDE.
01 05 02 15	326,745.36	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>326,745.36</b>	
Fecha: 05/01/2011	Nro Boleta: 000000051	Comentario: CANON CASINO CLUB ENERO/2011.
01 05 02 15	353,700.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>353,700.00</b>	
Fecha: 21/01/2011	Nro Boleta: 000000838	Comentario: CANON CASINO STATUS FERRO Y MARZO
01 05 02 15	249,756.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>249,756.00</b>	
Fecha: 07/02/2011	Nro Boleta: 007022011	Comentario: pago canon Casino Ushuaia y Rio Grande Febrero 201

*Andrea F. Tolaba*  
**ANDREA F. TOLABA**  
 AUDITORIA GENERAL INTERNA  
 I.P.R.A.



# ES COPIA FIEL

*Olga Ferrero*  
**OLGA FERRERO**  
 I.P.R.A.



Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
01 05 02 15	353,700.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>353,700.00</b>	
Fecha: 15/03/2011 Nro Boleta: 000320019 Comentario: Multa Casino Club		
01 05 02 15	936,710.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>936,710.00</b>	
Fecha: 15/03/2011 Nro Boleta: 000005551 Comentario: Canon Casino Club marzo		
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>405,471.50</b>	
Fecha: 15/03/2011 Nro Boleta: 000000551 Comentario: Canon Casino Club - Adicional maquinas		
01 05 02 15	114,870.81	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>114,870.81</b>	

OLGA TERRUS  
(I.P.R.A.)

**ES COPIA FIEL**

Usuario: aftolaba

Fecha: 18/07/2012 - Hora: 14:10

*Andrea F. Tolaba*  
ANDREA F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
I.P.R.A.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
FOLIO No. 162  
FOLIO No. 178  
REGULACIÓN DE APUESTAS



Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
--------	---------	-------------

Fecha: 21/03/2011 Nro Boleta: 000410157  
 Comentario: PAGO CANON MES DE ABRIL 2011  
 CORRESPONDIENTE A SALAS RIO GRANDE Y USHUAIA

01 05 02 15 124,878.00 Canon Casinos

TOTAL Boleta 124,878.00

Fecha: 08/04/2011 Nro Boleta: 00080411  
 Comentario: CANON ABRIL CASINO CLUB

01 05 02 15 405,471.50 Canon Casinos

TOTAL Boleta 405,471.50

Fecha: 18/04/2011 Nro Boleta: 000320020  
 Comentario: CASINO CLUB 2da. CUOTA RESOLUCION 253/11

01 05 02 15 500,000.00 Canon Casinos

TOTAL Boleta 500,000.00

Fecha: 27/04/2011 Nro Boleta: 000410163

**ES COPIA FIEL**

ALGO...  
 I.P.R.A.

*[Handwritten Signature]*  
 ANDREA F. TOLABA  
 AUDITORIA GENERAL INTERNA  
 I.P.R.A.

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS  
 Folio 179  
 INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS  
 No 262  
 Folio

Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
01 05 02 15	124,878.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>124,878.00</b>	
Fecha: 10/05/2011	Nro Boleta: 000100511	
	Comentario: CASINO CLUB CANON MAYO	
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>405,471.50</b>	
Fecha: 16/05/2011	Nro Boleta: 000320022	
	Comentario: pago multa casino 3ra cuota resl 253/11	
01 05 02 15	500,000.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>500,000.00</b>	
Fecha: 27/05/2011	Nro Boleta: 000410180	
	Comentario: deposito canon mes de junio 2011	

Comentario: CANON CORRESPONDIENTE A MAYO 2011 SALAS DE RIO GRA Y USHUAIA

OLGA TERRUBIO  
I.P.R.A.

# ES COPIA FIEL

ANDESA F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
I.P.R.A.

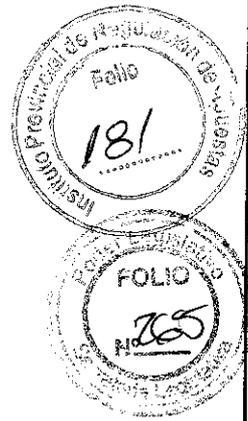


Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
01 05 02 15	124,878.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>124,878.00</b>	
Fecha:10/06/2011 Nro Boleta:017104159 Comentario:deposito canon casino club s.a. junio 2011 ush-R.G		
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>405,471.50</b>	
Fecha:27/06/2011 Nro Boleta:000493418 Comentario:pago canon correspondiente al mes de julio 2011		
01 05 02 15	124,878.00	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>124,878.00</b>	
Fecha:08/07/2011 Nro Boleta:000000016 Comentario:Canon Casino Club julio		
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos

*[Handwritten Signature]*  
**ANDREA F. TOLABA**  
 AUDITORIA GENERAL INTERNA  
 I.P.R.A.



**ES COPIA FIEL**  
 OLGA TERRUSI  
 I.P.R.A.



Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

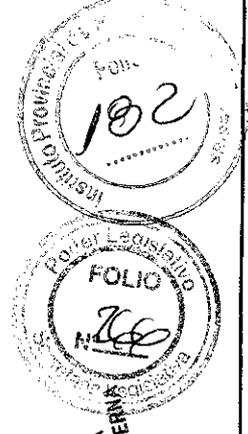
### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
TOTAL Boleta	405,471.50	
Fecha: 20/07/2011	Nro Boleta: 000493420	Comentario: pago canon casino status mes agosto 2011
01 05 02 15	124,878.00	Canon Casinos
TOTAL Boleta	124,878.00	
Fecha: 08/08/2011	Nro Boleta: 000493424	Comentario: ACTUALIZACION ANUAL DEL CANON DE ACUERDO AL C.E.R. DIF. MESES ENERO, FEBRERO MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO
01 05 02 15	54,383.14	Canon Casinos
TOTAL Boleta	54,383.14	
Fecha: 10/08/2011	Nro Boleta: 010082011	Comentario: PAGO CASINO CLUB S.A PERIODO AGOSTO DE 2011 USHUAIA Y RIO GRANDE-
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
TOTAL Boleta	405,471.50	

# ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

*Andrea F. Tolaba*  
ANDREA F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNAS  
I.P.R.A.



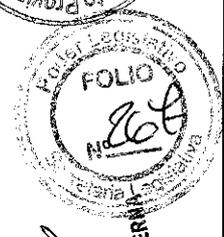


### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
Fecha:12/08/2011	Nro Boleta:000462189	Comentario:PAGO CANON ADELANTADO MES DE OCTUBRE/2011
		CASINO CLUB S.A.
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
TOTAL Boleta	405,471.50	
Fecha:12/08/2011	Nro Boleta:000462188	Comentario:PAGO CANON ADELANTADO MES DE SEPTIEMBRE/11
		CASINO CLUB S.A.
01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
TOTAL Boleta	405,471.50	
Fecha:26/08/2011	Nro Boleta:00002043	Comentario:CANON CASINO CUB. PROMOCION 500 X DIA CON REVANCHA
		INMEDIATA-
01 05 02 15	46,000.00	Canon Casinos
TOTAL Boleta	46,000.00	
Fecha:29/08/2011	Nro Boleta:000493433	Comentario:PAGO CANON STATUS MES DE SEPTIEMBRE 2011
		SALAS RIO GRANDE Y USHUAIA

# ES COPIA FIEL

OLGA TERRES  
I.P.R.A.



*Andrés F. Tolaba*  
ANDRÉS F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
I.P.R.A.



Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
--------	---------	-------------

01 05 02 15	132,674.05	Canon Casinos
-------------	------------	---------------

TOTAL Boleta 132,674.05

Fecha: 25/10/2011 Nro Boleta: 000502030

Comentario: pago canon status mes noviembre 2011

01 05 02 15	132,674.05	Canon Casinos
-------------	------------	---------------

TOTAL Boleta 132,674.05

Fecha: 10/11/2011 Nro Boleta: 010112011

Comentario: Canon Casino Club noviembre/2011

01 05 02 15	405,471.50	Canon Casinos
-------------	------------	---------------

TOTAL Boleta 405,471.50

Fecha: 25/11/2011 Nro Boleta: 000502037

Comentario: PAGO CANON CASINO DICIEMBRE 2011

SALAS RIO GRANDE Y USHUAIA

01 05 02 15	132,674.05	Canon Casinos
-------------	------------	---------------

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

# ES COPIA FIEL

*[Handwritten Signature]*  
**ANDREA F. TOLABA**  
 AUDITORIA GENERAL INTERNA  
 I.P.R.A.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS**  
 Folio  
**184**



Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
--------	---------	-------------

TOTAL Boleta 132,674.05

Fecha: 07/12/2011 Nro Boleta: 007122011  
Comentario: Canon casino club dic/11

01 05 02 15 405,471.50 Canon Casinos

TOTAL Boleta 405,471.50

Fecha: 22/12/2011 Nro Boleta: 000410185  
Comentario: CANON CASINO STATUS 28/12/2011

01 05 02 15 132,674.05 Canon Casinos

TOTAL Boleta 132,674.05

TOTAL PERIODO 8,645,666.51

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

ANDREA F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
I.P.R.A.

FOLIO 268  
FOLIO 185  
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS



### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
--------	---------	-------------

Fecha: 10/01/2012 Nro Boleta: 000000051  
Comentario: Canon Casino Club enero

01 05 02 15 405,471.50 Canon Casinos

TOTAL Boleta 405,471.50

Fecha: 25/01/2012 Nro Boleta: 000410196  
Comentario: PAGO CANON STATUS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2012 USHUAIA Y RIO GRANDE

01 05 02 15 132,674.05 Canon Casinos

TOTAL Boleta 132,674.05

Fecha: 25/01/2012 Nro Boleta: 000410195  
Comentario: PAGO CANON STATUS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2012 USHUAIA Y RIO GRANDE

01 05 02 15 132,674.05 Canon Casinos

TOTAL Boleta 132,674.05

Fecha: 10/02/2012 Nro Boleta: 010022012  
Comentario: CASINO CLUB DIFERENCIA INCREMENTO CANON ENERO

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

*Julia*  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
ANDRÉS F. TOLABA  
I.P.R.A.

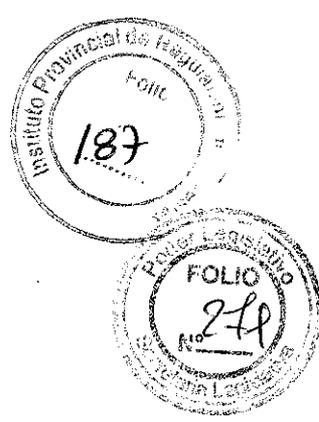
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas  
Folio 186  
FOLIO No 280



### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
01 05 02 15	36,134.81	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>36,134.81</b>	
Fecha:10/02/2012	Nro Boleta:000100212	
	Comentario:CASINO CLUB CANON FEBRERO	
01 05 02 15	441,606.31	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>441,606.31</b>	
Fecha:02/03/2012	Nro Boleta:000556563	
	Comentario:diferencias canon correspondiente a los meses enero y marzo 2012. deposito n° 556563	
01 05 02 15	22,430.37	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>22,430.37</b>	
Fecha:09/03/2012	Nro Boleta:000932012	
	Comentario:Canon Casino Club Marzo 2012	
01 05 02 15	441,606.31	Canon Casinos

*[Handwritten Signature]*  
**ANDREA F. TOLABA**  
 AUDITORIA GENERAL INTERNA  
 I.P.R.A.



*[Handwritten Signature]*  
**ES COPIA FIEL**  
 I.P.R.A.

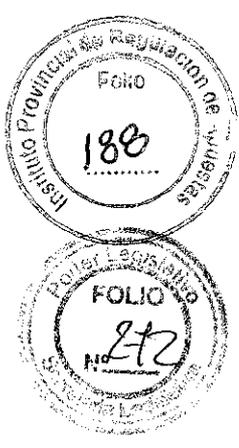


Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
TOTAL Boleta	441,606.31	
Fecha:28/03/2012	Nro Boleta:000556571	Comentario:pago canon casino status mes 04/12
01 05 02 15	140,150.84	Canon Casinos
TOTAL Boleta	140,150.84	
Fecha:28/03/2012	Nro Boleta:000000020	Comentario:diferencia desde feb/11 hasta marzo/12 cancelacion parque de maquina
01 05 02 15	117,600.00	Canon Casinos
TOTAL Boleta	117,600.00	
Fecha:10/04/2012	Nro Boleta:010042012	Comentario:Casino Club Canon marzo
01 05 02 15	450,006.31	Canon Casinos
TOTAL Boleta	450,006.31	
Fecha:26/04/2012	Nro Boleta:000556576	

*Andrés F. Tolosa*  
**ANDRÉS F. TOLOSA**  
 AUDITORIA GENERAL INFINANA  
 I.P.R.A.



# ES COPIA FIEL

*Olga Terruzzi*  
**OLGA TERRUZZI**  
 I.P.R.A.



Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

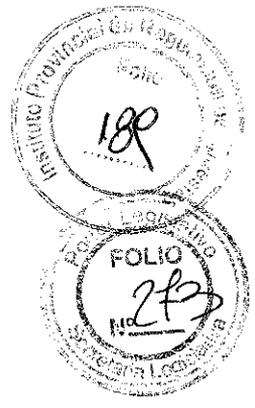
### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
01 05 02 15	140,150.85	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>140,150.85</b>	
Fecha: 11/05/2012	Nro Boleta: 011052012	
Comentario: CANON CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2012 DE LAS SALA DE USHUAIA Y RIO GRANDE		
01 05 02 15	450,006.31	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>450,006.31</b>	
Fecha: 24/05/2012	Nro Boleta: 000556583	
Comentario: PAGO DE CANON CASINO STATUS		
01 05 02 15	140,150.84	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>140,150.84</b>	
Fecha: 08/06/2012	Nro Boleta: 000000055	
Comentario: Canon Casino Club S.A. junio/12		

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

# ES COPIA FIEL

ANDREA F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
I.P.R.A.





Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

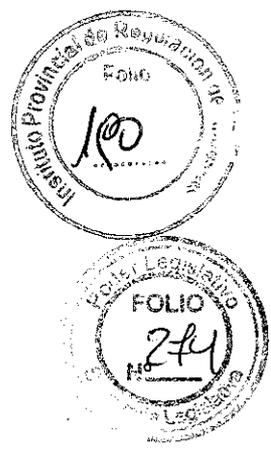
### Listado de Recursos por Recurso

Cuenta	Importe	Descripción
01 05 02 15	450,006.31	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>450,006.31</b>	
Fecha: 29/06/2012 Nro Boleta: 000556589 Comentario: canon casino status mes de Julio		
01 05 02 15	140,150.84	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>140,150.84</b>	
Fecha: 10/07/2012 Nro Boleta: 000000001 Comentario: Pago casino julio de rio grande y ushuaia		
01 05 02 15	450,006.35	Canon Casinos
<b>TOTAL Boleta</b>	<b>450,006.35</b>	
<b>TOTAL PERIODO</b>	<b>4,090,826.05</b>	

OLGA TERRUSSA  
I.P.R.A.

# ES COPIA FIEL

*Andrea F. Tolaba*  
ANDREA F. TOLABA  
AUDITORIA GENERAL INTERNA  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

RI  
FOLIO  
No. 275

USHUAIA, -6 SET. 2000

VISTO, el expediente N° 7931/00 del registro esta  
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la sustitución de los anexos I y  
IV del Decreto Provincial N° 371/99.

Que la misma obedece a la necesidad de establecer una  
nueva reglamentación referida a la explotación de rifas benéficas y  
casinos electrónicos.

Que a fs. 4 obra intervención de la Secretaría Legal y  
Técnica.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el  
presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la  
Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustituir los Anexos I y IV del Decreto Provincial N°  
371/99, los cuales quedarán redactados de acuerdo a los Anexos I y II,  
los que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y  
archivar.

DECRETO N° 1460

Dr. Alberto Carlos Revah  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL

OLGATERO  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DANIELA CRISTINA BEGRI  
Directora Gral. de Despacho

ES COPIA FIEL

Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

182  
FOLIO  
248

ANEXO II DEL DECRETO N° 1460/00.-  
REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE  
CASINOS ELECTRONICOS

ARTICULO 1°.- Será considerado "Casino Electrónico", todo local donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios u obsequios de cualquier naturaleza y para cuya participación por parte del público concurrente sea necesaria la adquisición de fichas, créditos o pulsos.

ARTICULO 2°.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, determinará zonas de explotación, cupos, valores de apuestas, porcentajes de devolución de premios y valor del canon fijo de los "Casinos Electrónicos" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- El parque de máquinas mínimo es de veinte (20) unidades por local habilitado, en el cual no podrán existir máquinas cuya fecha de fabricación exceda los seis (6) años, las que deberán ser renovadas a medida que las mismas excedan la fecha establecida anteriormente. A fin de poder efectuarse este control, se deberá presentar el despacho a plaza de la máquina y/o de sus componentes en caso que fueran ensambladas en la provincia cuando sean importados, el número de serie de la máquina, el número de inscripción de la fábrica que certifique la autorización de la Dirección Nacional de Industria y Comercio para fabricar las mismas, la fecha de fabricación de las mismas por medio de factura original y una copia fiel para ser certificada por este Instituto y certificado de cumplimiento de normas IRAM.

esto lo incluye la nueva Reglamentación

Las máquinas estarán libres de todo gravamen y no podrán ser enajenadas mientras dure su habilitación para su funcionamiento, habilitación y explotación.

Los propietarios de las máquinas serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del presente reglamento, y hasta el monto de las mismas. Esta circunstancia se implementará con la presentación de la documentación que acredite la propiedad de las mismas ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y por ante Escribano Público.

El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo faculta al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas a no extender la autorización pertinente o a dejar sin efecto la misma de haber sido extendida esta.

no lo incluye

Una vez autorizada la explotación con un número determinado de máquinas, el autorizado sólo podrá solicitar el aumento o disminución del número de las mismas, de acuerdo a los términos establecidos por el presente reglamento.

ARTICULO 4°.- Los autorizados deberán demostrar fehacientemente, a través de certificación bancaria, que cuentan con depósito de dinero suficiente, mediante la apertura de una caja de ahorro o cuenta corriente con una suma mínima no inferior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), como garantía de solvencia, destinada a atender las obligaciones de pagos de premios extraordinarios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-). Dicha cuenta deberá estar a nombre del titular; en caso de tratarse de una cuenta corriente, las chequeras no podrán ser de pago diferido y deberán ser declaradas

**ES COPIA FIEL**

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OLGA TERRUS  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentina

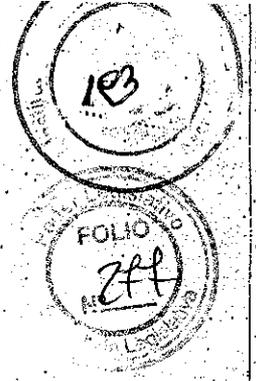
ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1460



1112.-  
das ante el ente regulador. Mensualmente deberá presentarse junto con la boleta de depósito del canon, copia certificada del extracto bancario, a fin de demostrar que el saldo diario de dicha cuenta no ha sido inferior a la suma establecida precedentemente. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible al titular de las multas y/o sanciones dispuestas en el artículo 24° del presente. Para el supuesto que se establezca un bien determinado como premio para alguna o algunas máquinas como resultado de promociones y/o sorteos especiales, se deberá previo a su implementación, elevar nota a consideración y resolución —si correspondiere— del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, acompañados por sus respectivos reglamentos y/o modalidades.

ARTICULO 5°.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas tendrá la facultad de autorizar la apertura de extensiones de máquinas fuera de los locales habilitados. Previa presentación de la solicitud, el o los titulares deberán encontrarse al día con todas las obligaciones contraídas para con el Instituto. En el caso de autorizarse la extensión de máquinas, el autorizado deberá cumplimentar lo dispuesto en el presente reglamento y tener un parque mínimo de cinco (5) máquinas.

ARTICULO 6°.- Con carácter previo al inicio de la explotación, todo habilitado deberá constituir una garantía de ejecución de la actividad a desarrollar, mediante depósito de dinero en efectivo —que no devengará interés alguno— igual a cinco (5) veces el valor del canon por cada máquina previsto en el artículo 7° del presente, o mediante la contratación de una póliza de caución o fianza bancaria —las cláusulas, en ambos casos a satisfacción del organismo—, contratada con entidades aseguradoras o bancarias que operen en la provincia, a favor del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, equivalente a diez (10) veces el valor del canon por cada máquina, previsto en el artículo 7° del presente. La fianza o garantía constituirá a quien la brinde, en deudor liso y llano, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, no siendo necesario el aviso o notificación previo para poder reclamar su cobro. Si con una antelación de diez (10) días corridos al vencimiento de dichas garantías no se presenta la constancia emitida por la aseguradora o entidad bancaria de su renovación, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas podrá disponer la cancelación de la autorización otorgada. Las pólizas de caución o fianzas bancarias que se implementen con garantías sobre bienes inmuebles —emplazados éstos en el ámbito de la Provincia—, deberán ser contratadas mediante instituciones públicas o privadas de la provincia, exclusivamente. Mensualmente deberá acompañar certificado que demuestre que la póliza o fianza bancaria se encuentra al día.

ARTICULO 7°.- El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación, deberá abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago de dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la provincia a nombre del titular del casino autorizado, de acuerdo a los valores por máquina que a continuación se detallan:

- Unipersonales.....\$ 300.-
- Máquinas de 2 a 5 apostadores.....\$ 350.-

No se incluye

No lo incluye

No lo incluye

**ES COPIA FIEL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL  
ADRIAN GARCIA  
Jefe de la Administración  
I.P.R.A.

*[Signature]*  
DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho

*[Signature]*  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

**ES COPIA FIEL**

ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

*[Signature]*  
María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**  
*[Signature]*  
María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

194

FOLIO  
278

1460

1113.-

- Máquinas o ruletas hasta 06 apostadores.....\$ 400.-
- Máquinas o ruletas hasta 12 apostadores.....\$ 550.- X
- Máquinas o ruletas hasta 18 apostadores.....\$ 800.-
- Máquinas o ruletas hasta 24 apostadores.....\$ 1.000.-
- Carrera de caballos x boletos.....\$ 500.- → no lo incluye

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser conformado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso el valor del canon no podrá ser inferior al más bajo de los indicados en el presente artículo.

ARTICULO 8°.- Con el objeto de incentivar la inversión, se establecen bonificaciones en los cánones de las máquinas unipersonales, para aquellas empresas que tengan habilitadas más de CINCUENTA (50) máquinas de esas características en todo el ámbito de la provincia, según el siguiente detalle:

De la número 51 hasta la 60, descuento del	25 % del canon.
De la número 51 hasta la 70, descuento del	30 % del canon.
De la número 51 hasta la 80, descuento del	35 % del canon.
De la número 51 hasta la 90, descuento del	40 % del canon.
De la número 51 hasta la 100, descuento del	45 % del canon.
De la número 51 hasta la 110 o más, descuento del	50 % del canon. X

Serán incluidas también en las bonificaciones anteriormente determinadas, las máquinas de DOS (2) o más apostadores, a partir de la quinta máquina de la clasificación que le corresponda.

El I.P.R.A. queda facultado para efectuar quitas de hasta un 20% en el valor de los cánones en los casos de pagos adelantados superiores a los establecidos en el presente, o cuando los pagos signifiquen privilegios que beneficien al Instituto.

ARTICULO 9°.- La falta de pago del canon mensual en término, producirá la mora automática, facultando al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, independiente de las multas y/o cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder, a cobrar por cada día de atraso, un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual, del valor del canon o cánones adeudados.

ARTICULO 10°.- Toda máquina habilitada, debe poseer tarjeta de identificación, en la que constará: números de serie y de resolución habilitante, modelo, año de fabricación y marca. La tarjeta se adosará en un lugar visible y de manera que no sea posible su extracción, sin que quede constancia de tal circunstancia. Asimismo deberá exhibirse en cada máquina del parque autorizado, el correspondiente reglamento extractado del juego —previamente aprobado por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— a los efectos que el apostador tome conocimiento de las pautas más salientes del sistema de juego, pago y penalidades previstos en cada caso, exceptuándose de lo indicado, en el caso que se plantee la imposibilidad de exhibir el mismo por razones de extensión, en cuyo caso deberá reemplazarse por una inscripción que se fijará en cada máquina con la leyenda: "REGLAMENTO DE JUEGO A DISPOSICION DEL PUBLICO". La falta de cumplimiento de lo indicado, facultará al Instituto Provincial de Regula-

ADRIAN GARCIA  
Director de Apuestas  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán ARGENTINAS  
CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Apuestas

**ES COPIA FIEL**  
ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**  
Marta Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Marta Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Gobierno Ejecutivo

1460



1114.-

ción de Apuestas a aplicar las sanciones previstas en el artículo 24° del presente.

ARTICULO 11°.- En el local habilitado como "Casino Electrónico", sólo deberán encontrarse las máquinas autorizadas. La detección de máquinas no habilitadas, facultará al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a cobrar una multa igual al valor del canon de dicha máquina, más la suma de PESOS UN MIL (\$1.000.-), debiendo ser retiradas dentro del plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir de la constancia labrada en tal sentido, en la inspección realizada por el funcionario o agente designado por el Instituto. De no observarse tal emplazamiento, se considerará que se ha incurrido en juego clandestino y se procederá a la clausura inmediata del local. La reincidencia al respecto, faculta al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas a disponer la cancelación de la autorización otorgada oportunamente.

ARTICULO 12°.- El autorizado sólo podrá solicitar baja o incorporación de nuevas máquinas, cuatro (4) veces al año, a razón de una vez por trimestre, en ambos casos por calendario. A esos efectos se deberá presentar la solicitud ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, no pudiendo disponer cambio alguno hasta no recibir la conformidad por acto administrativo del Instituto. Este organismo tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para expedirse al respecto.

ARTICULO 13°.- En caso de rotura y/o necesidad de reparación de alguna máquina, el autorizado deberá reemplazarla por otra de la misma especie y cantidad de apostadores, debiendo informar esta novedad fehacientemente al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. Esta nueva máquina deberá habilitarse, a cuyo fin se cumplimentarán todos los recaudos exigidos por la presente. La demora en que incurra el autorizado en la reparación o reemplazo, no lo exime del pago del correspondiente canon.

ARTICULO 14°.- Para obtener una autorización de explotación, el solicitante deberá presentar ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con carácter previo a cualquier actuación administrativa, carta intención debidamente suscrita por el interesado o el representante legal de la persona jurídica que tenga interés en realizar la explotación, con los siguientes datos y documentación:

14.1.- En caso de sociedades comerciales, nombre de la empresa con indicación de domicilio legal, nombre y apellido, domicilio real, estado civil, nacionalidad y D.N.I. de cada uno de sus socios, indicando asimismo número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto.

14.2.- En caso de personas físicas, nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real y D.N.I., indicando asimismo, el número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto y constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos que en el mismo se curse toda notificación que deba realizarse.

ARTICULO 15°.- Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de dicha carta intención, el interesado deberá presentar la siguiente documentación y/o requisitos:

15.1. En caso de Sociedades Comerciales:

15.1.1.- Copia del contrato social, en el que figure como objeto social, la explotación de Casinos Electrónicos, acta de designación de autoridades

111...5.-

No lo incluye  
No lo incluye  
No lo incluye  
No lo incluye

**ES COPIA FIEL**

ADRIAN GARCIA  
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANIELA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias

**ES COPIA FIEL**

ADRIAN GARCIA  
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN  
I.P.R.A.

ANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1460

196

FOLIO  
80

#16.-

- 15.2.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local en que se desarrollará la actividad.
- 15.2.3.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Generales de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que deberán ser actualizados trimestralmente o en oportunidad de ser requeridos.
- 15.2.4.- Original y fotocopia del D.N.I., Certificado de Buena Conducta e Informe del VERAZ —extendido por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que demande el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables semestralmente.
- 15.2.5.- Habilitación comercial del local propuesto, expedido por la Municipalidad.
- 15.2.6.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año.
- 15.2.7.- Declaración Jurada en la que manifiesta que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de las Leyes Provinciales 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Reglamentarios y el presente Reglamento. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presencia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quién certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio sustitutivo de dicha certificación será la efectuada ante Escribano Público.
- 15.2.8.- Constitución de domicilio en la provincia.
- 15.2.9.- Título de propiedad o contrato de locación y comodato de las máquinas a explotar.
- 15.2.10.- Poder extendido a favor de una persona determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos al titular habilitado.
- 15.2.11.- Certificado de Buena Conducta del encargado del Casino.

ARTICULO 16º.- No podrán ser autorizadas las personas físicas y las personas jurídicas cuyos socios y/o directivos, hayan sido condenados judicialmente por delitos contra la Administración Pública o sancionados por conductas que hayan aparejado perjuicio material contra la provincia, municipios, organismos descentralizados, comunas y/o entes autárquicos, o que hayan sido sancionados como contraventores a las leyes de juegos, o que tengan procesos pendientes donde se juzguen conductas que puedan dar lugar a las mismas, o que se encuentren reportados en el VERAZ.

ARTICULO 17º.- En el local autorizado para explotar máquinas y en un lugar visible al exterior del mismo, se deberá exhibir para conocimiento de los concurrentes, copia fiel de la Resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por la que se otorga la correspondiente autorización.

No lo incluye

ES COPIA FIEL No lo incluye

ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

ES GOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Signature]*

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son parte de la Argentina

DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho

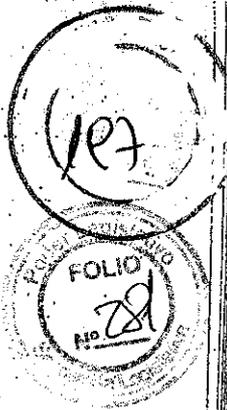
ES COPIA FIEL  
ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL  
María Elena Navarro  
Jefe Desp. Despacho  
I.P.R.A.

María Elena Navarro  
Jefe Desp. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1460



1117.-

ARTICULO 18°.- Las máquinas se instalarán en locales destinados a tal fin como rubro principal, siendo compatible el rubro bar y los que en forma expresa el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas autorice, quedando vedada la permanencia en el local de menores de dieciocho (18) años, así como también la posibilidad de ser observada la actividad desde fuera del local.

ARTICULO 19°.- El plazo de duración de la autorización será fijado en cada oportunidad por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, circunstancia que deberá constar en la respectiva resolución, computándose dicho plazo a partir de la notificación de ésta. En caso que el inmueble en el que se desarrollará la actividad sea arrendado, tal plazo no podrá superar la fecha del vencimiento del contrato de alquiler. Para el caso que el interesado sea propietario del inmueble, tal autorización se podrá extender por el término de diez (10) años, debiéndose acreditar anualmente mediante actuación notarial, que el mismo no ha sido hipotecado, gravado, cedido o vendido. En ambos casos, los autorizados deberán presentar mensualmente los certificados de libre deuda municipal, fiscal y de la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos - (D.G.I.)). El incumplimiento de éste acarreará la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 24°.

ARTICULO 20°.- Las autorizaciones otorgadas son intransferibles, salvo autorización previa otorgada mediante resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. Toda transgresión a lo dispuesto en el presente artículo, facultará al ente regulador a aplicar las sanciones previstas para cada caso, sin requerirse la formulación de intimación previa.

ARTICULO 21°.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar el casino electrónico por el no pago de premios hasta el monto de las cauciones, garantías y de los bienes de los garantes solidarios.

ARTICULO 22°.- El autorizado, sus dependientes o su representante legal, quedan obligados a permitir el acceso del personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas al/los local/es habilitados en cada oportunidad en que éstos lo requieran, con el fin de llevar a cabo las inspecciones que crean necesarias para verificar el fiel cumplimiento y respeto de las normas y disposiciones vigentes, debiéndose registrar estas inspecciones en el libro destinado a tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del presente.

ARTICULO 23°.- En caso de cese de actividades, el autorizado deberá comunicar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por medio fehaciente tal circunstancia, con sesenta (60) días corridos de anticipación al cierre, para que se proceda a su baja, momento hasta el cual estará obligado al pago de los cánones respectivos.

ARTICULO 24°.- Los autorizados que no cumplan con las normas vigentes o las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente reglamento, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

24.1.- Primera Infracción:

a) A las disposiciones de los artículos 7°, 10° y 18° del presente: multa equivalente al importe de una (1) vez el canon mensual de la máquina que abone ma-  
...8.-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y surin Argentina

ES COPIA FIEL

WIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho

ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

Marta Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Marta Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1460

198

FOLIO  
28

///8.-

por importe en tal concepto, habilitada en el casino a sancionar.  
b) A las disposiciones de los artículos 4°, 6° y 22° del presente: multa equivalente al importe de una (1) vez el canon mensual de la totalidad de las máquinas habilitadas en el casino a sancionar, con la accesoria de suspensión de hasta cinco (5) días.

24.2.- Segunda infracción:

A las disposiciones de los artículos 7°, 10° y 18° del presente: multa equivalente al importe de dos (2) veces el canon mensual de la máquina que abone mayor importe en tal concepto, habilitada en el casino a sancionar.

A las disposiciones de los artículos 4°, 6° y 22° del presente: multa equivalente al importe de dos (2) veces el canon mensual de la totalidad de las máquinas habilitadas en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

24.3.- Tercera infracción:

A las disposiciones contenidas en los artículos 7°, 10° y 18° del presente: multa equivalente al importe de una (1) vez el canon mensual de la máquina que abone mayor importe en tal concepto habilitada en el casino a sancionar, con la accesoria de suspensión de hasta cinco (5) días.

24.4.- Cuarta infracción:

A las disposiciones contenidas en los artículos 7°, 10° y 18° del presente: multa equivalente al importe de tres (3) veces el canon mensual de la totalidad de las máquinas habilitadas en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

ARTICULO 25°.- Las sanciones de multa y suspensión, serán aplicadas por disposición de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. Las sanciones de caducidad, serán aplicadas exclusivamente por resolución de la presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 26°.- En caso de recepcionarse una denuncia en la que se imputara a un autorizado el no haber abonado los premios en el acto, o que dicho pago hubiere sido efectuado en forma parcial y de ser condenado judicialmente el habilitado a explotar el casino a pagar las sumas en cuestión, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas quedará facultado para disponer la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

ARTICULO 27°.- Los ya autorizados tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la promulgación del presente para cumplimentar todos los requisitos ahora dispuestos.

ARTICULO 28°.- En caso de incumplimiento por parte de los autorizados de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a la clausura preventiva por el término de treinta (30) días corridos a partir del día sesenta y uno (61) de la promulgación y puesta en vigencia del presente. Finalizado el término de clausura preventiva sin haberse ajustado a la totalidad de la normativa, se procederá a la clausura definitiva y quita de la autorización.

///...9.-

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y sur de las Argentinas  
ES COPIA FIEL  
ADRIAN GARCIA  
Director Administración  
I.P.R.A.

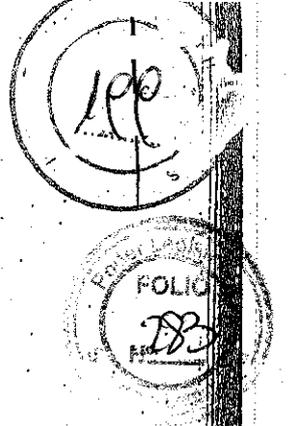
DANIELA CRISTINA DEBAN  
Directora Gral. de Despacho  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL  
María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

*[Signature]*  
María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1460



1119.-  
ARTICULO 29°.- Para el cumplimiento de toda la normativa de este reglamento, se implementará un libro de inspecciones y actas foliados y rubricado por el I.P.R.A. debiendo estar en el local habilitado a disposición del funcionario o agente designado por el Instituto. El incumplimiento de este artículo será pasible de las sanciones previstas en el artículo 24° del presente.

Dr. Alberto Carlos Revah  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN  
Directora Gral. de Despacho

ES COPIA FIEL

ADRIAN R. GARCIA  
Jefe Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

Adrián R. García  
Director de Administración  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas.

ES COPIA FIEL

María Elena Navarro  
Jefe Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

68

Cuerpo II

REPUBLICA ARGENTINA  
Gobierno de la Provincia  
de Tierra del Fuego

Instituto Provincial de  
Regulacion de Apuestas



**Expediente: 000435-US-2012**

**Ambito de Origen**

1 - IPRA Ushuaia  
001 - Presidencia

**Area**

1 - Presidencia

**Fecha de Inicio**

12 de Abril de 2012

**Iniciador**

PRESIDENCIA

**Asunto**

S/ ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO DE CANON CASINOS  
AÑO 2012.  
CUERPO II

**ES COPIA FIEL**

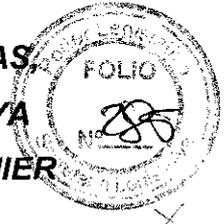
Fojas:00200

DIANA TEDRUCCI  
I.P.A.

Proyecto.



**REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÑICAS O SIMILARES, CUYA OPERACIÓN PERMITA OBTENER PREMIOS U OBSEQUIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.**



ARTÍCULO 1º.- Será considerado de aplicación el presente reglamento, a todo local donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero u obsequios de cualquier naturaleza y para cuya participación por parte del público concurrente sea necesaria la adquisición de fichas, créditos o pulsos, y/o cualquier otro medio de forma de pago necesario para realizar un acto de los mencionados anteriormente.

Verificar resultado aplicación de los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, determinará zonas de explotación, cupos, valores de apuestas, porcentajes de devolución de premios, valor del canon fijo o variable, y, toda otra cuestión que se vincule directa e indirectamente a la explotación de los locales donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre y en todo caso con la reserva de no afectar contratos vigentes.-

→ referidos en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Las máquinas estarán libres de todo gravamen y no podrán ser enajenadas mientras dure su habilitación para su funcionamiento, habilitación y explotación.

Los propietarios de las máquinas serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del presente reglamento, y hasta el monto de las mismas. Esta circunstancia se implementará con la presentación de la documentación que acredite la propiedad de las mismas ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

autenticada

ARTÍCULO 4º.- Los concesionarios deberán demostrar fehacientemente, a solicitud del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a través de certificación bancaria, que cuentan con depósito de dinero suficiente, con una suma mínima no inferior a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), como garantía de solvencia, destinada a atender las obligaciones de pagos de premios extraordinarios. Dicha cuenta deberá estar a nombre del concesionario. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible al concesionario de las multas dispuestas en el artículo 13º del presente. Para el supuesto que se establezca un bono determinado como premio para alguna o algunas máquinas como resultado de promociones y/o

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

sorteos especiales, se deberá previo a su implementación, elevar nota a consideración y resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, acompañados con sus respectivos reglamentos y/o modalidades.



↑  
ARTÍCULO 5º.- El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación, deberá abonarse a mes adelantado, antes del día diez (10) de cada mes, en la Dirección de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago de dinero en efectivo, <sup>transferencia de</sup> transferencia bancaria o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la provincia a nombre del titular del casino y/o local autorizado, de acuerdo a los valores por máquina que a continuación se detallan:

- Unipersonales.....\$ 880,00.-
- Máquinas de 2 a 5 apostadores.....\$ 950,00.-
- Máquinas o ruletas hasta 6 apostadores.....\$ 1.100,00.-
- Máquinas o ruletas hasta 12 apostadores.....\$ 1.500,00.-
- Máquinas o ruletas hasta 18 apostadores.....\$ 2.200,00.-
- Máquinas o ruletas hasta 24 apostadores.....\$ 2.800,00.-

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser conformado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso el valor del canon no podrá ser inferior al más bajo de los indicados en el presente artículo.

↑  
ARTÍCULO 6º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas queda facultado para efectuar quitas de hasta un diez (10%) por ciento en el valor de los cánones en los casos de pagos adelantados superiores a los establecidos en el presente, o cuando los pagos signifiquen privilegios que beneficien al Instituto.

No obstante ello y con el objeto de mantener actualizados dichos valor los mismos, se actualizarán anualmente a través del Coeficiente de Estabilización de Referencias (C.E.R.), tomando como referencia el día <sup>es</sup> Primero de enero de cada año o índice que lo reemplace en el futuro o en defecto de ello de no existir este índice, le será de aplicación el índice que surja de sumar la tasa activa y pasiva del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y dividirlos por dos.-

↑  
ARTÍCULO 7º.- La falta de pago del canon mensual en término, producirá la mora automática, facultando al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, independiente de las multas y/o cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder, a cobrar por cada día de atraso, un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), del total del valor del canon mensual a abonar por el concesionario.-

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

ARTÍCULO 8º.- La detección de máquinas no habilitadas, facultará al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a cobrar una multa igual a DIEZ (10) veces el valor del canon por máquinas individuales debiendo ser retiradas dentro del plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del acta labrada en tal sentido, en la inspección realizada por el funcionario o agente designado por el Instituto.



ARTÍCULO 9º.- Las concesiones otorgadas son transferibles, previa autorización otorgada mediante resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en que se establecerá, el precio por derecho de transferencia.

El derecho de transferencia será determinado en el monto resultante de multiplicar el total de canon abonado en el mes anterior a la cesión por el concesionario por cada año que reste de concesión que se transfiere.-

Toda trasgresión a lo dispuesto en el presente artículo, facultará al ente regulador a revocar y/o rescindir la concesión otorgada y a aplicar una multa equivalente a 10 (diez) veces el canon abonado el mes anterior a la sanción, previo descargo del presunto infractor.

ARTÍCULO 10º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar las máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares por el no pago de premios solo y exclusivamente hasta el monto de las cauciones y/o garantías previamente establecidas por el concesionario.-

ARTÍCULO 11º.- El concesionario, sus dependientes o su representante legal, quedan obligados a permitir el acceso del personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas al/los local/es habilitados en cada oportunidad en que éstos lo requieran, con el fin de llevar a cabo las inspecciones que crean necesarias para verificar el fiel cumplimiento y respeto de las normas y disposiciones vigentes, debiéndose registrar estas inspecciones en el libro destinado a tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16º del presente.

ARTÍCULO 12º.- En caso de cese de actividades, el concesionario deberá comunicar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por medio fehaciente tal circunstancia, con ciento veinte (120) días corridos de anticipación al cierre, para que se proceda a su baja, momento hasta el cual estará obligado al pago de los cánones respectivos.

ARTÍCULO 13º.- Los concesionarios que no cumplan con las normas vigentes o las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente reglamento, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

13.1.- Primera Infracción:

**ES COPIA FIEL**

*[Handwritten signature]*  
I.P.R.A.

Multa equivalente al importe de DIEZ (10) VECES el canon mensual de la totalidad de las máquinas unipersonales habilitadas en el <sup>Local</sup>casino a sancionar, con la accesoria de suspensión de hasta cinco (5) días;

**13.2.- Segunda Infracción:**

Multa equivalente al importe de veinte (20) veces el canon mensual de máquinas unipersonales en el <sup>Local</sup>casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

**13.3.- Tercera infracción:**

Multa equivalente al importe de treinta (30) veces el canon mensual de máquinas unipersonales en el <sup>Local</sup>casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

↑  
ARTÍCULO 14°.- Las sanciones de multa, serán aplicadas por disposición de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

↑  
ARTÍCULO 15°.- En caso de recepcionarse una denuncia en la que se imputara a un autorizado el no haber abonado los premios en el acto, o que dicho pago hubiere sido efectuado en forma parcial y de ser condenado judicialmente el habilitado a explotar el casino a pagar las sumas en cuestión, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas quedará facultado para disponer una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor del canon por máquinas unipersonales.

↑  
ARTÍCULO 16°.- Para el cumplimiento de toda la normativa de este reglamento, se implementará un libro de inspecciones y actas foliados y rubricado por el I.P.R.A. debiendo estar en el local habilitado a disposición del funcionario o agente designado por el Instituto. El incumplimiento de este artículo será pasible de las sanciones previstas en el artículo 13° del presente.

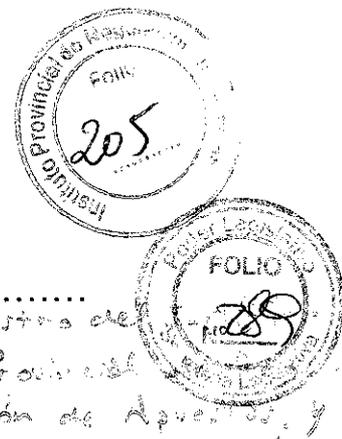
↑  
ARTÍCULO 17°.- Deróguese, toda norma que se contradiga con la presente.

↑  
ARTÍCULO 18°.- Publíquese, Archívese.

**ES COPIA FIEL**

  
-OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Proyecto



USHUAIA, .....  
el Expediente N° 435 -05/12 del registro de  
**VISTO**, el ~~decreto 1460/200~~ y, la Ley N° 88, y

**CONSIDERANDO:**

① <sup>del Decreto Provincial N° 1460/05 se</sup>  
Que en el anexo II, establece el reglamento para la explotación  
de casinos electrónicos.-

~~Que es preciso y necesario sustituir el mentado anexo II;~~

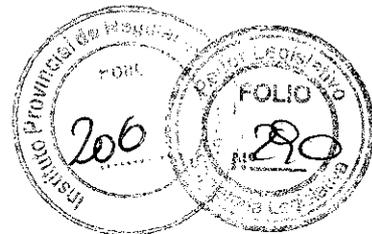
Que el mismo obedece a la necesidad de establecer una nueva  
regulación y reglamentación de la instalación y operación de  
máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o  
similares, cuya operación permita obtener premios en dinero u  
obsequios de cualquier naturaleza, ~~sin que ello vaya en desmedro de~~  
~~las facultades que la Ley N° 88 asigna al Instituto Provincial de~~  
Regulación de Apuestas, <sup>provincial faculto al presidente del</sup>  
~~a efectos de ajustar las disposiciones~~ <sup>a fijar los cánones de las actividades a controlar</sup>  
~~vigentes a las nuevas tendencias en materia de juegos de azar.~~ <sup>terceros.</sup>

↑  
Que en tal sentido resulta conveniente, establecer las  
condiciones mínimas y necesarias que permitan controlar  
adecuadamente la actividad combatiendo el juego clandestino, y  
tornando factible la obtención de recursos para destinar a la acción  
social de conformidad con los fines del Instituto Provincial de  
Regulación de Apuestas (I.P.R.A), recursos que vía la imposición del  
un canon deben tener certeza y previsibilidad para los fines del citado  
organismo, quedando ajenos al resultado de la operación de los  
juegos cuyo riesgo debe estar siempre a cargo del titular de la  
licencia.

Que al propio tiempo, la explotación del juego por particulares  
debe constituir una herramienta útil para la realización de inversiones  
vinculadas al esparcimiento, al desarrollo del turismo y de la cultura  
en general, erigiéndose, además, en una fuente generadora de  
empleo genuino.-

**ES COPIA FIEL**

  
-OLGA FERRUSSI  
I.P.R.A.



Que ello obedece a la necesidad de readecuar la normativa vigente a la realidad económica y lúdica.-

Que a fs. ... obra intervención de la Secretaría Legal y Técnica.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente <sup>acto</sup> en virtud de lo establecido en el artículo 135<sup>x</sup> de la Constitución Provincial. <sup>x</sup>

Por ello

*Contrat* { LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR *Fuego*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Anexo <sup>V</sup> ~~X~~ del Decreto Provincial N° <sup>1836/98</sup> 1.460/2000, el que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente. *Ella por los motivos expuestos en los considerandos.*

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones del presente se aplicarán a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.

**ARTÍCULO 3°.-** <sup>Derogar</sup> ~~Derogase todo decreto y norma legal de rango inferior~~ que se oponga al presente. <sup>x</sup>

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, dar al Boletín Oficial, y archivar.

DECRETO N° \_\_\_\_\_.-

*- Quitar de gntas.*

**ES COPIA FIEL**

*[Signature]*  
OLGA FERRUSSI  
I.P.R.A.



Ushuaia 19 de julio de 2012

Sr. Presidente Ricardo Segundo Uribe

S / D:

**REF Expte :** 0004435-US-2.012

**S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012**

En razón de su concreta petición, respecto del análisis de los cánones que el IPRA cobra a los casinos he de mencionar una serie de factores a tener en cuenta en forma previa.-

El canon que se cobra a los casinos tiene fundamento en el decreto del poder Ejecutivo Provincial N° 1460 que en el art. 7 del anexo II establece el precio que se percibirá por cada máquina que tengan los casinos en sus salas.-

Coexisten en Tierra del fuego el adjudicatario de la Licitación Pública N° 02/06 (CASINO STATUS), que posee máquinas electrónicas en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado de acuerdo a la Res. 1765 de fecha 11 de diciembre de 2006 y del contrato de fecha 7 de marzo de 2007 registrado bajo N° 1419.-

Junto con la adjudicataria de la Licitación Pública N° 02/04 (CASINO CLUB), que explota dos salas en las ciudades de Ushuaia y una sala en la ciudad de Río Grande.-

Los dos concesionarios de casinos en Tierra del fuego se rigen por el precio establecido en el decreto del poder Ejecutivo Provincial N° 1460.-

En este orden de ideas debe contextualizarse el momento en el que fue dictado el decreto de fecha 6 de septiembre del año 2.000.

En esa fecha, en el país imperaba el sistema económico denominado "convertibilidad" que establecía que cada peso que circulaba equivalía a un dólar norteamericano.-

Por lo tanto, el monto establecido en el decreto de \$ 300 por cada máquina unipersonal, se puede fácilmente entender que tenía una

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

equivalencia a 300 dólares norteamericanos, y así sucesivamente con los otros valores por máquinas.

Luego con la salida del país de la convertibilidad y la liberación del tipo de cambio el valor del (U\$S 1) un dólar superó ampliamente el valor de (\$1) un peso.-

Todo sumado a que desde la fecha que se fijó el precio que deben pagar los concesionarios que exploten máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares hasta el hoy, el valor del canon ha perdido notoriamente su valor en términos relativos a la realidad circundante.-

Sumado a lo expuesto, la incidencia de los aportes por canon de los casinos en los presupuestos del IPRA ha sido año tras año mas exiguo.

Si analizamos los distintos presupuestos del instituto, en los últimos años se puede ver que:

Lo presupuestado como ingresos corrientes para el del año 2.006, era de \$ 13.320.000 en tanto que se presupuesto para gastos en personal \$ 6.648.252, y para el rubro servicios no personales se presupuesto \$ 4.560.000.-

Lo presupuestado como ingresos corrientes para el del año 2.007, era de \$ 14.013.000 en tanto que se presupuestó para gastos en personal \$ 7.376.141,17 y para el rubro servicios no personales se presupuestó \$ 4.270.000.-

En el año 2.008, se trabajó con un presupuesto reconducido, por lo que debió realizar una modificación respecto del rubro gastos de personal y se llevo al monto de \$ 8.976.141,17.-

En el año 2.009, se trabajó con un presupuesto reconducido, por lo que debió realizar una modificación respecto del rubro gastos de personal y se llevo al monto de \$ 10.569.092,00.-

Lo presupuestado como ingresos corrientes para el del año 2.010, era de \$ 35.100.650,00 en tanto que se presupuestó para gastos en personal \$ 10.900.000 y para el rubro servicios no personales se presupuestó \$ 16.299.850,00.-

Para el año 2.011 se proyecto gastar en personal la suma de \$ 15.105.000,00. y para el rubro servicios no personales se presupuesto \$ 17.781.600,00.-

Como se desprende fácilmente del análisis, la necesidad de recursos por parte del Instituto ha sido cada vez mayor, en tanto que lo aportado por los casinos se encuentra aferrado a un valor del año 2000.-

**ES COPIA FIEL**  
OLGATERRASSI  
I.P.R.A.



Esa mayor necesidad de recursos, no se debió a incremento de personal del instituto, que en el presupuesto es el rubro que mayor incidencia sobre el total de gasto produce.-

Pues como se desprende del expediente bajo análisis, la cantidad de personas empleadas en el IPRA se ha mantenido en un número casi similar: en 2005 había 109 agentes, en el 2.006, 118 agentes; en el 2.007, 114 agentes, en el año 2.008, 112 agentes, en el año 2.009, 107 agentes, en el año 2.010, 106 agentes, en el año 2.011, 106 agentes, en tanto que en año 2.012 el IPRA tiene 105 agentes.-

Como resultado de lo anterior resulta que los gastos del IPRA ha ido en ascenso en tanto que los ingresos por pago de canon de los casinos se no reflejan igual modalidad de aumento.-

Uno de los factores que más ha influido en el aumento de gastos del Instituto es la cuestión de la variación del poder adquisitivo de la moneda. Es oportuno remarcar que de los montos originariamente establecidos es por demás evidente que existe una disminución en la ecuación de valor.-

A modo de ejemplo, de los \$ 300 originario de canon por máquinas individuales, si pretendiéramos actualizar el precio del canon por máquinas mediante la aplicación del valor dólar al 31/12/2.011, se arriba a un costo de \$ 1.296,00.-

En tanto mediante la aplicación de CER se arriba a un valor por máquinas de \$ 848,49.-

En su momento el aporte que realizaban los casinos a la economía del IPRA era por demás significativa, ya que implicaba un porcentaje muy alto del total de lo presupuestado para gastos.

En la actualidad la incidencia del canon de los casinos en la economía del IPRA es cada vez menor.

Por lo expuesto, se concluye que es necesario actualizar el valor de canon por máquinas establecido en el decreto reglamentario.-

En otro orden de ideas, la reforma al reglamento de explotación de máquinas electrónicas no puede circunscribirse al aumento del canon.

No puede dejar de mencionarse que es preciso y necesario actualizar los aspectos reglamentarios aplicables a las máquinas electrónicas,

El reglamento vigente, fue dictado en la época en que existía gran cantidad de casinos electrónicos en la provincia, y por supuesto antes de que se licitaran a los dos concesionarios actuales.

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Al hoy coexisten dos empresas concesionarias que explotan máquinas electrónicas, y cuyas actividades, están determinadas y reguladas por los pliegos licitatorios.

En el proyecto de reglamento determinados aspectos del Anexo que se deroga no se reiteran por cuanto:

En algunos casos son excesivamente reglamentarios o formalismos, que son más propios de Pliegos o de reglamentación del Ipra.

Tal el caso de las garantías de oferta de ejecución del contrato, requisitos para contratar con el estado, tipo de empresa a constituir, la prohibición de penados y quebrados, horarios de apertura de las salas, cantidad de máquinas mínimas y demás que debería establecerse por Pliego o Resolución del Ipra, y no en el decreto que se pretende modificar.-

Claro está, en la redacción del anexo se tiene presente la existencia de licencias para el funcionamiento de Casinos y Casinos Electrónicos a fin de no afectarles los derechos adquiridos.

Se prevé la posibilidad de que únicamente los licenciatarios amplíen las cantidades de juegos.

Se establece como cuestión de trascendental importancia la modalidad de ajuste del valor del canon.-

En otras palabras, el Decreto debe establecer lo sustancial, lo demás debe hacerlo el IPRA (siguiendo las pautas que se señalan) por vía de resolución o por vía de pliego de condiciones.

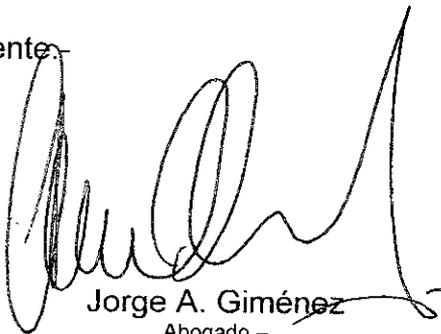
Al limitarse la cantidad se torna factible que con motivo de otorgarse una nueva (una vez vencidos los plazos de los actuales o con motivo de la modificación del contrato) se les pueda exigir inversiones en áreas vinculadas y que permiten el desarrollo del turismo, esparcimiento, cultura, además de la generación de fuentes de empleo.

Por todo lo expuesto elevo a su consideración, proyecto de modificación del reglamento la explotación de máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios u obsequios de cualquier naturaleza.-

Saludo Atentamente

**ES COPIA FIEL**

OLGATERRUSSI  
I.P.R.A.

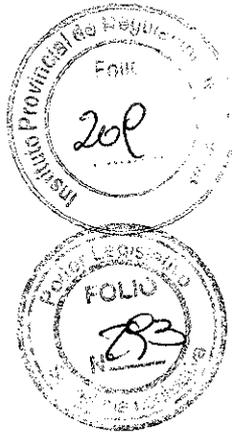


Jorge A. Giménez  
Abogado -  
Gerente Legal y Técnico  
IPRA

*En un todo de acuerdo con el presente estudio,  
remiti a la Señora Gobernadora.*



Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A



**Nota I.P.R.A. N° 1662 /12. -**

**USHUAIA, 19 de julio de 2012.-**

Expte N° 435/12

**Sra. Gobernadora:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle proyecto para reemplazar el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, referente al Reglamento Para la explotación de casinos electrónicos.

Motiva dicho reemplazo normativo la circunstancia de que es preciso modificar el valor del canon que se cobra por máquinas electrónicas y la necesidad de actualizar la reglamentación, puesto que el reglamento que se pretende modificar data de la época en que existía gran cantidad de casinos electrónicos en la provincia, y por supuesto antes de que se licitaran a los dos concesionarios actuales que explotan el juego a través de máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A

A la Señora Gobernadora  
**de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.**  
Dña. María Fabiana RIOS  
**SU DESPACHO.-**

Pase a sec. C y T *infancia*

MARIA FABIANA RIOS  
**ES COPIA FIEL**

**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.

810



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



INFORME N° 3058 /2012.-

Letra: D.G.Ay D.-S.G.-

Cde.: Expte. N° 435/US/2012.IPRA.-

USHUAIA,

23 JUL. 2012

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

Por disposición de la Sra. Gobernadora, se remiten las actuaciones del corresponde, caratuladas: "S/ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO DE CANON CASINOS AÑO 2012", a los fines de su intervención jurídica.

Stella Maris SUÁREZ  
Dir. Prov. de Gestión Administrativa  
Secretaría de Gestión  
Secretaría General de Gobierno

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

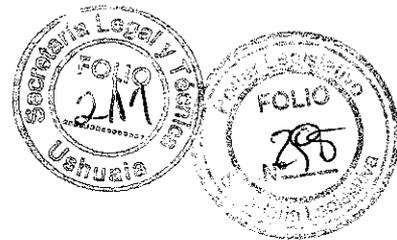
**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde. Expte. N° 435-US/2012 del registro  
del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas

Ushuaia, 1 AGO 2012

SR. PRESIDENTE  
INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, a fin de tomar intervención en el proyecto de decreto obrante a fs. 201/206, por medio del cual se dispondría sustituir el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, por el que se estableció el Reglamento para la explotación de casinos electrónicos, con observaciones efectuadas sobre el modelo.

En primer lugar, corresponde indicar que, desde las áreas administrativas deberá procederse a ordenar los actuados debiendo constar **primero el proyecto de acto -fs. 205/206- y seguidamente el Anexo -fs. 201/204-**, las fojas pertinentes deberán refojarse.

Ahora bien, respecto de la cuestión de fondo, corresponde efectuar una serie de consideraciones. Ello, con el objeto de resguardar las facultades e intereses del Instituto a su cargo, creado por Ley Provincial N° 88.

Así, se verifica que el proyecto de acto a dictar modificaría sustancialmente la reglamentación vigente (se suprimiría o cambiarían los Artículos 3° a 6° y 8° a 19° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00).

Sobre dicho respecto, en el Informe Jurídico obrante a fs. 207/208, se indicó que: *"En el proyecto de reglamento determinados aspectos del Anexo que se deroga no se reiteran por cuanto: En algunos casos son excesivamente reglamentarios o formalismos, que son más propios de Pliegos o de reglamentación del Ipra."* (sic).

En relación al fundamento precedentemente transcrito, esta Secretaría considera que se deberá ser cauto al momento de propiciar una reducción en los requisitos a exigir a los concesionarios y/o las potestades que ostenta el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Obsérvese que, al elaborarse un pliego particular, podría no ser considerado alguno de los requisitos o facultades vigentes los que, al encontrarse reglamentados mediante decreto, se aplican uniformemente a cualquier empresa que comercialice la actividad lúdica que nos ocupa.

En consecuencia es que, previo informe de las áreas pertinentes del Instituto, deberá analizarse concienzudamente la nueva reglamentación a dictar.

En otro orden y, puntualmente, respecto a lo establecido en el Artículo 1°, deberá verificarse si el mismo resultaría también aplicable a las salas de juegos infantiles; parques de diversiones, etc.

En relación a los Artículos 4° y 5° del proyecto de acto a dictar -fs. 201/202-, deberá fundarse tanto el nuevo monto a fijarse como **garantía de solvencia** como los valores de los **cánones mensuales**.

Para mejor ilustración, se deberá incorporar un informe descriptivo del cual surjan cuáles han sido los parámetros de cálculo para su obtención. Es decir, que se deberá indicar si se ha pasado a

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

montos en virtud de: liquidaciones de tributos por parte de las empresas, de declaraciones  
das, de los registros con los que cuenta el Instituto, etc.

En lo que refiere a lo normado en el segundo párrafo del Artículo 6° -fs. 202-, se sugiere que  
la cuestión sea también analizada por un Contador Público y a la luz de lo establecido en el  
Artículo 8 de la Ley Nacional N° 25561.

Del mismo modo, dicho profesional deberá expedirse en relación al porcentaje del uno coma  
o por ciento (1,50 %) determinado en el Artículo 7° indicando si el mismo resulta razonable y  
conforme a los intereses del Instituto.

Desde las áreas pertinentes deberá analizarse si la determinación por derecho de  
preferencia establecido en el Artículo 9°, segundo párrafo, resulta beneficioso para el Instituto.

Con el objeto de no llegar nuevamente a la situación actual, en la que los valores de los  
cánones se encuentran desactualizados, se sugiere establecer que, por ejemplo, dentro de 2 años el  
Instituto pueda volver a analizar si resulta necesario modificar los montos de los cánones  
establecidos.

Por último, verificando la normativa vigente, no corresponde sustituir el Anexo II del  
Decreto Provincial N° 1460/2000 sino que se deberá sustituir el Anexo V del Decreto Provincial N°  
1460/98.

A los fines de una mejor técnica legislativa, deberán **elaborarse considerandos** que  
debidamente refieran que:

1° Por Decreto Provincial N° 1836/98 se aprobó la reglamentación del Artículo 1° de la Ley  
Provincial N° 409 y que, en su Anexo V se establecieron condiciones para los Casinos Electrónicos;

2° Por Decreto Provincial N° 371/99 se reemplazaron los Anexos I, II, IV, V y VII por  
los Anexos I, II, III, IV y V de dicho acto;

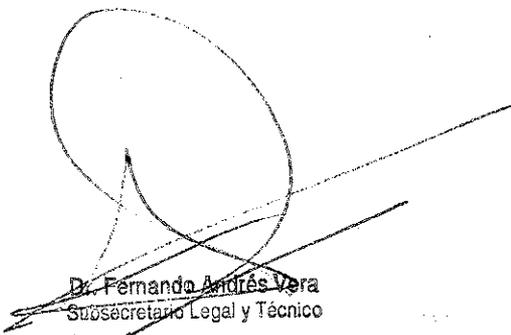
3° Por Decreto Provincial N° 1460/00 se sustituyeron los Anexos I y IV del Decreto  
Provincial N° 371/99.

Se sugiere indicar al Área Jurídica que, para futuros casos, analice en su conjunto toda la  
normativa vigente.

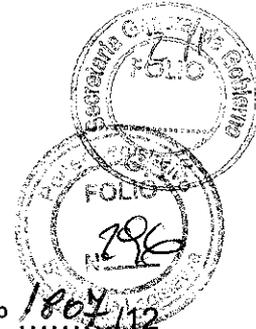
Cumplidas las diligencias requeridas y salvadas las observaciones efectuadas, vuelvan los  
expedientes para nuestra intervención.

**FORME S.L. y T. N° 1526/12**

D.S. 701  
D.

  
Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

Instituto Provincial de Regulación de Juegos		
Documentación Sujeta a Revisión		
La Recepción de la Presente NO		
implica Acreditación al Servicio		
Fecha:	HORA:	Fojas:
01 AGO. 2012	1555	
Marta Elena Navarro		
Jefe Depto. Despacho		



Nota interna N° 1804/112

Ushuaia 9 de agosto de 2012

Sr. Presidente Ricardo Segundo Uribe

S / D:

**REF Expte : 0004435-US-2.012**

**S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012**

En virtud de su concreta instrucción dada en forma verbal, cumpro en elevar el presente informe.-

A la consulta, respecto de que parámetros se utilizo en el art. 4 del proyecto de decreto, el cual refiere a que los concesionarios deberán demostrar fehacientemente, a solicitud del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a través de certificación bancaria, que cuentan con depósito de dinero suficiente, con una suma mínima no inferior a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), como garantía de solvencia, destinada a atender las obligaciones de pagos de premios extraordinarios.

Dicha cláusula pretende que el concesionario demuestre ante el intitulo la solvencia económica para desarrollar la actividad.

No es un monto que deba depositar ni poner a disposición del instituto sino que debe demostrar que posee el dinero líquido para atender premios extraordinarios.-

A tal punto que, ni siquiera es un monto para el caso de incumplimiento, puesto que dicha hipótesis esta contemplada en los contratos de concesión, que estableció que los concesionarios deben depositar en la cuenta del Instituto dinero en efectivo o un seguro de caución para responder por eventuales incumplimientos en el pago de premios.

Se fijo en un monto de \$ 400.000, puesto que según las inspecciones que se vienen realizando, en ningún caso las maquinas electrónicas están preparadas para otorgar de premio más de \$ 100.000. Por lo cual se creyó atinado establecer un monto que triplique dicho monto máximo de premio a entregar por cada maquinas, como garantía de solvencia de los concesionarios.-

**ES COPIA FIEL**  
-OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



II.- En relación a la cuestiona respecto al precio que podría cobrar el instituto, por la transferencia de la concesión, establecido en el art. 9 del proyecto, corresponde informar que lo que se tubo en cuenta es que anteriormente estaba prohibida la transferencia de de la concesión.-

Lo que se establece en el proyecto de decreto en el art. 9 es la posibilidad de transferir las concesiones previa autorización del Instituto y estableciendo un precio por el derecho de transferencia.-

Asimismo se sugiere que para la hipótesis de transferencia se utilice como parámetro mas beneficioso para el Instituto, el valor del mejor de los últimos 12 cánones abonados por el concesionario.

Ello así para evitar maniobras de connivencia entre el concesionario cedente y el que adquiere la explotación en perjuicio del precio por derecho de transferencia que podría cobrar el Instituto.-

Con respecto a la concreta cuestión de si es beneficioso para el instituto, corresponde expresar, que esta área técnica entiende que siempre que se prevea ingresos de fondos al instituto por la gestión de control, regulación y autorización de los concesionarios; es beneficioso para el instituto.

Sumado a que se establece un monto relativamente alto como precio por el derecho de transferencia, que antes no se preveía. Con lo que podría llevar a imaginar que existía al posibilidad de transferir a un nuevo titular la explotación de maquinas electrónicas sin que el IPRA sea beneficiado de esa delación comercial, entre el concesionario y su eventual adquirente.

Con lo proyectado en el decreto que se propone, de existir transferencia el IPRA deberá cobrar un canon por el derecho de transferencia.-

Solicito se tome en consideración la posibilidad de mejorar la redacción del art. 9, como se expresa en párrafos anteriores.

Concretamente deberá establecerse que a los efectos de calcular el derecho de transferencia se utilice el mejor canon abonado en los últimos doce meses y multiplicado por los años que restan de concesión.-

Sin mas que agregar se eleva a Ud. en la espera de haber satisfechos sus requerimientos.-

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Sergio O. Reyes  
Director de Juegos de Azar  
IPRA



Ushuaia de agosto de 2012

Nº 1811/12

Sr. Presidente Ricardo Segundo Uribe

S / D:

**REF Expte :** 0004435-US-2.012

**S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012**

En virtud de su concreta instrucción dada en forma verbal, cumplo en elevar el presente informe.-

Entiendo que es atinado lo informado por el Sr. Subsecretario legal y Técnico, respeto de informar, como se arriba a los montos establecidos para el canon de maquinas.

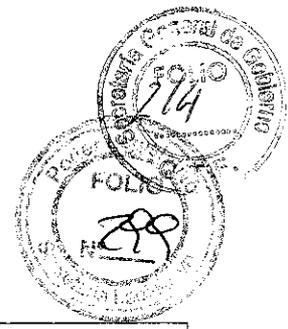
En consonancia a ello sugiero que se utilice como parámetros para establecer el valor de canon por maquinas en los locales la planilla que obra a fs. 174 del presente expediente, en el que consta un cuadro comparativo de la evolución de los valores con la aplicación de distintas variables de actualización.-

Mas precisamente entiendo que debería utilizarse el cuadro que actualiza los valores con la aplicación del promedio entre la tasa activa y pasiva del banco de la provincia de tierra del fuego.

Con ello debería establecerse que:

TIPO DE MAQUINAS	CANON ORGINAL	Con aplicación del promedio de tasa activa y pasiva:
Unipersonales	<b>\$ 300</b>	<b>\$ 894.85</b>
Máquinas de 2 a 5 apostadores	<b>\$ 350</b>	<b>\$ 1043.99</b>
Máquinas o ruletas hasta 6 apostadores	<b>\$ 400</b>	<b>\$1.193,13</b>
Máquinas o ruletas hasta 12 apostadores	<b>\$ 550</b>	<b>\$ 1.640,56</b>
Máquinas o ruletas hasta 18 apostadores	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 2.386,27</b>

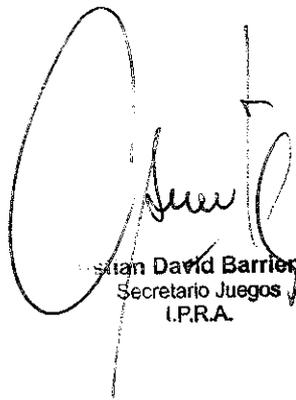
**ES COPIA FIEL**  
-OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Máquinas o ruletas hasta 24 apostadores	\$ 1.000	\$2.983,84
--	----------	------------

Por lo expuesto elevo a Ud. La presente a efectos que se tomen en cuenta como montos apropiados a ser cobrados por el IPRA a los concesionarios de los casinos.-

Saludo a Ud. Atentamente.-



Estan David Barrientos  
Secretario Juegos  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**



OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Nota interna N° 1806 /12  
Ushuaia de agosto de 2012

Sr. Presidente Ricardo Segundo Uribe

S / D:

**REF Expte :** 0004435-US-2.012

**S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012**

En virtud de su concreta instrucción dada en forma verbal, cumpla en elevar el presente informe.-

Como punto de partida he de manifestar que le asiste razón al Sr. Subsecretario Legal y Técnico respecto a la cláusula de actualización que obra en el art. 6 del proyecto de decreto. No esta permitida la cláusula de actualización. Por lo cual deberá eliminarse la posibilidad de actualizar el precio del canon en el proyecto de decreto reglamentario.-

En relación a la cuestión establecida en el art. 7 y el porcentaje del 1.5% diario del valor del canon a abonar por cada día de demora. Corresponde expresar que la misma opera como cláusula penal, para desalentar el incumplimiento en el pago del canon por los concesionarios.

La cláusula penal está contemplada por el artículo 1592 del código civil:

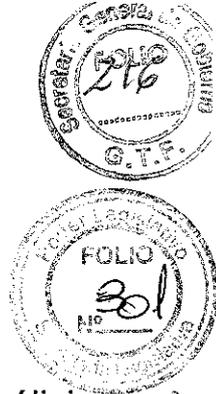
La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.

A la pregunta concreta de si resulta beneficioso para el organismo, corresponde manifestar que si, pues tiene doble beneficio, por un lado desalienta el incumplimiento y por el otro en el caso de que ello ocurra se le impone una sanción pecuniaria con independencia de los intereses moratorios que le corresponde.-

Sin mas que agregar saludo a Ud. atentamente.-

  
Fernanda Ruvioli  
Contadora Pública  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**  
  
OLGA TERRUSS  
I.P.R.A.



USHUAIA, .....

**VISTO**, el expediente 0004435-US-2.012 S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012, del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y el Decreto Provincial 1460/2000, y 18

**CONSIDERANDO:**

Que en el Anexo II del Decreto Provincial 1460/2000, establece el reglamento para la explotación de casinos electrónicos.-

Que el mismo obedece a la necesidad de establecer una nueva regulación y reglamentación de la instalación y operación de máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero u obsequios de cualquier naturaleza.-

Que, la Ley provincial N° 88 faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar cánones de las actividades a concesionar a terceros.-

Que en tal sentido resulta conveniente, establecer las condiciones mínimas y necesarias que permitan controlar adecuadamente la actividad.-

Que a fs. ... obra intervención de la Secretaría Legal y Técnica.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Anexo II del Decreto Provincial N° 1.460/2000, el que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones del presente se aplicarán a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.

**ARTÍCULO 3°.-** Derogar toda norma legal que se oponga al presente.

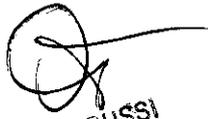
**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, dar al Boletín Oficial, y archivar

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

DECRETO N° \_\_\_\_\_



**ES COPIA FIEL**

  
-OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



**REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÑICAS O SIMILARES, CUYA OPERACIÓN PERMITA OBTENER PREMIOS U OBSEQUIOS DE CUALQUIER NATURALEZA**

ARTICULO 1º.- Será considerado de aplicación el presente reglamento, a todo local donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electro-mecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero y para cuya participación por parte del público concurrente sea necesaria la adquisición de fichas, créditos o pulsos, y/o cualquier otro medio de forma de pago necesario para realizar un acto de los mencionados anteriormente.

ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, determinará zonas de explotación, cupos, valores de apuestas, porcentajes de devolución de premios, valor del canon fijo o variable, y, toda otra cuestión que se vincule directa e indirectamente a la explotación de los locales donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre y en todo caso con la reserva de no afectar contratos vigentes.-

ARTICULO 3º.- Las máquinas estarán libres de todo gravamen y no podrán ser enajenadas mientras dure su habilitación para su funcionamiento, habilitación y explotación.

Los propietarios de las máquinas serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del presente reglamento, y hasta el monto de las mismas. Esta circunstancia se implementará con la presentación de la documentación que acredite la propiedad de las mismas ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 4º.- Los concesionarios deberán demostrar fehacientemente, a solicitud del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a través de certificación bancaria, que cuentan con depósito de dinero suficiente, con una suma mínima no inferior a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), como garantía de solvencia, destinada a atender las obligaciones de pagos de premios extraordinarios. Dicha cuenta deberá estar a nombre del concesionario. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible al concesionario de las multas dispuestas en el artículo 13º del presente. Para el supuesto que se establezca un bien determinado como premio para alguna o algunas máquinas como resultado de promociones y/o sorteos especiales, se deberá previo a su implementación, elevar nota a consideración y resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, acordados con sus respectivos reglamentos y/o modalidades.

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

ARTICULO 5°.- El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación, deberá abonarse a mes adelantado, antes del día diez (10) de cada mes, en la Dirección de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago de dinero en efectivo, transferencia bancaria o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la provincia a nombre del titular del casino y/o local autorizado, de acuerdo a los valores por máquina que a continuación se detallan:

- Unipersonales.....\$ 894,85.-
- Máquinas de 2 a 5 apostadores.....\$ 1043,99.-
- Máquinas o ruletas hasta 6 apostadores.....\$ 1.193,13.-
- Máquinas o ruletas hasta 12 apostadores.....\$ 1.640,56.-
- Máquinas o ruletas hasta 18 apostadores.....\$ 2.386,27.-
- Máquinas o ruletas hasta 24 apostadores.....\$ 2.983,84.-

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser conformado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso el valor del canon no podrá ser inferior al más bajo de los indicados en el presente artículo.

ARTICULO 6°.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas queda facultado para efectuar quitas de hasta un diez (10%) por ciento en el valor de los cánones en los casos de pagos adelantados superiores a los establecidos en el presente, o cuando los pagos signifiquen privilegios que beneficien al Instituto.-

ARTICULO 7°.- La falta de pago del canon mensual en término, producirá la mora automática, facultando al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, independiente de las multas y/o cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder, a cobrar por cada día de atraso, un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), del total del valor del canon mensual a abonar por el concesionario.-

ARTICULO 8°.- La detección de máquinas no habilitadas, facultará al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a cobrar una multa igual a DIEZ (10) veces el valor del canon por máquinas individuales debiendo ser retiradas dentro del plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del acta labrada en tal sentido, en la inspección realizada por el funcionario o agente designado por el Instituto.

ARTICULO 9°.- Las concesiones otorgadas son transferibles, previa autorización otorgada mediante resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en que se establecerá, el precio por derecho de transferencia.

El precio por derecho de transferencia será establecido luego de multiplicar el mayor monto de canon mensual abonado en los últimos doce (12) meses anteriores a la cesión, por cada año que reste de la concesión que se transfiere.-

Toda trasgresión a lo dispuesto en el presente artículo, facultará al ente regulador a revocar y/o rescindir la concesión otorgada y a aplicar una multa equivalente a

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



10 (diez) veces el canon abonado el mes anterior a la sanción, previo descargo del presunto infractor.

ARTICULO 10º.- Para obtener una autorización de explotación, el solicitante deberá presentar ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con carácter previo a cualquier actuación administrativa, carta intención debidamente suscrita por el interesado o el representante legal de la persona jurídica que tenga interés en realizar la explotación, con los siguientes datos y documentación:

10.1.- En caso de sociedades comerciales, nombre de la empresa con indicación de domicilio legal, nombre y apellido, domicilio real, estado civil, nacionalidad y D.N.I. de cada uno de sus socios, indicando asimismo número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto;

10.2.- En caso de personas físicas, nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real y D.N.I., indicando asimismo, el número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto y constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos que en el mismo se curse toda notificación que deba realizarse.

ARTICULO 11º.- Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de dicha carta intención, el interesado deberá presentar la siguiente documentación y/o requisitos:

**11.1. En caso de Sociedades Comerciales:**

11.1.1.- Copia del contrato social, en el que figure como objeto social, la explotación de Casinos Electrónicos, acta de designación de autoridades y que todos los integrantes de la misma son solidariamente responsables de la actividad comercial a desarrollar, todo debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio;

11.1.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local donde desarrollará la actividad;

11.1.3.- Título de propiedad o contrato de locación o de comodato de las máquinas a explotar;

11.1.4.- Certificado de habilitación comercial emitido por la Municipalidad, del local donde se desarrollen las actividades;

11.1.5.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Generales de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que deberán ser actualizados mensualmente o en oportunidad de ser requeridos;

11.1.6.- Fotocopia del D.N.I., certificado de buena conducta de todos los socios e informe del VERAZ —extendido por intermedio del Instituto Provincial

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERPUSI  
I.P.R.A.



de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que demande el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables semestralmente;

11.1.7.- Poder extendido mediante actuación notarial a favor de una persona determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos a la sociedad habilitada;

11.1.8.- Certificado de buena conducta e informe del VERAZ —extendido por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos que demande el mismo por cuenta del interesado, de la persona indicada en el punto precedente;

11.1.9.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año;

11.1.10.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la sociedad, en la que manifieste en nombre y representación de la sociedad a que pertenece, que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de las leyes 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Reglamentarios y el presente Reglamento y las Resoluciones del IPRA dictadas o a dictarse con relación a la explotación de máquinas autorizadas por le presente. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presencia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quien certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio sustitutivo de dicha certificación, podrá ser efectuada ante Escribano Público.

## 11.2.- En caso de Personas Físicas:

11.2.1.- Certificado de inscripción ante el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego.

11.2.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local en que se desarrollará la actividad.

11.2.3.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Generales de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que deberán ser actualizados trimestralmente o en oportunidad de ser requeridos.

11.2.4.- Original y fotocopia del D.N.I., Certificado de Buena Conducta e informe de empresa que provea sistema de consulta de datos comerciales a con el fin de obtener información de la situación de riesgo de personas o

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



empresas —extendido por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que demande el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables semestralmente.

11.2.5.- Habilitación comercial del local propuesto, expedido por la Municipalidad.

11.2.6.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año.

11.2.7.- Declaración Jurada en la que manifiesta que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de las Leyes Provinciales 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Reglamentarios y el presente Reglamento y las Resoluciones del IPRA dictadas o a dictarse con relación a la explotación de máquinas autorizadas por le presente. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presencia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quién certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio sustitutivo de dicha certificación será la efectuada ante Escribano Público.

11.2.8.- Constitución de domicilio en la provincia.

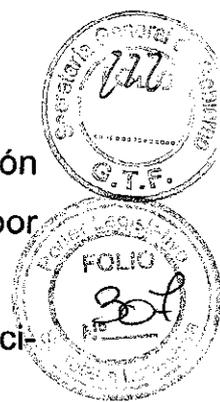
11.2.9.- Título de propiedad o contrato de locación y comodato de las máquinas a explotar.

11.2.10.- Poder extendido a favor de una persona determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos al titular habilitado.

11.2.11.- Certificado de Buena Conducta del encargado del Casino o local.

ARTICULO 12º.- No podrán ser autorizadas las personas físicas y las personas jurídicas cuyos socios y/o directivos, hayan sido condenados judicialmente por delitos contra la Administración Pública o sancionados por conductas que hayan aparejado perjuicio material contra la Nación, Provincia, Municipios, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Comunas, o que hayan sido sancionados como contraventores a las leyes de juegos, o que tengan procesos pendientes donde se juzguen conductas que puedan dar lugar a las mismas.

ARTICULO 13º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar las máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares por el no pago de premios solo y exclusivamente hasta el monto de las cauciones y/o garantías previamente establecidas por el concesionario.-



**ES COPIA FIEL**

GA TERRUSSI  
I.P.R.A.



ARTICULO 14°.- El concesionario, sus dependientes o su representante legal quedan obligados a permitir el acceso del personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas al/los local/es habilitados en cada oportunidad en que éstos lo requieran, con el fin de llevar a cabo las inspecciones que crean necesarias para verificar el fiel cumplimiento y respeto de las normas y disposiciones vigentes, debiéndose registrar estas inspecciones en el libro destinado a tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del presente.

ARTICULO 14°.- En caso de cese de actividades, el concesionario deberá comunicar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por medio fehaciente tal circunstancia, con ciento veinte (120) días corridos de anticipación al cierre, para que se proceda a su baja, momento hasta el cual estará obligado al pago de los cánones respectivos.

ARTICULO 15°.- Los concesionarios que no cumplan con las normas vigentes o las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente reglamento, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

**15.1.- Primera Infracción:**

Multa equivalente al importe de DIEZ (10) VECES el canon mensual de la totalidad de las máquinas unipersonales habilitadas en el casino a sancionar, con la accesoria de suspensión de hasta cinco (5) días;

**15.2.- Segunda Infracción:**

Multa equivalente al importe de veinte (20) veces el canon mensual de maquinas unipersonales en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

**15.3.- Tercera infracción:**

Multa equivalente al importe de treinta (30) veces el canon mensual de maquinas unipersonales en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

ARTICULO 16°.- Las sanciones de multa, serán aplicadas por disposición de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 17°.- En caso de recepcionarse una denuncia en la que se imputara a un autorizado el no haber abonado los premios en el acto, o que dicho pago hubiere sido efectuado en forma parcial y de ser condenado judicialmente el habilitado a explotar el casino a pagar las sumas en cuestión, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas quedará facultado para disponer una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor del canon por maquinas unipersonales.

ARTICULO 18°.- Para el cumplimiento de toda la normativa de este reglamento, se implementará un libro de inspecciones y actas foliados y rubricado por el I.P.R.A. debiendo estar en el local habilitado a disposición del funcionario o agente designado por el Instituto. El incumplimiento de este artículo será pasible de las sanciones previstas en el artículo 13° del presente.

ARTICULO 19°.- Deróguese, toda norma que se contenga en el presente.

ARTICULO 20°.- Publíquese, Archívese.

**ES COPIA FIEL**

**OLGA TERRUSSI**  
**I.P.R.A.**

10



Nota Interna Nº... .. /2012.

Ushuaia, ... .. de agosto de 2012

Sr. PRESIDENTE

S / D:

**REF Expte :** 0004435-US-2.012

**S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012**

Señor presidente tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a su consideración las modificaciones sugeridas por las áreas técnicas pertinentes del instituto, respecto del proyecto de modificación del decreto que nos convoca.-

Corresponde hacer un breve comentario respecto a las normativas que entiende el Sr. Subsecretario legal y técnico, deberían estar incluidos en los considerandos del proyecto de decreto.-

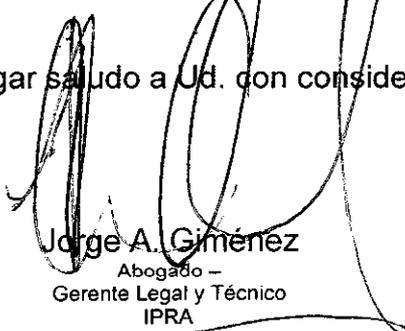
Sin perjuicio del respeto que me merece el colega, huelga manifestar que el decreto 1836<sup>?</sup>, que reglamento la ley 409, y que en su anexo V estableció las condiciones para los casinos electrónicos, ha sido derogado por el decreto 371<sup>?</sup>, que reemplazó los anexos I, II, IV, V, y VII, por los anexos I, II, III, IV y V.-

Mas luego, el decreto provincial Nº 1460<sup>?</sup> reemplazó los Anexos I y IV del decreto 371<sup>?</sup>.

Por lo cual al hoy, en la provincia la actividad lúdica relativa a las máquinas electrónicas es regulada por lo establecido en el Anexo II del decreto 1460/00.-

Por las razones expuestas respecto de que la normativa mentada se encuentra derogada a la fecha, es que lo que en el proyecto de decreto se pretende modificar es el Anexo II del decreto 1460.-

Sin mas que agregar saludo a Ud. con consideración.-

  
Jorge A. Giménez  
Abogado -  
Gerente Legal y Técnico  
IPRA

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACION DE APUESTAS

Nota I.P.R.A. N° 1850. /12.-

USHUAIA, 14 de agosto de 2012. -

Sra. Gobernadora:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los efectos de enviarle proyecto para reemplazar el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, referente al reglamento para la explotación de casinos electrónicos.

Adjunto al presente proyecto de decreto con la modificaciones sugeridas por el Sr. Subsecretario Legal y Técnico.

Asimismo remito soporte informático con el proyecto de modificación del decreto en cuestión.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A

A la Señora Gobernadora  
de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.  
Dña. María Fabiana RIOS  
SU DESPACHO.-

*Pase al f. L y T*

*María Fabiana Rios*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

*16/08/12*

**ES COPIA FIEL**

*Olga Terruzzi*  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



"2012-En Memoria a los Héroes de Malvinas"

Cde. Expte N° 435-US/2012  
S/ Estudio y análisis de cobro de CANON  
Casinos año 2012 -  
(N.I. N° 347) /12 D.G.A. y D.-S.G.)

USHUAIA, 21 AGO. 2012

**SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:**

Con la intervención de la Sra. Gobernadora a fojas 225, se remiten las presentes actuaciones a fin de su conocimiento y tramite correspondiente.

  
Victor Santiago SOSA  
Jefe Departamento  
Poder Ejecutivo Provincial  
Sec. Gral Gob.

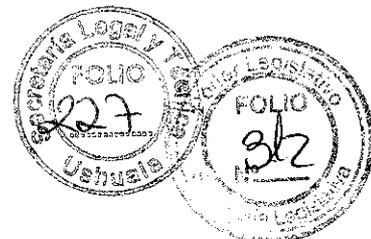
**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde. Expte. IPRA USH N° 435/12.-

USHUAIA, 03 SEP 2012

SEÑORA GOBERNADORA.-

Nuevamente ha sido acercado el expediente de referencia por el cual tramita una modificación a la Reglamentación de la Explotación de Casinos Electrónicos.-

Al respecto manifiesto que, en relación a nuestra anterior intervención (fojas 211) el Instituto autor del proyecto, no ha dado respuestas a todo lo planteado, y tampoco plasmó las correcciones que se efectuaron sobre el modelo.

Por otra parte, no puedo dejar de advertir el error que se comete por parte del abogado de dicho Instituto, toda vez que, cuestionando lo expuesto por este servicio jurídico, expresa que "... el decreto 1836 ... ha sido derogado por el decreto 371...", y sostengo esto pues de la lectura de dicha norma (que adjunto) se observa que en ningún artículo se utiliza el término "derogar". Justamente, a fin de no derogar la norma base de una reglamentación, se van modificando los anexos. Agrego además que el escrito de fojas 224 no posee número ni fecha, a los efectos de su identificación.-

Solicito por tanto que el IPRA analice acabadamente todo lo aconsejado anteriormente y luego adecue el proyecto en tal sentido.-

En otro orden deberá refoliarse el expediente desde fojas 211 en adelante pues han reiterado un número (el 211).-

INFORME S.L y T. N° 1765 / 12.-

Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

Pase al IPRA

**ES COPIA FIEL**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

  
**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 15 MAR. 1999

VISTO: la Ley Provincial n° 409; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer una nueva reglamentación en lo referente a Rifas, Bingos, Casinos Electrónicos, Juegos Varios y Promociones, según lo expresado por el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en su Nota N° 157/99.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo perceptuado en el artículo n° 7 de la Ley Provincial n° 409 y en el n° 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°.-** Reemplácese los Anexos II, III, IV, V y VII, del Decreto Provincial n° 1836/98, por los Anexos I, II, III, IV y V, respectivamente que forman parte del presente.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a quienes corresponda, dese a publicación al Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente, archívese.

DECRETO N°

371 / 99

ff:

**Dr. JORGE LUIS OLIVO**  
Ministro de Salud y  
Acción Social

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

**ES COPIA FIEL**

**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.



USHUAIA,

VISTO, el expediente 0004435-US-2.012 "S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012", del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y el Decreto Provincial 1836/98; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo V del Decreto Provincial 1836/98, sustituido oportunamente por el ~~Anexo II del~~ Decreto Provincial 1460/2000, estableció el reglamento para la explotación de casinos electrónicos.-

Que se propicia dejar sin efecto el Anexo aludido, en razón de la necesidad de establecer una nueva regulación y reglamentación para la instalación y operación de máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero.-

Que la Ley Provincial N° 88 faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar cánones de las actividades a concesionar a terceros.

Que en tal sentido resulta conveniente, establecer las condiciones mínimas y necesarias que permitan controlar adecuadamente la actividad.-

Que <sup>HA TOMADO</sup> a fs. ... obra ~~de~~ la Secretaría Legal y Técnica, <sup>INFORMES S.L. Y T. N° 1526/12, N° 1765/12 y N° 112</sup> <sup>MEDIA</sup>

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- <sup>(ANEXO II)</sup> Dejar sin efecto el Anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, cuyo ~~texto~~ fuera incorporado a aquel por Decreto Provincial N° 1460/2.000. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98 el texto que como Anexo I se incorpora y forma parte presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente se aplicarán a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.

**ES COPIA FIEL**

*[Signature]*  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



ARTÍCULO 4°.- Derogar toda norma legal que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial, y archivar.

DECRETO N° \_\_\_\_\_.-

**ES COPIA FIEL**

  
-OLGA TERRUZZI-  
I.P.R.A.



**REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÑICAS O SIMILARES, CUYA OPERACIÓN PERMITA OBTENER PREMIOS U OBSEQUIOS DE CUALQUIER NATURALEZA**

ARTICULO 1º.- Será considerado de aplicación el presente reglamento, a todo local donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero y para cuya participación por parte del público concurrente sea necesaria la adquisición de fichas, créditos o pulsos, y/o cualquier otro medio de forma de pago necesario para realizar un acto de los mencionados anteriormente.

ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, determinará zonas de explotación, cupos, valores de apuestas, porcentajes de devolución de premios, valor del canon fijo o variable, y, toda otra cuestión que se vincule directa e indirectamente a la explotación de los locales donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre y en todo caso con la reserva de no afectar contratos vigentes.-

ARTICULO 3º.- Las máquinas estarán libres de todo gravamen y no podrán ser enajenadas mientras dure su habilitación para su funcionamiento, habilitación y explotación.

Los propietarios de las máquinas serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del presente reglamento, y hasta el monto de las mismas. Esta circunstancia se implementará con la presentación de la documentación que acredite la propiedad de las mismas ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 4º.- Los concesionarios deberán demostrar fehacientemente, a solicitud del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a través de certificación bancaria, que cuentan con depósito de dinero suficiente, con una suma mínima no inferior a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), como garantía de solvencia, destinada a atender las obligaciones de pagos de premios extraordinarios. Dicha cuenta deberá estar a nombre del concesionario. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible al concesionario de las multas dispuestas en el artículo 13º del presente. Para el supuesto que se establezca un bien determinado como premio para alguna o algunas máquinas como resultado de promociones y/o sorteos especiales, se deberá previo a su implementación, elevar nota a consideración y resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, acompañados con sus respectivos reglamentos y/o modalidades.

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



ARTICULO 5º.- El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación, deberá abonarse a mes adelantado, antes del día diez (10) de cada mes, en la Dirección de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago de dinero en efectivo, transferencia bancaria o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la provincia a nombre del titular del casino y/o local autorizado, de acuerdo a los valores por máquina que a continuación se detallan:

- Unipersonales.....\$ 894,85.-
- Máquinas de 2 a 5 apostadores.....\$ 1043,99.-
- Máquinas o ruletas hasta 6 apostadores.....\$ 1.193,13.-
- Máquinas o ruletas hasta 12 apostadores.....\$ 1.640,56.-
- Máquinas o ruletas hasta 18 apostadores.....\$ 2.386,27.-
- Máquinas o ruletas hasta 24 apostadores.....\$ 2.983,84.-

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser conformado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso el valor del canon no podrá ser inferior al más bajo de los indicados en el presente artículo.

ARTICULO 6º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas queda facultado para efectuar quitas de hasta un diez (10%) por ciento en el valor de los cánones en los casos de pagos adelantados superiores a los establecidos en el presente, o cuando los pagos signifiquen privilegios que beneficien al Instituto.-

ARTICULO 7º.- La falta de pago del canon mensual en término, producirá la mora automática, facultando al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, independiente de las multas y/o cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder, a cobrar por cada día de atraso, un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), del total del valor del canon mensual a abonar por el concesionario.-

ARTICULO 8º.- La detección de máquinas no habilitadas, facultará al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a cobrar una multa igual a DIEZ (10) veces el valor del canon por maquinas individuales debiendo ser retiradas dentro del plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del acta labrada en tal sentido, en la inspección realizada por el funcionario o agente designado por el Instituto.

ARTICULO 9º.- Las concesiones otorgadas son transferibles, previa autorización otorgada mediante resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en que se establecerá, el precio por derecho de transferencia.

El precio por derecho de transferencia será establecido luego de multiplicar el mayor monto de canon mensual abonado en los últimos doce (12) meses anteriores a la cesión, por cada año que reste de la concesión que se transfiere.-

Toda trasgresión a lo dispuesto en el presente artículo, facultará al ente regulador a revocar y/o rescindir la concesión otorgada y a aplicar una multa equivalente a

**ES COPIA FIEL**

**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.



10 (diez) veces el canon abonado el mes anterior a la sanción, previo descargo del presunto infractor.

ARTICULO 10º.- Para obtener una autorización de explotación, el solicitante deberá presentar ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con carácter previo a cualquier actuación administrativa, carta intención debidamente suscrita por el interesado o el representante legal de la persona jurídica que tenga interés en realizar la explotación, con los siguientes datos y documentación:

10.1.- En caso de sociedades comerciales, nombre de la empresa con indicación de domicilio legal, nombre y apellido, domicilio real, estado civil, nacionalidad y D.N.I. de cada uno de sus socios, indicando asimismo número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto;

10.2.- En caso de personas físicas, nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real y D.N.I., indicando asimismo, el número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto y constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos que en el mismo se curse toda notificación que deba realizarse.

ARTICULO 11º.- Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de dicha carta intención, el interesado deberá presentar la siguiente documentación y/o requisitos:

**11.1. En caso de Sociedades Comerciales:**

11.1.1.- Copia del contrato social, en el que figure como objeto social, la explotación de Casinos Electrónicos, acta de designación de autoridades y que todos los integrantes de la misma son solidariamente responsables de la actividad comercial a desarrollar, todo debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio;

11.1.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local donde desarrollará la actividad;

11.1.3.- Título de propiedad o contrato de locación o de comodato de las máquinas a explotar;

11.1.4.- Certificado de habilitación comercial emitido por la Municipalidad, del local donde se desarrollen las actividades;

11.1.5.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Generales de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que deberán ser actualizados mensualmente o en oportunidad de ser requeridos;

11.1.6.- Fotocopia del D.N.I., certificado de buena conducta de todos los socios e informe del VERAZ —extendido por intermedio del Instituto Provincial

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que demande el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables semestralmente;

11.1.7.- Poder extendido mediante actuación notarial a favor de una persona determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos a la sociedad habilitada;

11.1.8.- Certificado de buena conducta e informe del VERAZ —extendido por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos que demande el mismo por cuenta del interesado, de la persona indicada en el punto precedente;

11.1.9.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año;

11.1.10.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la sociedad, en la que manifieste en nombre y representación de la sociedad a que pertenece, que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de las leyes 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Reglamentarios y el presente Reglamento y las Resoluciones del IPRA dictadas o a dictarse con relación a la explotación de máquinas autorizadas por el presente. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presencia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quien certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio sustitutivo de dicha certificación, podrá ser efectuada ante Escribano Público.

## 11.2.- En caso de Personas Físicas:

11.2.1.- Certificado de inscripción ante el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego.

11.2.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local en que se desarrollará la actividad.

11.2.3.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Generales de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que deberán ser actualizados trimestralmente o en oportunidad de ser requeridos.

11.2.4.- Original y fotocopia del D.N.I., Certificado de Buena Conducta e informe de empresa que provea sistema de consulta de datos comerciales a con el fin de obtener información de la situación de riesgo de personas o

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSCHI  
I.P.R.A.

empresas —extendido por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que demande el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables semestralmente.



11.2.5.- Habilitación comercial del local propuesto, expedido por la Municipalidad.

11.2.6.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año.

11.2.7.- Declaración Jurada en la que manifiesta que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de las Leyes Provinciales 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Reglamentarios y el presente Reglamento y las Resoluciones del IPRA dictadas o a dictarse con relación a la explotación de maquinas autorizadas por le presente. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presencia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quién certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio sustitutivo de dicha certificación será la efectuada ante Escribano Público.

11.2.8.- Constitución de domicilio en la provincia.

11.2.9.- Título de propiedad o contrato de locación y comodato de las máquinas a explotar.

11.2.10.- Poder extendido a favor de una persona determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos al titular habilitado.

11.2.11.- Certificado de Buena Conducta del encargado del Casino o local.

ARTICULO 12º.- No podrán ser autorizadas las personas físicas y las personas jurídicas cuyos socios y/o directivos, hayan sido condenados judicialmente por delitos contra la Administración Pública o sancionados por conductas que hayan aparejado perjuicio material contra la Nación, Provincia, Municipios, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Comunas, o que hayan sido sancionados como contraventores a las leyes de juegos, o que tengan procesos pendientes donde se juzguen conductas que puedan dar lugar a las mismas.

ARTICULO 13º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar las máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares por el no pago de premios solo y exclusivamente hasta el monto de las cauciones y/o garantías previamente establecidas por el concesionario.-

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



ARTICULO 14°.- El concesionario, sus dependientes o su representante legal, quedan obligados a permitir el acceso del personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas al/los local/es habilitados en cada oportunidad en que éstos lo requieran, con el fin de llevar a cabo las inspecciones que crean necesarias para verificar el fiel cumplimiento y respeto de las normas y disposiciones vigentes, debiéndose registrar estas inspecciones en el libro destinado a tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del presente.

ARTICULO 14°.- En caso de cese de actividades, el concesionario deberá comunicar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por medio fehaciente tal circunstancia, con ciento veinte (120) días corridos de anticipación al cierre, para que se proceda a su baja, momento hasta el cual estará obligado al pago de los cánones respectivos.

ARTICULO 15°.- Los concesionarios que no cumplan con las normas vigentes o las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente reglamento, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

**15.1.- Primera Infracción:**

Multa equivalente al importe de DIEZ (10) VECES el canon mensual de la totalidad de las máquinas unipersonales habilitadas en el casino a sancionar, con la accesoria de suspensión de hasta cinco (5) días;

**15.2.- Segunda Infracción:**

Multa equivalente al importe de veinte (20) veces el canon mensual de maquinas unipersonales en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

**15.3.- Tercera infracción:**

Multa equivalente al importe de treinta (30) veces el canon mensual de maquinas unipersonales en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

ARTICULO 16°.- Las sanciones de multa, serán aplicadas por disposición de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 17°.- En caso de recepcionarse una denuncia en la que se imputara a un autorizado el no haber abonado los premios en el acto, o que dicho pago hubiere sido efectuado en forma parcial y de ser condenado judicialmente el habilitado a explotar el casino a pagar las sumas en cuestión, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas quedará facultado para disponer una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor del canon por maquinas unipersonales.

ARTICULO 18°.- Para el cumplimiento de toda la normativa de este reglamento, se implementará un libro de inspecciones y actas foliados y rubricado por el I.P.R.A. debiendo estar en el local habilitado a disposición del funcionario o agente designado por el Instituto. El incumplimiento de este artículo será pasible de las sanciones previstas en el artículo 13° del presente.

ARTICULO 19°.- Deróguese, toda norma que se contradiga con la presente.

ARTICULO 20°.- Publíquese, Archívese.

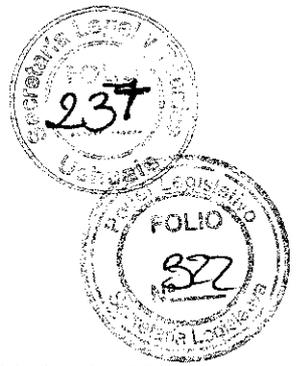
**ES COPIA FIEL**

*OLGA TERRUSSI*  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde. Expte. IPRA N° 435/12

USHUAIA,

07 SEP 2012

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE REGULACIÓN DE APUESTAS:

Se ha tomado intervención y efectuado observaciones menores al texto del proyecto de decreto obrante a fs. 229/236.

INFORME S.L y T. N° 1823 /12

Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



USHUAIA,

VISTO, el expediente 000435-US-2.012 "S/ Estudio y Análisis de cobro de canon de Casinos Año 2.012", del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas y el Decreto Provincial 1836/98; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo V del Decreto Provincial 1836/98, sustituido oportunamente por el Anexo II del Decreto Provincial 1460/2000, se estableció el reglamento para la explotación de casinos electrónicos.-

Que se propicia dejar sin efecto el Anexo aludido, en razón de la necesidad de establecer una nueva regulación y reglamentación para la instalación y operación de máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero.-

Que la Ley Provincial N° 88 faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar cánones de las actividades a concesionar a terceros.-

Que en tal sentido resulta conveniente, establecer las condiciones mínimas y necesarias que permitan controlar adecuadamente la actividad.-

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, mediante informes S.L. y T. N° 1526/12, N° 1765/12, y N° /12.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, cuyo texto fuera incorporado a aquel por Decreto Provincial N° 1460/2.000 (Anexo II). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98 el texto que como Anexo I se incorpora y forma parte del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente se aplicarán a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar toda norma legal que se oponga al presente.-

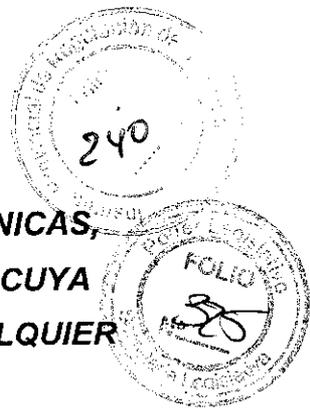
ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial, y archivar.-

DECRETO N° \_\_\_\_\_.-

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

**REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS,  
ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTROMECAÓNICAS O SIMILARES, CUYA  
OPERACIÓN PERMITA OBTENER PREMIOS U OBSEQUIOS DE CUALQUIER  
NATURALEZA**



ARTICULO 1º.- Será considerado de aplicación el presente reglamento, a todo local donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electro-mecánicas o similares, cuya operación permita obtener premios en dinero y para cuya participación por parte del público concurrente sea necesaria la adquisición de fichas, créditos o pulsos, y/o cualquier otro medio de forma de pago necesario para realizar un acto de los mencionados anteriormente.

ARTICULO 2º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, determinará zonas de explotación, cupos, valores de apuestas, porcentajes de devolución de premios, valor del canon fijo o variable, y, toda otra cuestión que se vincule directa e indirectamente a la explotación de los locales donde se encuentren máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre y en todo caso con la reserva de no afectar contratos vigentes.-

ARTICULO 3º.- Las máquinas estarán libres de todo gravamen y no podrán ser enajenadas mientras dure su habilitación para su funcionamiento, habilitación y explotación.

Los propietarios de las máquinas serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes del presente reglamento, y hasta el monto de las mismas. Esta circunstancia se implementará con la presentación de la documentación que acredite la propiedad de las mismas ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO 4º.- Los concesionarios deberán demostrar fehacientemente, a solicitud del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a través de certificación bancaria, que cuentan con depósito de dinero suficiente, con una suma mínima no inferior a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000), como garantía de solvencia, destinada a atender las obligaciones de pagos de premios extraordinarios. Dicha cuenta deberá estar a nombre del concesionario. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasible al concesionario de las multas dispuestas en el artículo 16 del presente. Para el supuesto que se establezca un bien determinado como premio para alguna o algunas máquinas como resultado de promociones y/o sorteos especiales, se deberá previo a su implementación, elevar nota a consideración y resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, acompañados con sus respectivos reglamentos y/o modalidades.

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

ARTICULO 5º.- El canon mensual que surja del número y especie de máquinas en explotación, deberá abonarse a mes adelantado, antes del día diez (10) de cada mes, en la Dirección de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago de dinero en efectivo, transferencia bancaria o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la provincia a nombre del titular del casino y/o local autorizado, de acuerdo a los valores por máquina que a continuación se detallan:

- Unipersonales.....\$ 894,85.-
- Máquinas de 2 a 5 apostadores.....\$ 1043,99.-
- Máquinas o ruletas hasta 6 apostadores.....\$ 1.193,13.-
- Máquinas o ruletas hasta 12 apostadores.....\$ 1.640,56.-
- Máquinas o ruletas hasta 18 apostadores.....\$ 2.386,27.-
- Máquinas o ruletas hasta 24 apostadores.....\$ 2.983,84.-

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser conformado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso el valor del canon no podrá ser inferior al más bajo de los indicados en el presente artículo.

ARTICULO 6º.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas queda facultado para efectuar quitas de hasta un diez (10%) por ciento en el valor de los cánones en los casos de pagos adelantados superiores a los establecidos en el presente, o cuando los pagos signifiquen privilegios que beneficien al Instituto.-

ARTICULO 7º.- La falta de pago del canon mensual en término, producirá la mora automática, facultando al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, independiente de las multas y/o cualquier otro tipo de sanción que pudiera corresponder, a cobrar por cada día de atraso, un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%), del total del valor del canon mensual a abonar por el concesionario.-

ARTICULO 8º.- La detección de máquinas no habilitadas, facultará al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a cobrar una multa igual a DIEZ (10) veces el valor del canon por máquinas individuales debiendo ser retiradas dentro del plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del acta labrada en tal sentido, en la inspección realizada por el funcionario o agente designado por el Instituto.

ARTICULO 9º.- Las concesiones otorgadas son transferibles, previa autorización otorgada mediante resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en que se establecerá, el precio por derecho de transferencia.

El precio por derecho de transferencia será establecido luego de multiplicar el mayor monto de canon mensual abonado en los últimos doce (12) meses anteriores a la cesión, por cada año que reste de la concesión que se transfiere.-

Toda trasgresión a lo dispuesto en el presente artículo, facultará al ente regulador a revocar y/o rescindir la concesión otorgada y a aplicar una multa equivalente a

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



10 (diez) veces el canon abonado el mes anterior a la sanción, previo descargo del presunto infractor.

ARTICULO 10°.- Para obtener una autorización de explotación, el solicitante deberá presentar ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con carácter previo a cualquier actuación administrativa, carta intención debidamente suscrita por el interesado o el representante legal de la persona jurídica que tenga interés en realizar la explotación, con los siguientes datos y documentación:

10.1.- En caso de sociedades comerciales, nombre de la empresa con indicación de domicilio legal, nombre y apellido, domicilio real, estado civil, nacionalidad y D.N.I. de cada uno de sus socios, indicando asimismo número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto;

10.2.- En caso de personas físicas, nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio real y D.N.I., indicando asimismo, el número y especie de máquinas a explotar y ubicación del local propuesto y constituyendo domicilio especial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos que en el mismo se curse toda notificación que deba realizarse.

ARTICULO 11°.- Dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la presentación de dicha carta intención, el interesado deberá presentar la siguiente documentación y/o requisitos:

**11.1. En caso de Sociedades Comerciales:**

11.1.1.- Copia del contrato social, en el que figure como objeto social, la explotación de Casinos Electrónicos, acta de designación de autoridades y que todos los integrantes de la misma son solidariamente responsables de la actividad comercial a desarrollar, todo debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio;

11.1.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local donde desarrollará la actividad;

11.1.3.- Título de propiedad o contrato de locación o de comodato de las máquinas a explotar;

11.1.4.- Certificado de habilitación comercial emitido por la Municipalidad, del local donde se desarrollen las actividades;

11.1.5.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Generales de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que deberán ser actualizados mensualmente o en oportunidad de ser requeridos;

11.1.6.- Fotocopia del D.N.I., certificado de buena conducta de todos los socios e informe del VERAZ —extendido por intermedio del Instituto Provincial



**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que deman-243  
de el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables se  
mestralmente;

11.1.7.- Poder extendido mediante actuación notarial a favor de una perso-  
na determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación  
de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos  
a la sociedad habilitada;

11.1.8.- Certificado de buena conducta e informe del VERAZ —extendido  
por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corrien-  
do los gastos que demande el mismo por cuenta del interesado, de la per-  
sona indicada en el punto precedente;

11.1.9.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público  
Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas,  
conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser  
éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año;

11.1.10.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la socie-  
dad, en la que manifieste en nombre y representación de la sociedad a que  
pertenece, que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de  
las leyes 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Re-  
glamentarios y el presente Reglamento y las Resoluciones del IPRA dicta-  
das o a dictarse con relación a la explotación de maquinas autorizadas por  
le presente. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presen-  
cia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de  
Apuestas, quien certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio  
sustitutivo de dicha certificación, podrá ser efectuada ante Escribano Públi-  
co.

## 11.2.- En caso de Personas Físicas:

11.2.1.- Certificado de inscripción ante el Registro Público de Comercio de  
Tierra del Fuego.

11.2.2.- Título de propiedad o contrato de locación del local en que se des-  
arrollará la actividad.

11.2.3.- Certificado de inscripción y libre deuda de las Direcciones Genera-  
les de Rentas Provincial y Municipal, Impositiva y del A.N.S.E.S., los que  
deberán ser actualizados trimestralmente o en oportunidad de ser requeri-  
dos.

11.2.4.- Original y fotocopia del D.N.I., Certificado de Buena Conducta e in-  
forme de empresa que provea sistema de consulta de datos comerciales a  
con el fin de obtener información de la situación de riesgo de personas o

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUS  
I.P.R.A.

empresas —extendido por intermedio del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas— corriendo los gastos de consulta que demande el mismo por cuenta del interesado. Estos dos últimos, renovables semestralmente.

11.2.5.- Habilitación comercial del local propuesto, expedido por la Municipalidad.

11.2.6.- Acreditación de estados contables certificados por Contador Público Nacional, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conjuntamente con última Declaración Jurada de Ganancias, debiendo ser éstos actualizados dentro del primer semestre de cada año.

11.2.7.- Declaración Jurada en la que manifiesta que conoce y acepta sin reserva alguna, las prescripciones de las Leyes Provinciales 88 y 409, sus modificatorias y complementarias, sus Decretos Reglamentarios y el presente Reglamento y las Resoluciones del IPRA dictadas o a dictarse con relación a la explotación de máquinas autorizadas por el presente. La suscripción de la declaración deberá efectuarse en presencia de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quién certificará la rúbrica e identidad del firmante. El único medio sustitutivo de dicha certificación será la efectuada ante Escribano Público.

11.2.8.- Constitución de domicilio en la provincia.

11.2.9.- Título de propiedad o contrato de locación y comodato de las máquinas a explotar.

11.2.10.- Poder extendido a favor de una persona determinada para presentarse ante el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con facultades suficientes para representar en todos los actos al titular habilitado.

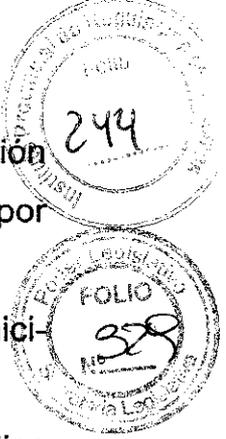
11.2.11.- Certificado de Buena Conducta del encargado del Casino o local.

ARTICULO 12°.- No podrán ser autorizadas las personas físicas y las personas jurídicas cuyos socios y/o directivos, hayan sido condenados judicialmente por delitos contra la Administración Pública o sancionados por conductas que hayan aparejado perjuicio material contra la Nación, Provincia, Municipios, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Comunas, o que hayan sido sancionados como contraventores a las leyes de juegos, o que tengan procesos pendientes donde se juzguen conductas que puedan dar lugar a las mismas.

ARTICULO 13°.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, se hace responsable por los perjuicios que pueda ocasionar las máquinas electrónicas, eléctricas, mecánicas, electromecánicas o similares por el no pago de premios solo y exclusivamente hasta el monto de las cauciones y/o garantías previamente establecidas por el concesionario.-

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.



ARTICULO 14°.- El concesionario, sus dependientes o su representante legal, quedan obligados a permitir el acceso del personal del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas al/los local/es habilitados en cada oportunidad en que éstos lo requieran, con el fin de llevar a cabo las inspecciones que crean necesarias para verificar el fiel cumplimiento y respeto de las normas y disposiciones vigentes, debiéndose registrar estas inspecciones en el libro destinado a tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo ~~13~~<sup>17</sup> del presente.

ARTICULO ~~14~~<sup>15</sup>.- En caso de cese de actividades, el concesionario deberá comunicar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas por medio fehaciente tal circunstancia, con ciento veinte (120) días corridos de anticipación al cierre, para que se proceda a su baja, momento hasta el cual estará obligado al pago de los cánones respectivos.

ARTICULO ~~15~~<sup>16</sup>.- Los concesionarios que no cumplan con las normas vigentes o las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente reglamento, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

~~15.1~~<sup>16</sup> **15.1.- Primera Infracción:**

Multa equivalente al importe de DIEZ (10) VECES el canon mensual de la totalidad de las máquinas unipersonales habilitadas en el casino a sancionar, con la accesoria de suspensión de hasta cinco (5) días;

~~15.2~~<sup>16</sup> **15.2.- Segunda Infracción:**

Multa equivalente al importe de veinte (20) veces el canon mensual de maquinas unipersonales en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

~~15.3~~<sup>16</sup> **15.3.- Tercera infracción:**

Multa equivalente al importe de treinta (30) veces el canon mensual de maquinas unipersonales en el casino a sancionar, con la accesoria de la cancelación definitiva de la autorización otorgada.

ARTICULO ~~16~~<sup>17</sup>.- Las sanciones de multa, serán aplicadas por disposición de autoridad competente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

ARTICULO ~~17~~<sup>18</sup>.- En caso de recepcionarse una denuncia en la que se imputara a un autorizado el no haber abonado los premios en el acto, o que dicho pago hubiere sido efectuado en forma parcial y de ser condenado judicialmente el habilitado a explotar el casino a pagar las sumas en cuestión, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas quedará facultado para disponer una multa equivalente a cincuenta (50) veces el valor del canon por maquinas unipersonales.

ARTICULO ~~18~~<sup>19</sup>.- Para el cumplimiento de toda la normativa de este reglamento, se implementará un libro de inspecciones y actas foliados y rubricado por el I.P.R.A. debiendo estar en el local habilitado a disposición del funcionario o agente designado por el Instituto. El incumplimiento de este artículo será pasible de las sanciones previstas en el artículo ~~19~~<sup>15</sup> del presente.

ARTICULO 19°.- Deróguese, toda norma que se contradiga con la presente.

ARTICULO 20°.- Publíquese, Archívese

**ES COPIA FIEL**

OLGATERRUSSI  
I.P.R.A.

NO!

INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS  
245  
FOLIO  
300



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Nota I.P.R.A. N° 2112 /12. -

USHUAIA, 12 de septiembre de 2012.-

**Sr. Subsecretario Legal y Técnico**  
**Dr. Fernando Andrés Vera**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de enviarle proyecto para reemplazar el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, referente al Reglamento Para la explotación de casinos electrónicos. Todo con las modificaciones instruidas por la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

**ES COPIA FIEL**

Roberto Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO  
CONTROL Y REGISTRO



REF.: Expte. I.P.R.A. N° 435-US /2012 – S/Estudio y  
análisis de cobro de canon Casinos 2012 (II cuerpos).-

USHUAIA, 14 SET. 2012

**MINISTERIO JEFE DE GABINETE :**

Remito a Ud., el expte. de referencia, acompañando  
proyecto de Decreto, a efectos de solicitar la rubrica del mismo. Cumplido vuelva a  
esta Dirección General de Despacho, Control y Registro, para dar la continuidad  
administrativa correspondiente.

**INFORME N° 953 /12.-**  
**DIR. GRAL. DE DESPACHO CONT. Y REG.**

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

**ES COPIA FIE**

**OLGA TERRUSSI**  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Comisión Provincial de Regulación de Apuestas		
Documentación Sujeta a revisión		
La Recepción de la Presente No		
Implica Aceptación ni Conformidad		
Jefe Depto. Despacho	Hora:	Fojas:
I.P.R.A.	12:20	
15 ENE 2013		



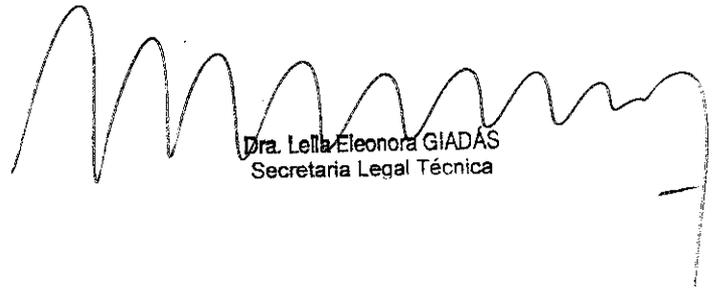
CDE. EXPTE US N°435/12

USHUAIA, 15 ENE 2013

SE. PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS:

En atención a su requerimiento se remite el expediente del corresponde.

INFORME S.L y T. N° 99 /13



Dra. Lella Eleonora GIADÁS  
Secretaria Legal Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

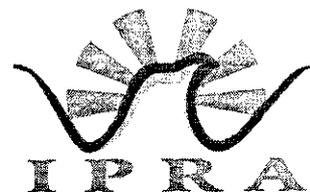
**ES COPIA FIEL**

*[Signature]*  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACION DE APUESTAS



NOTA EXTERNA N° 316, /13.-

Ushuaia, 05 de Marzo de 2013.-

Ref: Expte. N° 000435-US-2012.-

**Sra. Gobernadora de la Provincia  
De Tierra del Fuego, A. e I. A. S.  
Farmacéutica, MARIA FABIANA RIOS  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:**

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar las actuaciones de referencia, caratuladas: "S/ ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO CANON CASINOS".-

Que luego del pertinente análisis del precitado expediente, se ha llegado a la conclusión de que en lo relativo a la determinación del canon de las actividades cuya explotación resulta inherente al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y que, fueron concesionadas a terceros, cuyo marco normativo esta dado por el Decreto Provincial 1460/00, se esta a la resultante de que ha operado una avocación de facultades por parte del Poder Ejecutivo Provincial en lo relativo a la cuestión planteada en el párrafo precedente.-

Que esta avocación de facultades resulta ajustada a derecho, pero sin perjuicio de ello, resultaría, mas conveniente por razones de especificidad, coherencia y racionalidad atento a la mayor proximidad por razon de la materia, restituir la facultad avocada al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-

En tal sentido, se acompañan los proyectos de actos administrativos que, de compartir criterio, serian necesarios dictar.

Saludo a usted muy atentamente.-

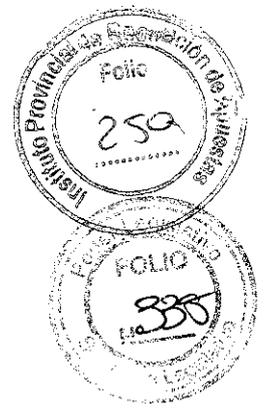
**ES COPIA FIEL**

**OLGA TERNESI**  
I.P.R.A.

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

Proyecto



USHUAIA,

VISTOS: el Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 000435-US-2012 caratulado: "S/ ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO DE CANON CASINOS AÑO 2012", y;

CONSIDERANDO:

Que en el anexo V del <sup>D</sup>decreto Provincial N° 1836/98, sustituido oportunamente por el anexo II del <sup>D</sup>decreto Provincial N° 1460/2000, se estableció el reglamento para la explotación de casinos electrónicos.-

Que en el anexo II del <sup>D</sup>decreto <sup>?</sup>provincial 1460/00 en su artículo 7° se estableció el valor correspondiente al canon de la actividad concesionada a los casinos, atento al número y especie de máquinas en explotación.-

Que la Ley <sup>?</sup>provincial N° 88, en su artículo 9, inciso P, faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros.-

Que conforme lo normado en el decreto antes mencionado operó una avocación de facultades a favor del Poder Ejecutivo Provincial.-

Que tal avocación se encuadra dentro de los presupuestos jurídicos vigentes toda vez que los órganos superiores podrán avocarse al conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.-

Que <sup>ESTA ÚLTIMA</sup> ~~tal avocación~~ no produjo ninguna alteración en la titularidad de la competencia.

Que mediante las actuaciones indicadas en el visto, surge la necesidad de imprimir mayor celeridad al trámite administrativo relativo a la actualización del canon a los efectos de que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas pueda cumplir con los fines que le ha prefijado la ley.-

Que en aplicación de dichos principios, y en especial de los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad de las actividades materiales de gestión, resulta conveniente la restitución de competencias, sin perjuicio del permanente conocimiento y del necesario control del ejercicio de las facultades restituidas.

Que, en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, así como de agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, es conveniente atribuir el ejercicio de determinadas competencias, en unos casos, a los órganos administrativos con mayor proximidad por razón de la materia, a las tareas desempeñadas al efecto que dispongan de los medios adecuados para una gestión y una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquéllos.

Que en aplicación de dichos principios, corresponde al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, de conformidad a lo dispuesto

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



por la Ley Provincial N° 88, fijar el canon de las actividades concesionadas a terceros.-

Que la entrada en vigencia de la presente resolución, ha de quedar supeditada a la efectiva derogación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del artículo 7º, del Anexo II del Decreto Reglamentario 1460/00 a los efectos de evitar una innecesaria colisión de normas.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9º y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACIÓN DE APUESTAS  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** FIJAR el canon de las actividades concesionadas a los casinos, en virtud a lo dispuesto en el anexo I de la presente resolución.-

**ARTICULO 2º.-** SUPEDITAR la ejecutoriedad de la presente resolución a la efectiva derogación del artículo 7º, Anexo II, del decreto reglamentario 1460/00, a los efectos de evitar una colisión normativa.-

**ARTICULO 3º.-** Las disposiciones de la presente se aplicaran a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.-

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a la Dirección General, Dirección de Administración, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° /13.-

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Proyecto.



USHUAIA,

VISTO: El expediente I.P.R.A. N° 000435-US-2012, del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Provincial N° 88 se crea el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-

Que la Ley Provincial N° 88, en su artículo 9°, inciso <sup>B</sup>, faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros. -

Que mediante el Anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, sustituido oportunamente por el Anexo II del <sup>B</sup> decreto Provincial N° 1460/00, se estableció el reglamento para la explotación de Casinos Electrónicos.-

Que el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00 estableció en su artículo 7° el canon mensual que deberían abonar, atento al número y especie de maquinas en explotación, los casinos autorizados al efecto.-

Que conforme lo normado en el decreto antes mencionado, operó una avocación de facultades a favor del Poder Ejecutivo Provincial ejercida a través de su potestad reglamentaria.-

Que tal avocación se encuadra dentro de los presupuestos jurídicos vigentes toda vez que los órganos superiores podrán tomar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.-

Que el ejercicio de tales facultades regladas, no produjo ninguna alteración en la titularidad de la competencia.-

Que en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, resulta conveniente retribuir la facultad avocada, toda vez que, el ejercicio de determinadas competencias, en virtud de la mayor proximidad, por razón de la materia, suponen disponer de los medios adecuados para una mas eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquellos, <sup>EN TANTO QUE SE CONVENIENE LA DEROGACIÓN DEL</sup> ~~de aquellos~~ <sup>DEL ARTÍCULO</sup>

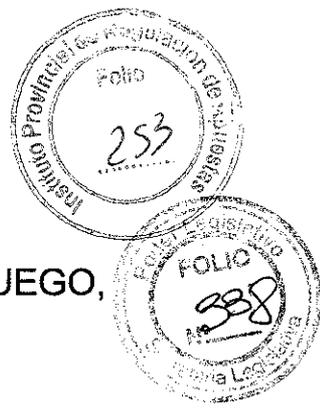
Que <sup>A</sup> ~~el~~ suscripto se encuentra facultado <sup>A</sup> para el dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

restituir

DECRETO  
810 UNGA  
N° 1460/00

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente, el artículo 7° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, denominado "REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS ELECTRÓNICOS", en mérito a las consideraciones expuestas en los considerandos.-

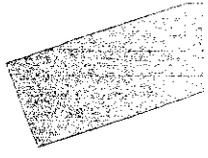
+  
+

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° \_\_\_\_\_

T/C pase a dec. C. y T  
**ES COPIA FIEL**  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



INFORME S.Gestión N° 025 1.13

Cde 435-US-2012

PASEA: Sec. Legal y Técnica

A EFECTO DE: Tema conocimiento e intervención conforme a ley

cede por lo que se gobernara e fs 253 (C.II)

USHUAIA, 7 de Marzo de 2013

" Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas "

Ing. Cintia A. AGUADO  
Secretaria de Gestión  
Secretaría General de Gobierno

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSZI  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



Cde. Expte. IPRA USH N° 435/12.-  
(II cuerpos)

USHUAIA, 22 ABR 2013

SEÑORA GOBERNADORA.-

Se ha tomado intervención en el proyecto de decreto de fojas 252/3 referido a la competencia para la fijación de cánones en las concesiones de casinos electrónicos, con observaciones sobre el modelo.-

INFORME S.L. y T.N.

697 13.-

UB

Dr. Fernando Andrés Vera  
Subsecretario Legal y Técnico

T/c para al IPRA

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUS  
I.P.R.A. 12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA  
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

INFORME S.Gestión N° ..... 1367 13

Cde 435-05-2012

Cuerpo I y II

PASE A: I P.R.A.

A EFECTO DE: *da continuidad al presente trámite,*  
*habiendo tomado conocimiento lo Sr. Subsecretario e*  
*Indicados su deducción al caso, e los fines correspondientes*

USHUAIA, 10 de Mayo de 2013.

*[Signature]*  
Sandra VILLARREAL  
SECRETARIA DE GESTIÓN  
Secretaría General de Gobierno

" Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL**

*[Signature]*  
OLGA FERRUSSI  
I.P.R.A.



“LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION”  
“NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD”



INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACION DE APUESTAS

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur



USHUAIA,

07 JUN. 2013

VISTOS: el Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 000435-US-2012 caratulado: “S/  
ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO DE CANON CASINOS AÑO 2012”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, sustituido oportunamente por el anexo II del Decreto Provincial N° 1460/2000, se estableció el reglamento para la explotación de casinos electrónicos.-

Que en el anexo II del Decreto Provincial 1460/00 en su artículo 7° se estableció el valor correspondiente al canon de la actividad concesionada a los casinos, atento al número y especie de máquinas en explotación.-

Que la Ley Provincial N° 88, en su artículo 9, inciso P, faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros.-

Que conforme lo normado en el decreto antes mencionado operó una avocación de facultades a favor del Poder Ejecutivo Provincial.-

Que tal avocación se encuadra dentro de los presupuestos jurídicos vigentes toda vez que los órganos superiores podrán avocarse al conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.-

Que esta ultima no produjo ninguna alteración en la titularidad de la competencia.

Que mediante las actuaciones indicadas en el visto, surge la necesidad de imprimir mayor celeridad al trámite administrativo relativo a la actualización del canon a los efectos de que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas pueda cumplir con los fines que le ha prefijado la ley.-

Que en aplicación de dichos principios, y en especial de los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad de las actividades materiales de gestión, resulta conveniente la restitución de competencias, sin perjuicio del permanente conocimiento y del necesario control del ejercicio de las facultades restituidas.

Que, en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, así como de agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, es conveniente atribuir el ejercicio de determinadas competencias, en unos casos, a los órganos administrativos con

“ LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON TERRAN ARGENTINOS ”

COPIA FIEL

Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

OLGA PETRUS  
I.P.R.A.

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



mayor proximidad por razón de la materia, a las tareas desempeñadas al efecto que dispongan de los medios adecuados para una gestión y una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquéllos.

Que corresponde al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 88, fijar el canon de las actividades concesionadas a terceros.-

Que la entrada en vigencia de la presente resolución, ha de quedar supeditada a la efectiva derogación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del artículo 7° del Anexo II del Decreto Reglamentario 1460/00 a los efectos de evitar una innecesaria colisión de normas.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACIÓN DE APUESTAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DETERMINAR, que el canon de las actividades concesionadas a los casinos, sera establecido por el Presidente del Instituto Provincial de Regulacion de Apuestas, en todo de conformidad a lo prescripto por el articulo 9, inciso "p" de la Ley N°88.-

ARTICULO 2°.- SUPEDITAR la ejecutoriedad de la presente resolución a la efectiva derogación del artículo 7° Anexo II del Decreto Reglamentario 1460/00, a los efectos de evitar una colisión normativa.-

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente se aplicarán a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.-

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección General, Dirección de Administración, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 0329 /13.-

Jorge A. Gimenez  
Secretario Administrativo  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL  
María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.  
ES COPIA FIEL  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*  
USHUAIA,



1202/13

07 JUN. 2013

VISTO: El expediente I.P.R.A. N° 000435-US-2012, del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Provincial N° 88 se crea el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-

Que la Ley Provincial N° 88, en su artículo 9°, inciso p, faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros. -

Que mediante el Anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, sustituido oportunamente por el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, se estableció el reglamento para la explotación de Casinos Electrónicos.-

Que el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00 estableció en su artículo 7° el canon mensual que deberían abonar, atento al número y especie de máquinas en explotación, los casinos autorizados al efecto.-

Que conforme lo normado en el decreto antes mencionado, operó una avocación de facultades a favor del Poder Ejecutivo Provincial ejercida a través de su potestad reglamentaria.-

Que tal avocación se encuadra dentro de los presupuestos jurídicos vigentes toda vez que los órganos superiores podrán tomar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.-

Que el ejercicio de tales facultades regladas, no produjo ninguna alteración en la titularidad de la competencia.-

Que en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, resulta conveniente restituir la facultad avocada, toda vez que, el ejercicio de determinadas competencias, en virtud de la mayor proximidad, por razón de la materia, suponen disponer de los medios adecuados para una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquellos, entendiéndose conveniente la derogación del artículo 7° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00.-

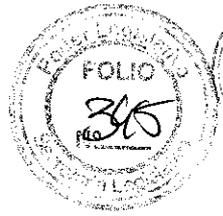
**ES COPIA FIEL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.-

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente, el artículo 7° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, denominado "REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE CASINOS ELECTRÓNICOS", en mérito a las consideraciones expuestas en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° ~~1202/13~~ 30

Lic. Osvaldo J. MONTI  
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.G. y R. - S.I. y T.

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

11 JUN. 2013

Tomado conocimiento, pase a las Secretarias Administrativa y de Juegos, con el objeto de que a su turno, intervengan en la formulación del canon por máquina que a posteriori se establecerá a los casinos adjudicatarios de las licitaciones N° 02/04 y 02/06.-

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

Por favor al Direc Finome a fi de que luego del analisis contable y financiero formule propuesta de canon a aplicar por máquinas.

Jorge A. Gimenez  
Secretario Administrativo  
I.P.R.A.

11 JUN. 2013

Habiendo tomado conocimiento e informos necesidad y con el objeto de no retrasar los pases sugeridos, se remitira a la Secretaria de Juegos.

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.

Ricardo Lopez  
I.P.R.A.  
12 JUN. 2013

Nota Interna N° 1011 /13  
Ushuaia, 17 de Junio de 2013



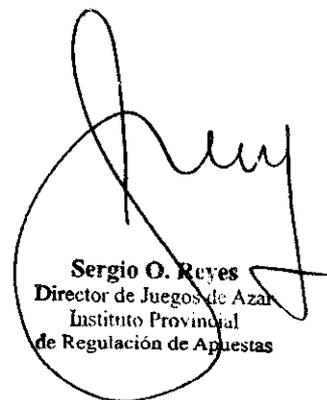
Sr.  
Secretario de Juegos  
Cristian BARRIENTOS  
S / D

Me dirijo a usted con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado mediante lo proveído en el expediente N° 0435-US-2013, respecto de sugerir un valor, a cobrar en concepto de canon a los casinos, por maquina electrónica.

En tal sentido creo que un parámetro lógico o de sentido común a considerar, para poder arriesgar un valor actualizado de canon, por máquinas electrónicas unipersonales, es la paridad Peso=Dólar que existía al momento de firmados los acuerdos de concesión y la posterior devaluación de nuestra moneda, de lo que se desprende que de haberse actualizado el canon para no quedar devaluado, hoy sería de aproximadamente \$1.600.-

Si bien esta actualización a la que se pretende arribar puede ser la antes descripta (actualización a precio dólar) lo cierto es que afectaría sólo a aquellas maquinas que se encuentren por fuera de la cantidad convenida para su explotación y por lo tanto la devaluación sufrida en el canon se ajustaría parcialmente entendiendo que para subsanar esto el mismo debería superar el importe antes mencionado.

Sin más, lo saludo atentamente.



Sergio O. Reyes  
Director de Juegos de Azar  
Instituto Provincial  
de Regulación de Apuestas

**ES COPIA FIEL**

**ES COPIA FIEL**



OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACION DE APUESTAS

USHUAIA, 07 JUN. 2013

VISTOS: el Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 000435-US-2012 caratulado: "S/  
ESTUDIO Y ANALISIS DE COBRO DE CANON CASINOS AÑO 2012", y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, sustituido oportunamente por el anexo II del Decreto Provincial N° 1460/2000, se estableció el reglamento para la explotación de casinos electrónicos.-

Que en el anexo II del Decreto Provincial 1460/00 en su artículo 7° se estableció el valor correspondiente al canon de la actividad concesionada a los casinos, atento al número y especie de máquinas en explotación.-

Que la Ley Provincial N° 88, en su artículo 9, inciso P, faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros.-

Que conforme lo normado en el decreto antes mencionado operó una avocación de facultades a favor del Poder Ejecutivo Provincial.-

Que tal avocación se encuadra dentro de los presupuestos jurídicos vigentes toda vez que los órganos superiores podrán avocarse al conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.-

Que esta ultima no produjo ninguna alteración en la titularidad de la competencia.

Que mediante las actuaciones indicadas en el visto, surge la necesidad de imprimir mayor celeridad al trámite administrativo relativo a la actualización del canon a los efectos de que el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas pueda cumplir con los fines que le ha prefijado la ley.-

Que en aplicación de dichos principios, y en especial de los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de agilidad de las actividades materiales de gestión, resulta conveniente la restitución de competencias, sin perjuicio del permanente conocimiento y del necesario control del ejercicio de las facultades restituidas.

Que, en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, así como de agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos, es conveniente atribuir el ejercicio de determinadas competencias, en unos casos, a los órganos administrativos con

" LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINOS"

**ES COPIA FIEL**

**ES COPIA FIEL**

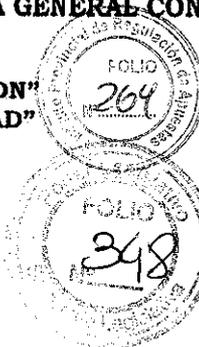
María Elena Navarro

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

mayor proximidad por razón de la materia, a las tareas desempeñadas al efecto que dispongan de los medios adecuados para una gestión y una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquéllos.

Que corresponde al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 88, fijar el canon de las actividades concesionadas a terceros.-

Que la entrada en vigencia de la presente resolución, ha de quedar supeditada a la efectiva derogación por parte del Poder Ejecutivo Provincial del artículo 7° del Anexo II del Decreto Reglamentario 1460/00 a los efectos de evitar una innecesaria colisión de normas.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACIÓN DE APUESTAS  
RESUELVE:**

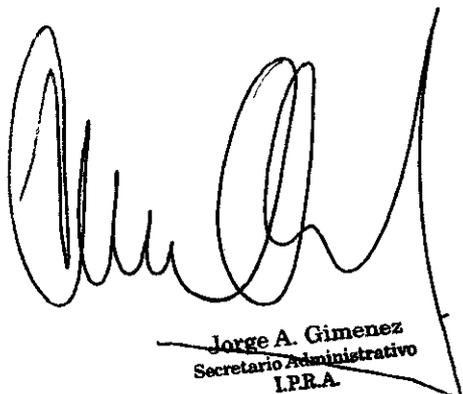
**ARTICULO 1°.- DETERMINAR**, que el canon de las actividades concesionadas a los casinos, sera establecido por el Presidente del Instituto Provincial de Regulacion de Apuestas, en todo de conformidad a lo prescripto por el articulo 9, inciso "p" de la Ley N°88.-

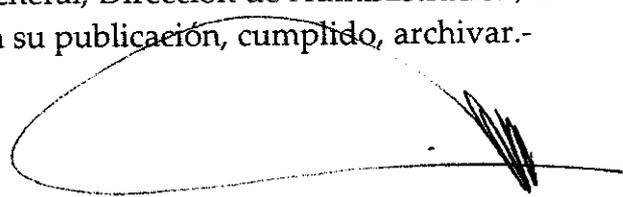
**ARTICULO 2°.- SUPEDITAR** la ejecutoriedad de la presente resolución a la efectiva derogación del artículo 7° Anexo II del Decreto Reglamentario 1460/00, a los efectos de evitar una colisión normativa.-

**ARTICULO 3°.-** Las disposiciones de la presente se aplicarán a las licencias vigentes en todo lo que no esté previsto en las normas legales y contractuales por las que se otorgó la concesión o autorización de que se trate.-

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a la Dirección General, Dirección de Administración, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.-

**RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 0329 /13.-**

  
Jorge A. Gimenez  
Secretario Administrativo  
I.P.R.A.



Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

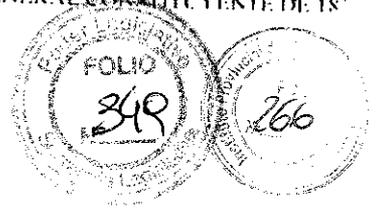
Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

**COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.-

Por ello:

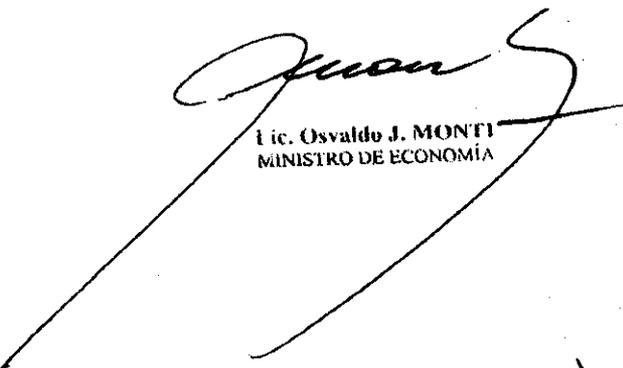
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

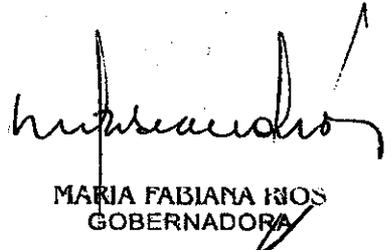
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente, el artículo 7° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, denominado "REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE CASINOS ELECTRÓNICOS", en mérito a las consideraciones expuestas en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° 1202/13 ■

  
Lic. Osvaldo J. MONTI  
MINISTRO DE ECONOMÍA

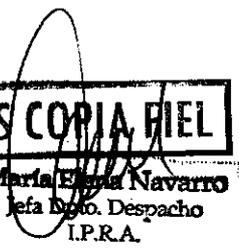
  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Dir. Despacho Adm. y Registro  
D.G.D.G. y R. - S.I. y T.

**ES COPIA FIEL**

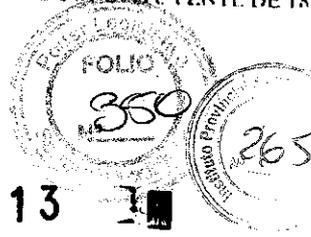
  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

  
**ES COPIA FIEL**  
Maria Elena Navarro  
Jefa Desp. Despacho  
I.P.R.A.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo  
USHUAIA,

1202/13

07 JUN. 2013



VISTO: El expediente I.P.R.A. N° 000435-US-2012, del registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Provincial N° 88 se crea el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-

Que la Ley Provincial N° 88, en su artículo 9°, inciso p, faculta al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros. -

Que mediante el Anexo V del Decreto Provincial N° 1836/98, sustituido oportunamente por el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, se estableció el reglamento para la explotación de Casinos Electrónicos.-

Que el Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00 estableció en su artículo 7° el canon mensual que deberían abonar, atento al número y especie de máquinas en explotación, los casinos autorizados al efecto.-

Que conforme lo normado en el decreto antes mencionado, operó una avocación de facultades a favor del Poder Ejecutivo Provincial ejercida a través de su potestad reglamentaria.-

Que tal avocación se encuadra dentro de los presupuestos jurídicos vigentes toda vez que los órganos superiores podrán tomar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.-

Que el ejercicio de tales facultades regladas, no produjo ninguna alteración en la titularidad de la competencia.-

Que en consideración a la especificidad de ciertos asuntos, por razones de coherencia y racionalidad, resulta conveniente restituir la facultad avocada, toda vez que, el ejercicio de determinadas competencias, en virtud de la mayor proximidad, por razón de la materia, suponen disponer de los medios adecuados para una más eficaz tramitación de determinados procedimientos singulares dentro de aquellos, entendiéndose conveniente la derogación del artículo 7° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00.-

ES COPIA FIEL

OLGA TERRU  
I.P.R.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL  
María Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

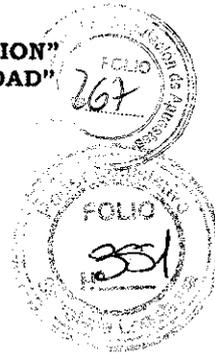
ES COPIA FIEL

Maximiliano Valera



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA, 17 JUN. 2013

**VISTOS:** la Resolución I.P.R.A. N° 329/13, el Decreto del Ejecutivo Provincial N° 1202/13 y el expediente N°688-US-2013 caratulado "S/ DETERMINACION CANON POR EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS" y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución I.P.R.A. N° 329/13 y de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 88, artículo 9 inc. "P", se determinó que el canon de las actividades concesionadas a los casinos, será establecido por el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Que en el artículo segundo de la Resolución I.P.R.A. N° 329/13, se supeditó la ejecutoriedad de dicha resolución a la efectiva derogación del artículo séptimo, anexo II del decreto reglamentario N° 1460/00.

Que mediante decreto provincial N° 1202/13 se dejó sin efecto el artículo séptimo del anexo II del Decreto provincial N°1460/00.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Juegos de Azar, a la Dirección Contable y Financiera del Instituto y a la Dirección de Administración.

Que las áreas mencionadas se han expedido al respecto.

Que con posterioridad, tomó intervención el servicio Jurídico permanente del Instituto emitiendo el dictamen N° 613, entendiendo que no existen objeciones jurídicas al respecto.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, según lo estipulado por Ley Provincial N° 88 en su artículo 9° y su Decreto Reglamentario N° 2845/93.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACIÓN DE APUESTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** FIJAR el canon de las actividades concesionadas a los casinos.

**ARTICULO 2°.-** El canon mensual que surja del numero y especie de maquinas en explotación deberá abonarse a mes adelantado, antes del día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante pago en dinero en efectivo o por medio de cheques de cuentas corrientes abiertas en sucursales con sede en la Provincia a nombre del titular del casino autorizado de acuerdo a los valores que se detalla a continuación:

Inés A. Gimenez

Mayra Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.

**COPIA FIEL**

Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.

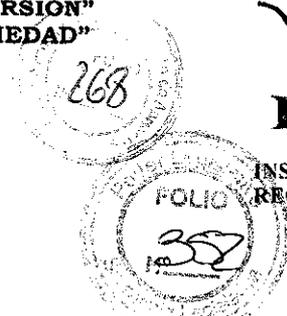
**ES COPIA FIEL**



"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACION DE APUESTAS



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

- Unipersonales \$ 1.863,90 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS)

Toda otra máquina que no se encuentre comprendida en la enumeración precedente, será considerada en forma particular y su canon mensual será fijado en el acto en que se conceda la autorización, debiendo su valor ser abonado por el interesado, con anterioridad al inicio de la explotación. En este caso, el canon, no podrá ser inferior al indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Dirección de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Juegos de Azar, a los Adjudicatarios de las Licitaciones Públicas N° 02/04 y 02/06, dar copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.-

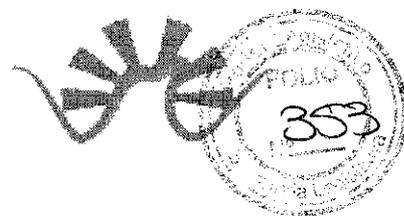
RESOLUCIÓN I.P.R.A. N° 355  
/13.-

Jorge A. Gimenez  
Secretario Administrativo  
I.P.R.A.

  
Ricardo Uribe  
Presidente  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

  
**ES COPIA FIEL**  
Maria Elena Navarro  
Jefa Dpto. Despacho  
I.P.R.A.  
GUSTAVO LUSSI  
I.P.R.A.



## Expediente: 001519-US-2013

### Ambito de Origen

1 - IPRA Ushuaia  
002 - Secretaria Administrativa

### Area

2 - Secretaria Administrativa

### Fecha de Inicio

02 de Diciembre de 2013

### Iniciador

SEC ADM

### Asunto

**CASINO CLUB S.A. C/I.P.R.A. S/ACCION DE AMPARO Y  
MEDIDA CAUTELAR (EXPTE N° 18687/2013.-**

Fojas:00001





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



INSTITUTO PROVINCIAL DE  
REGULACION DE APUESTAS



Ushuaia 02 de diciembre de 2013

Sra. Jefa de despacho:

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Solicito caratule sugiero : "Casino Club S.A. C/ I.P.R.A. S/ Accion de amparo  
y Medida Cautelar" (Expte N° 18687/2013"

Cumplido vuelva.

Jorge A. Gimenez  
Secretario Administrativo  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.



Nº 1042/13

Instituto Provincial de Regulación de Apuestas  
 Documento con Sueldo a Revisión  
 de la Presente No  
 de conformidad con la Presente No  
 de conformidad con la Presente No

Hora: 1400  
 Fojas:

29 NOV 2013  
 María Elena Navarro  
 Jefa Dpto. Despacho  
 I.P.R.A.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2  
 DISTRITO JUDICIAL SUR  
 CONGRESO NACIONAL Nº 502 - EDIFICIO TRIBUNALES  
 BARRIO BAHÍA GOLONDRINA - USHUAIA

**CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES**

Sres.: I.P.R.A. (Instituto Provincial de Regulación de Apuestas)  
 Domicilio: SAN MARTIN Nº 50  
 Carácter: DENUNCIADO

Hago saber a Uds. que en los autos caratulados: "CASINO CLUB S.A. C/ I.P.R.A. S. ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" (Expte. Nº 10687/2013), que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, Secretaria a cargo de la Dra. Soledad VEGA sito en calle Congreso Nacional nº 502, Edificio Tribunales, Barrio Bahía Golondrina de la ciudad de Ushuaia, se ha dictado la siguiente resolución: "Ushuaia, 29 de noviembre de 2013...De acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 8 de la ley 16.986, requiérase al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas la elaboración de un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, que deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco (5) días. Notifíquese...con **habilitación de día y hora inhábiles** acompañándose copia de la demanda y documentación arrimada. Asimismo, cítese a las partes a la audiencia que se fija para el día **11 de diciembre de 2013 a las 12:00 horas. Notifíquese...Fdo. María Adriana Rapossi - Juez**"

Se acompaña copia de la presente, de la demanda y documentación anexa.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

**ES COPIA FIEL**

Ushuaia, 29 de Noviembre de 2013.

13:56-  
 20-11-13  
  
 Carlos Alberto Martínez  
 Oficial Notificador  
 Poder Judicial

OLGA TERRUSSI  
 I.P.R.A.  
 Gustavo M. Zárate Recalde  
 Abogado  
 S.T.J. 075

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2  
DISTRITO JUDICIAL SUR  
CONGRESO NACIONAL N° 502 - EDIFICIO TRIBUNALES  
BARRIO BAHIA GOLONDRINA - USHUAIA

**CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES**

Sres.: I.P.R.A. (Instituto Provincial de Regulación de Apuestas)  
Domicilio: SAN MARTIN N° 360  
Carácter: DENUNCIADO

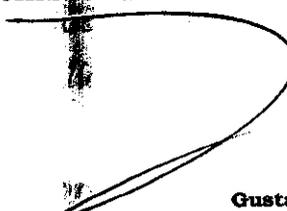
Hago saber a Uds. que en los autos caratulados: "CASINO CLUB S.A. C/ I.P.R.A. S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" (Expte. N° 18.687/2013), que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, Secretaria a cargo de la Dra. Soledad VEGA sito en calle Congreso Nacional n° 502, Edificio Tribunales, Barrio Bahía Golondrina de la ciudad de Ushuaia, se ha dictado la siguiente resolución: "Ushuaia, 29 de noviembre de 2013...De acuerdo a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 8 de la ley 16.986, requiérase al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas la elaboración de un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco (5) días. Notifíquese...con **habilitación de día y hora inhábiles** acompañándose copia de la demanda y documentación arrimada. Asimismo, cítese a las partes a la audiencia que se fija para el día **11 de diciembre de 2013 a las 12:00 horas**. Notifíquese...Fdo. María Adriana Rapossi - Juez"

Se acompaña copia de la presente, de la demanda y documentación anexa.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

**ES COPIA FIEL**

Ushuaia, 29 de Noviembre de 2013.

  
Gustavo M. Zárate Recalde

Abogado

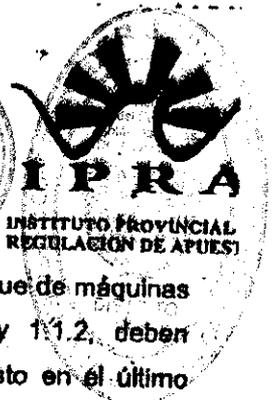
S.T.J. 075

  
OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



Que, las sucesivas autorizaciones de ampliación del parque de máquinas que exceda las cantidades previstas en los puntos 1.1.1 y 1.1.2, deben encuadrarse, en lo atinente a la fijación del canon, a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 14.2 del pliego licitatorio.

Que, la cláusula 14.2 del pliego licitatorio faculta al I.P.R.A., a fijar un canon adicional y distinto al establecido en la oferta económica.

Que, en ejercicio de la facultad establecida en la cláusula 14.2 del pliego licitatorio, el I.P.R.A. ha de ejercer la prerrogativa inherente e improrrogable de fijar el canon a las cantidades que excedan las establecidas en puntos 1.1.1 y 1.1.2.-

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en su dictamen S.L.y T. N° 278/12, ha indicado que debería evaluar el Instituto, en el marco de las concesiones otorgadas y en orden a su legitimidad, el eventual daño que podría derivar al Estado el mantenimiento del valor de los cánones.

Que ha tomado intervención, la Asesoría Letrada de la Institución emitiendo el Dictamen Jurídico N° 636 /13.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el artículo 9° inc. p) de la Ley Provincial N° 88 y su Decreto Reglamentario N° 2845/93 y la cláusula 14.2 del Pliego de bases y condiciones de la licitación pública N° 02/04.

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE REGULACION DE APUESTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECER**, la aplicación de la resolución IPRA N° 355/13 a todas las máquinas que excedan las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1. y 1.1.2., de la Licitación Pública N° 02/2004.-

**ARTICULO 2°.-** Notificar a los interesados, a la Dirección de Juegos, a la Dirección de Administración, a la Dirección Financiera y Contable y a la Dirección Río Grande, remitir copia al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, archivar.

**RESOLUCION I.P.R.A. N° 0749 /13.-**

Ricardo Urbe  
Presidente  
I.P.R.A.

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINAS"**

EXCMO.  
Adrián R. García  
Director de Administración  
I.P.R.A.

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J 073  
Ing. Brutos 198034-2  
C.S.J.N. T° 99 F° 577



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE AZAR SON UNA DIVERSIÓN"  
"NO LO CONVIERTE EN UNA ENFERMEDAD"



Que, el llamado a Licitación Pública N° 02/04, consistió en otorgar la concesión oficial para la explotación y administración de 18 mesas de paño o tradicional y de ciento ochenta (180) máquinas tragamonedas de una sola posición de juego, con un máximo de cien (100) máquinas en la sala de Ushuaia, y ochenta (80) máquinas en la sala de Río Grande.

Que, la empresa Casino Club S.A., ofreció abonar la suma de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) por cada una de las salas de Ushuaia y Río Grande.

Que, dicha oferta económica fue establecida en la cláusula sexta del contrato de concesión, registrado en el I.P.R.A. bajo el N° 1270/05.

Que, en el acuerdo de renegociación de fecha 27 del mes de diciembre de 2006, suscripto entre el Sr. Presidente del I.P.R.A. y la empresa Casino Club S.A., se establece en su cláusula sexta que, la renegociación se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 22° de la Ley Provincial N° 702, manteniéndose en vigencia las estipulaciones contempladas en la Licitación N° Pública N° 02/04, Contrato de concesión registrado bajo el N° 1270/05 y Resolución I.P.R.A. N° 168/05.

Que, en el acuerdo mencionado en el párrafo precedente, en su artículo cuarto, el concesionario se comprometió a abonar en concepto de canon mínimo, la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Que, en el acta acuerdo registrado bajo el N° 01718 de fecha 11 de marzo de 2011, se estableció el canon de la concesión a valores vigentes al 01 de enero de 2011, fijándose en la suma de trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y uno con cincuenta centavos (\$ 378.071,50), por cada periodo mensual, comprensivo de dieciocho mesas de paño o juego tradicional y hasta quinientas máquinas (500) tragamonedas.

Que, en virtud de lo establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del pliego de condiciones y condiciones del concesionario para solicitar autorización para la instalación de máquinas tragamonedas, en cumplimiento de las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2, en cuyo caso el I.P.R.A. está facultado para establecer el canon adicional que debe abonar el concesionario.

Que, la correcta interpretación de la cláusula sexta del pliego licitatorio, conlleva la inherente facultad del I.P.R.A., de fijar el canon adicional, que debe abonar la concesionaria, por el parque de máquinas que exceda las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1 y 1.1.2.

Que, hecho la derogación del artículo 7° del Anexo II del Decreto Provincial N° 1460/00, el presidente del Instituto, se inviste de las facultades establecidas en el artículo 9 inciso p) de la Ley Provincial N° 88.

**"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS"**

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL**  
I.P.R.A.

Ricardo U.  
m. LARTE

**ES COPIA FIEL**

*[Handwritten signature]*  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T. 1075  
Ing. Bruto 108034-2  
C.S.J.N. T 79 P° 577



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del  
Atlántico Sur

"LOS JUEGOS DE CASINO SON UNA DIVERSION"  
"NO LO CONVIERTAS EN UNA ENFERMEDAD"



USHUAIA 29 OCT. 2013

VISTOS: el Expediente Administrativo I.P.R.A. N° 00041-US-2013  
caratulado: "S/ Licitaciones número 02/04 y 02/06 y su impacto en la economía  
del I.P.R.A.", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto se analiza el canon que abonan los concesionarios de las Licitaciones Públicas número 02/04 y 02/06 Instituto y su impacto económico sobre las arcas del I.P.R.A.

Que mediante Decreto Provincial N° 1202/13, se deja sin efecto a partir de la suscripción del mismo, el artículo 7° del Anexo II del decreto Provincial N° 1460/00.

Que, mediante resolución I.P.R.A. N° 0329/13 se determina que el canon de las actividades concesionadas a los casinos, será establecido por el Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, en todo de conformidad a lo prescripto en el artículo 9°, inciso b° de la Ley N° 88.-

Que, mediante resolución I.P.R.A. N° 0355/13 se fijó el canon de las actividades concesionadas a los casinos.

Que, mediante resolución I.P.R.A. N° 1627/04, se aprobó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 02/04, referente a la Concesión Oficial para la Administración y Explotación de las Salas de Casino Tradicional de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande.-

Que mediante Resolución I.P.R.A. N° 171/05 se adjudica la Licitación Pública N° 02/04 referente a la Concesión Oficial para la Administración y Explotación de las Salas de Casino Tradicional de las ciudades de Ushuaia y Rio Grande a la Empresa Casino Club S.A., en un todo de acuerdo a la oferta presentada y al Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 13.4, la simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente, el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del pliego de bases y condiciones.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 último párrafo del pliego de bases y condiciones, el concesionario podrá solicitar autorización para la instalación de nuevos juegos, o bien ampliación de las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1. y 1.1.2., en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINAS"

Adrián R. García  
Director de Administración  
I.P.R.A.

Ricardo Uribe

ES COPIA FIEL

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.11 075  
Ing. Bruto 108034-2  
C.S.J.N. T. 79 P° 577

CEDEJA DE NOTIFICACIÓN

APELLIDO Y NOMBRE: Casino Club S.A.

DOMICILIO: Maipú N° 1255 - Ushuaia.



Hago saber a Ud. en mi carácter de Director de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que respecto al Expediente I.P.R.A. N° 41-US-2013, caratulado: S/ LICITACIONES N° 01/04 Y N° 02/06 Y SU IMPACTO EN LA ECONOMIA DEL I.P.R.A.", se ha dictado la siguiente Resolución:

"...ARTICULO 1°: Establecer la aplicación de la Resolución IPRA N° 355/13 a todas las máquinas que excedan las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1. y 1.1.2 de la Licitación Pública N° 02/2004.

Notificar a la firma Casino Club S.A., con copia certificada de la Resolución IPRA N° 749/13 y del Dictamen A.L. 636/13, haciéndole saber que podrá interponer recurso de reconsideración en los términos del Artículo 127° de la Ley Provincial N° 141 y alzada, conforme lo dispuesto por el Artículo 138° de la Ley precitada. ..."

QUEDA UD. NOTIFICADO

USHUAIA, 30 de octubre de 2013

Firma y Aclaración:  
Lugar, fecha y hora:

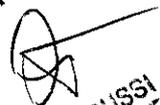
Adrián R. García  
Director de Administración  
I.P.R.A.

Artículo 127.- El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.

Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un interés.

Artículo 138.- Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de un ente autárquico o jurídicamente descentralizado, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, salvo que la ley especial determine como única vía esta última. La elección de la vía judicial hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirse en cualquier estado a fin de promover la acción judicial, ni obstará a que se articule esta una vez resuelto el recurso administrativo.

**ES COPIA FIEL**

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

  
GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J. 75  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 7° F° 577



**ACTA DE NOTIFICACION DE ACUERDO AL ARTICULO 55  
DE LA LEY PROVINCIAL N° 141**

----- EN EL DIA DE LA FECHA, ME HAGO PRESENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CEDULA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE, SUSCRIPTA POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION A LOS EFECTOS DE PROCEDER A LA NOTIFICACION INDICADA.-----

----- ACTO SEGUIDO, PROCEDO A DEJAR PEGADO EN LA PUERTA DEL DOMICILIO, ORIGINAL DE LA CEDULA CITADA PRECEDENTEMENTE, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR CITADO DEPARTAMENTO.-----

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACION: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

**ES COPIA FIEL**

  
**OLGA TERRUZZI**  
I.P.R.A.

  
GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J. 075  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

FOLIO 367  
VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930

**ANEXO "I"**

**RESOLUCIÓN N°**

**04**

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

**CLAUSULAS GENERALES**

**PRIMERA: OBJETO DE LLAMADO**

1.1.- El objeto del llamado consiste en otorgar la concesión oficial para la administración y explotación conjunta de dos salas de juegos de banca en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1.1.1.- En forma exclusiva:

Ruleta (cuatro mesas por Sala de Juego). 8 (4)

Punto y Banca o Bacarat (una mesa por Sala de Juego). (1)

Craps (dados) (una mesa por Sala de Juego). (1)

Black Jack (dos mesas por Sala de Juego). 4 (2)

Poker (una mesa por Sala de Juego). 1

1.1.2.- En forma no exclusiva:

Máquinas Tragamonedas de una sola posición de juego (con un máximo de cien (100) máquinas en la sala de Ushuaia y ochenta (80) máquinas en la sala de Río Grande)

1.2.- La presente convocatoria se regirá por las condiciones establecidas en el presente pliego de bases y condiciones y supletoriamente en los casos no previstos, por la Ley n° 6 del ex-territorio y sus normas reglamentarias.

**SEGUNDA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**

2.1.- La concesión de explotación tendrá una duración de diez (10) años por cada sala de juego de banca. Dicho plazo se contará en forma individual respecto a cada sala, y a partir del comienzo de la explotación.

2.2.- La explotación deberá iniciarse en las siguientes fechas: a).- Sala ciudad de Ushuaia: **22-04-2005** y b).- Sala ciudad de Río Grande: **01-09-2005.-**

**TERCERA: DE LOS JUEGOS A EXPLOTAR**

3.1.- Los juegos que podrán explotarse serán los indicados en el artículo primero y con el carácter allí establecido.

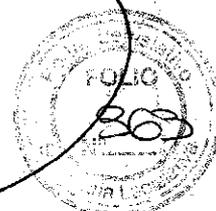
No obstante, siendo la referencia a los juegos a explotar, meramente enunciativa, a propuesta del concesionario, el organismo podrá autorizar otros juegos que sean habituales o inherentes para este tipo de salas de juego de banca.

3.2.- Actividades conexas obligatorias: El concesionario deberá prestar los

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.TU 075  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T. 79 F° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930



servicios de bar americano, guardarropa y boletería. Los ingresos por tales servicios corresponderán al concesionario. Los servicios de bar americano y guardarropa podrán darse en concesión a terceros, previa aceptación escrita por parte del organismo licitante. A tal efecto el concesionario deberá presentar todos los antecedentes que el organismo le requiera respecto de la persona o firma propuesta.

#### **CUARTA: NORMAS GENERALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

- 4.1.- Cómputo de plazos: Todos los plazos de este pliego se establecen en días corridos, salvo indicaciones en contrario.
- 4.2.- Las presentaciones o actos a cumplirse ante el organismo licitante deberán realizarse exclusivamente en días hábiles en el horario de 10 a 15 hs. en San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Mesa de Entradas y Salidas del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 4.3.- Toda vez que este pliego exija copia autenticada o la certificación de firma de documentos, ella deberá ser cumplida ante escribano público de registro, y legalizada por el Colegio de Escribanos, para el caso de extraña jurisdicción únicamente.
- 4.4.- Todos los oferentes deberán constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de Ushuaia, la comunicación de su cambio dentro del mismo deberá efectuarse en forma fehaciente y surtirá efecto luego del quinto día a su recepción.
- 4.5.- Todos los proponentes deberán declarar expresamente que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales Ordinarios con competencia en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción.
- 4.6.- En los casos que el oferente se presentara en U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas), la documentación solicitada deberá comprender a cada una de las sociedades que la integran y adjuntar su inscripción en la Inspección General de Justicia.
- 4.7.- La autoridad de aplicación de esta licitación en todas sus etapas es el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.
- 4.8.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas será el organismo encargado de la interpretación de las Cláusulas que rigen la presente Licitación Pública.

#### **QUINTA: PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN, VENTA DE PLIEGOS, INFORMACIÓN A LOS ADQUIRENTES**

- 5.1.- Los avisos de llamado a licitación se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta provincia, como así también como mínimo en un periódico provincial y otro de amplia circulación en el país, sin perjuicio de la difusión en otros medios de comunicación.
- 5.2.- Los pliegos podrán consultarse y adquirirse en la sede del Instituto Pro-

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T. 775  
Ing. Brutos 08034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 377

vincial de Regulación de Apuestas (Mesa de Entradas y Salidas) sita en San Martín 360 de Ushuala, en la Delegación del I.P.R.A. en la ciudad de Río Grande, Estrada 601 y en Casa Tierra del Fuego de la ciudad de Buenos Aires, Sarmiento 745 7mo. Piso, en el horario de 10 a 15 hs., hasta diez días anteriores al fijado para la apertura.

5.3.- Quienes hayan adquirido el pliego de bases y condiciones podrán efectuar las aclaraciones y consultas que estimen convenientes. Las mismas podrán ser presentadas hasta el sexto día anterior al de la fecha de apertura. Las respuestas se comunicarán por escrito a todos los adquirentes del pliego hayan hecho o no la consulta, con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha de apertura.

5.4.- Sólo el adquirente de un pliego puede presentarse como oferente.

5.5.- El adquirente de pliego que no presentara la oferta no será parte del proceso licitatorio perdiendo automáticamente su derecho de consulta y de efectuar impugnaciones del expediente licitatorio.

5.6.- El valor del pliego se fija en la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-)**, debiendo hacerse efectiva mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia - y a nombre del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas en **cuenta corriente n° 1710247/4**

#### **SEXTA: GARANTIA DE OFERTA**

6.1.- A fin de afianzar el fiel cumplimiento de la propuesta, cada oferente deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).

6.2.- El plazo de mantenimiento de la oferta será de noventa días contados desde el acto de apertura. Vencido dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de treinta (30) días, salvo que el oferente manifieste su voluntad en contrario con diez (10) días de anticipación respecto del vencimiento de cada prórroga.

6.3.- El oferente perderá la garantía constituida cuando:

A.- Desista de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento, antes de resolverse la adjudicación.

B.- Habiéndose resuelto la presente licitación, el adjudicatario desistiera de la firma del contrato.

#### **SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA**

7.1.- La garantía de oferta quedará a disposición de los oferentes para su retiro, una vez adjudicada la licitación, salvo para aquellas que fueren desestimadas en el acto de apertura, en cuyo caso podrán ser retiradas a partir del quinto día hábil posterior a la misma.

7.2.- La devolución de la garantía, en todos los casos se hará en la misma especie en que se recibió y sin ningún tipo de actualización ni interés.

7.3.- La garantía de oferta correspondiente al adjudicatario será restituida

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J. 073  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

una vez constituida la garantía de ejecución.

FOLIO  
265  
VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930

#### **OCTAVA: GARANTÍA DE EJECUCIÓN**

8.1.- El monto de la garantía de ejecución será de **PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-)**.

8.2.- La garantía contractual del permisionario deberá mantenerse durante todo el lapso contractual. Recién quedará a su disposición dentro de los treinta días hábiles de concluido el permiso de explotación, siempre que el concesionario hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones inherentes a la explotación.

#### **NOVENA: FORMAS DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA Y EJECUCIÓN**

Las garantías podrán ser constituidas en algunas de las siguientes formas:

9.1.- Garantía en efectivo mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal Ushuaia - y a nombre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas **cuenta corriente n° 1710273/3**

9.2.- Aval bancario debiendo la entidad financiera obligarse como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

9.3.- Seguro de caución de oferta constituyéndose la compañía como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

9.4.- Seguro de caución ~~de~~ de ejecución de contrato (a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego) constituyéndose la compañía como deudora lisa, llana y principal pagadora solidariamente con el oferente con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.

#### **DECIMA: DE LOS OFERENTES**

##### **Quienes pueden ser oferentes:**

10.1.- Podrán ser oferentes las personas jurídicas regularmente constituidas **en el país** en algunas de las formas previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias, como asimismo se admitirán ofertas como Unión Transitoria de Empresas (UTE) y bajo las condiciones previstas en este pliego.

##### **No podrán ser oferentes:**

10.2.- No podrán ser oferentes el Estado Nacional, los Estados Provinciales ni los Municipios, así como tampoco las empresas cuyo capital esté integrado en forma total o parcial por aquellos.

10.3.- Las personas jurídicas que estén legalmente inhabilitadas para contratar en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado Provincial.

**ES COPIA FIEL**

  
**OLGA TERRUZZI**  
I.P.R.A.

  
**GUSTAVO M. ZARATE RECALDE**  
ABOGADO  
S.T.J. 775  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

10.4.- Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o de liquidación, ya sea a título personal o en su condición de directores, síndicos o gerentes de las sociedades respectivas.

10.5.- Las personas jurídicas cuyos Directores o miembros del órgano de Administración o algunos de ellos, se encuentren inhibidos judicialmente, o condenados en causa criminal por delitos dolosos.

10.6.- Los deudores morosos del fisco nacional, provincial o municipal.

**LOS OFERENTES DEBERÁN ACOMPAÑAR UNA DECLARACIÓN JURADA SUSCRIPTA POR TODOS SUS DIRECTORES O INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN EN LA QUE, MANIFIESTEN QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO.**

**UNDÉCIMA: REQUISITOS DE LOS OFERENTES**

11.1.- Poseer Certificado de Buena Conducta cada uno de los Directores o integrantes del órgano de administración, de acuerdo a lo previsto en el punto 14.1.17

11.2.- Estar Inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.3.- En caso de U.T.E. (Unión Transitoria De Empresas), se incluirá el respectivo contrato y su inscripción ante el Registro Público de Comercio. Asimismo se dejará establecido que las integrantes de la misma, son solidariamente responsables de las obligaciones que surjan del convenio suscripto con la entidad licitante.

11.4.- Poseer experiencia en la explotación de salas de juego de banca, en el país no inferior a cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura y en forma ininterrumpida. En el caso de una UTE el recaudo establecido en el párrafo precedente, lo deberán cumplimentar todas las personas jurídicas integrantes de la misma.

A los efectos establecidos anteriormente, se define como sala de juego de banca, a toda sala de juego en que se explote como mínimo los siguientes juegos en conjunto: Ruleta (manual con fichas), Craps (manual con dados), Punto y Banca o Bacarat (con naipes), Black Jack (con naipes) y Poker (con naipes), Máquinas Tragamonedas, en los que para participar en los mismos deben hacerse apuestas en dinero (o en fichas convertibles en dinero), corriendo el pago de las apuestas premiadas y el riesgo de la actividad por cuenta de quién los explota.

11.5.- Acreditar poseer un Patrimonio Neto, resultante del último balance aprobado correspondiente al último ejercicio, no inferior a Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000).-

Si la oferta fuere presentada mediante la conformación de una Unión Transitoria de Empresas, cada integrante deberá acreditar individualmente el Patrimonio neto exigido.

**DUODECIMA: APERTURA DE LAS OFERTAS**

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T. 175  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 7° P° 577

12.1.- La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 19 del mes de enero del año 2005, a las 12:00 hs. en San Martín 360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con la presencia de las autoridades provinciales, del I.P.R.A. y los oferentes presentes. Si la apertura se debiera posponer por causas imprevisibles, se realizará el primer día hábil posterior al cese del impedimento, a la misma hora y lugar.

#### DÉCIMO TERCERA: LAS OFERTAS

13.1.- Las ofertas se presentarán en español, en forma clara y legible. Cada foja será firmada por el proponente, o por el representante legal del proponente o apoderado con facultades suficientes para el acto y se entregará en la Mesa de Entradas y Salidas del I.P.R.A. (San Martín 360 - Ushuaia) hasta media hora antes de la fijada para la apertura.

13.2.- Las ofertas presentadas no deberán poseer enmiendas, raspaduras, interlíneas que no estén debidamente salvadas por el titular de la propuesta o de su representante legal.

13.3.- La propuesta y toda la documentación que se agregue deberá ordenarse y presentarse por legajos separados, precedidos de un índice e identificando claramente el original y el duplicado.

13.4.- La simple presentación de la oferta implica automáticamente por parte del proponente el pleno conocimiento, consentimiento, aceptación y compromiso de acatamiento de las condiciones del presente pliego de bases y condiciones.

13.5.- La oferta deberá inexcusablemente contemplar dos salas de juegos de banca, una en la ciudad de Ushuaia y la otra en la ciudad de Río Grande, las que serán adjudicadas en forma conjunta a un solo oferente.

13.6.- Las ofertas serán presentadas por duplicado. El sobre o cubierta serán de dimensiones adecuadas de material que no resulte traslúcido ni permita ver su contenido. Su cierre estará lacrado para evitar su violación y no deberá tener membretes, marcas o señales que permitan su identificación salvo la siguiente leyenda:

AL  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS  
SAN MARTÍN N° 360 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO**

CORRESPONDE A: OL  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/04**  
**FECHA DE APERTURA: 19-01-2005**  
**HORA: 12:00**

#### DECIMO CUARTA: CONTENIDO DE LAS OFERTAS

14.1.- La oferta contendrá:

14.1.1.- Índice de su contenido total.

14.1.2.- Comprobante de adquisición del pliego.

14.1.3.- Garantía de oferta constituida en alguna de las formas previs-

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.N. 075  
Ing. Bruto 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Maj. 4930



- tas en la Cláusula Novena
- 14.1.4.- Constancia de inscripción ante **AFIP/DGI** y número de CUIT.
  - 14.1.5.- Constancia de inscripción en el impuesto a los Ingresos brutos.
  - 14.1.6.- Certificado Fiscal para contratar (R.G. 135/98 AFIP).
  - 14.1.7.- Declaración jurada suscripta por todos sus Directores o miembros del órgano de administración en la que manifiesten no ser empleado público provincial, nacional ni municipal, no ser funcionario público ni tener cargos políticos, ni miembros de la fuerzas de seguridad ni fuerzas armadas.
  - 14.1.8.- Libre deuda emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y de la Municipalidad de Río Grande.
  - 14.1.9.- Certificados o constancia autenticada sobre experiencia en la explotación de juegos de azar de banca, en un todo de acuerdo con lo requerido en la cláusula UNDÉCIMA (punto 11.4).
  - 14.1.10.- Copia autenticada de los estatutos y/o contrato social vigente y sus modificaciones con la constancia de su inscripción por ante la Inspección de Personas Jurídicas.
  - 14.1.11.- De ser Sociedad Anónima, Acta de Directorio autenticada autorizando a la sociedad a intervenir en la licitación.
  - 14.1.12.- Copia autenticada del acta que resulte la actual composición del Directorio o del órgano de administración.
  - 14.1.13.- Copia autenticada del instrumento que acredite las facultades del representante legal, sino surgiere de la documentación requerida en los puntos precedentes.
  - 14.1.14.- De presentarse conformando una UTE, copia autenticada de la decisión del órgano de administración que lo dispuso.
  - 14.1.15.- Copia autenticada de estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, evolución del patrimonio neto, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los **tres** últimos ejercicios anuales, incluyendo dictámenes firmados por C.P.N. con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.
  - 14.1.16.- Se adjuntará la nómina completa y copia del documento nacional de identidad de los integrantes del directorio u órgano de administración, según corresponda.
  - 14.1.17.- Certificado de antecedentes expedido por la Dirección del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de la Policía Federal. Y Certificado de antecedente expedido por la Policía de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de las personas indicadas en el punto anterior.
- En ningún caso los certificados tendrán una antigüedad mayor a tres meses con relación a la fecha de apertura.
- 14.1.18.- Memoria descriptiva de lo que será la explotación, detallando los elementos, maquinaria y demás bienes muebles, mecánicos, etc. que se utilizarán. A efectos de una mejor apreciación se podrán acompañar fotografías y folletería del equipamiento a utilizar.

14.2.- Oferta económica, que consistirá en el pago de una suma mensual libre de gravámenes (que se denomina canon). El canon mínimo para cada una de las salas de juegos a adjudicar será de PESOS SETENTA MIL (\$

ES COPIA DEL  
OLGA TERRISSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J.015  
Ing. Brutos 10/034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577



70.000.-) por mes, independientemente de la recaudación. El proponente deberá expresar en su oferta económica el canon mensual ofertado con firma certificada.

El canon establecido, podrá ser actualizado anualmente a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), tomando como índice base, para el cálculo de la actualización, el coeficiente del día de la apertura de la licitación.

El concesionario podrá solicitar autorización para la instalación de nuevos juegos, o bien ampliación de las cantidades establecidas en las cláusulas 1.1.1. y 1.1.2., en cuyo caso el I.P.R.A. queda facultado para establecer el canon adicional correspondiente.

#### **DÉCIMO QUINTA: COMPARACIÓN DE OFERTAS**

15.1. A efectos de la comparación de ofertas, no serán consideradas las bonificaciones u otras ventajas que se ofrezcan condicionadas o sujetas a condiciones especiales o aleatorias.

#### **DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y/O RECHAZO DE LAS OFERTAS**

16.1.- No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el presente pliego.

16.2.- Serán causales de rechazo, aquellas ofertas que:

16.2.1.- Contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a este Concurso, o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la presentación de la oferta y sus términos; o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el oferente para el caso que resultare concesionario.

16.2.2.- Excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone el pliego como necesarios contenidos de la oferta.

16.2.3.- Adolezcan de omisiones o incumplimientos graves que impidan su consideración.

16.2.4.- Contengan oferentes incursos en cualquiera de los impedimentos previstos en este pliego.

16.2.5.- Cuando faltare la garantía de oferta, o no se la constituyere en la forma y con los recaudos requeridos.

16.2.6.- Cuando las ofertas no estén debidamente suscriptas en todas sus fojas por el oferente y certificadas sus firmas cuando así corresponda en aquella documentación en que se exige tal requisito.

16.2.7.- Cuando contengan enmiendas, interlineas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del oferente o su representante legal, o bien cuando su redacción deficiente tome dificultosa su interpretación.

16.2.8.- Cuando en la sociedad oferente no esté expresamente previsto en su objeto social la explotación y administración de juegos de banca.

16.2.9.- Cuando no cumplan con el requisito establecido en el punto 11.4.-

16.2.10.- Cuando no cumplan con el requisito establecido en el punto

**ES COPIA FIEL**  
-OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

11.5.-

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES**

17.1.- La vista de las actuaciones a aquellos oferentes que hubieren presentado las ofertas en tiempo y forma se realizará desde el día siguiente al de la apertura y por el término de tres días hábiles en el horario de 09:00 a 12:00 en la sede del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas sito en San Martín 360 de la ciudad de Ushuala, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

17.2.- Las impugnaciones a las ofertas deberán ser presentadas con la firma certificada del impugnante, así como con la constancia de haber constituido la garantía prevista en el punto 18.1 de este pliego. El plazo para presentar la impugnación será de tres días hábiles a partir de haber vencido el plazo indicado en el punto 17.1, de las que se correrá traslado por igual término al impugnado.

17.3.- Sustanciadas las impugnaciones la comisión evaluadora se expedirá, mediante un informe, el que será irrecurrible, sin desmedro del derecho de replantearlas luego de la adjudicación por la vía prevista en el punto 19.3.-

17.4.- Sólo podrán hacer impugnaciones los oferentes que hubieren presentado ofertas admisibles.

#### **DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍA DE IMPUGNACIONES**

18.1.- Quien formule impugnaciones deberá constituir una garantía de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por cada oferta impugnada. El depósito, que de garantía deberá acreditarse juntamente con la formulación de la impugnación. De no ser así la impugnación será desestimada de oficio.

18.2.- La garantía de impugnación será constituida en la forma prevista en el punto 9.1.-

18.3.- La devolución de la garantía se hará sin ajustes ni indemnizaciones y sólo al oferente cuya pretensión sea acogida favorablemente en forma parcial o total y en tanto y en cuanto haya ocasionado el rechazo de la o las oferta/s impugnada/s, dentro de los cinco (5) días hábiles de la resolución respectiva. La pérdida de la garantía de la impugnación operará automáticamente al no ser acogida la misma.

#### **DÉCIMO NOVENA: DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACION**

19.1.- El estudio de las ofertas estará a cargo de una comisión evaluadora, la que será designada oportunamente a través de resolución del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

19.2.- A efectos del estudio de las ofertas, la comisión evaluará las distintas propuestas en base a los puntajes establecidos en el Anexo II - Cláusulas Particulares.

19.2.1.- La comisión evaluadora se expedirá dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de apertura.

ES COPIA FIEL  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J. 75  
Ing. Brutas 188034-2  
C.S.J.N. T° 20 P° 577

19.3.- Las impugnaciones podrán formularse únicamente en las etapas previstas en el presente pliego, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieran corresponder, los cuales no suspenderán el trámite de la licitación.

**VIGÉSIMA: IGUALDAD ENTRE DOS O MAS OFERTAS**

20.1.- Se producirá cuando coincida el puntaje obtenido entre dos o más oferentes.

20.2.- Se solicitará por escrito, y dentro del término de tres (3) días a los oferentes que hubieran empatado una mejora de la oferta económica (canon). Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

20.3.- En caso de subsistir la paridad, se reiterará el procedimiento del apartado anterior hasta desempatar.

**VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS.**

21.1.- El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas se reserva el derecho de aceptar la oferta que considere más conveniente a sus intereses, o de rechazarlas todas; sin que por ello los oferentes tengan derecho a reclamar o exigir indemnización alguna.

21.2.- La existencia de única Oferta no obstará a la adjudicación, si la misma se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente pliego y resulta conveniente para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LA ADJUDICACIÓN**

22.1.- La concesión se adjudicará en forma global a un sólo oferente, comprendiendo conjuntamente las salas de juegos de banca de la ciudad de Ushuaia y Río Grande; se instrumentará por resolución del organismo, y recaerá en la oferta que obtenga el mayor puntaje conforme a las pautas establecidas en el Anexo I de las condiciones Particulares.

**VIGÉSIMO TERCERA: FORMALIZACION DEL CONTRATO**

23.1.- Dentro de los cinco (5) días de comunicada la adjudicación, la que se hará por medio fehaciente, el concesionario deberá constituir la garantía de ejecución prevista en el punto 8.1 y en la forma prevista en la Cláusula Novena.

23.2.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la constitución de la garantía, se procederá a suscribir el contrato de concesión. Formará parte integrante de dicho instrumento:

- a) el presente pliego de bases y condiciones.
- b) el expediente licitatorio.
- c) la resolución del Instituto que adjudica la licitación.
- d) ley de contabilidad n° 6 del ex territorio y sus normas reglamentarias.

ES COPIA FIEL  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J 005  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577



VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930

**VIGÉSIMO CUARTA: DEL CANON - FORMAS DE PAGO**

24.1.- El canon establecido por el adjudicatario en su oferta económica deberá depositarse a mes adelantado, libre de toda deducción, antes del día 10 de cada mes, en la cuenta bancaria que el organismo licitante determine. El concesionario deberá acreditar ante el Instituto el cumplimiento del mismo, remitiendo el comprobante del depósito respectivo.

**VIGÉSIMO QUINTA: LAS INSPECCIONES**

El concesionario facilitará el libre acceso a los lugares de la sala de juegos y dependencias administrativas a los representantes que el organismo haya designado, comprometiéndose a suministrar los datos, elementos y demás antecedentes que les requieran para efectuar todas las inspecciones y/o comprobaciones pertinentes.

**VIGÉSIMO SEXTA: DE LAS PENALIDADES**

El incumplimiento total o parcial comprobado de cualquiera de los términos, prestaciones y/o plazos contractuales, o de las obligaciones contraídas expresa o tácitamente, facultará al organismo a aplicar las sanciones, sin previa interpelación judicial o extrajudicial, conforme al régimen previsto en el Anexo II, denominado Cláusulas Punitivas, que forma parte integrante de este pliego.

26.1.- Toda sanción de caducidad por causas imputables al concesionario, traerá aparejado en perjuicio del mismo la inhabilitación por un período de cinco (5) años para presentarse a licitaciones ante el I.P.R.A..

26.2.- Cuando en las inspecciones se compruebe la existencia de infracciones, el concesionario dispondrá de un plazo de cinco (5) días para efectuar su descargo por escrito ante el I.P.R.A., contados a partir del día siguiente en que es notificado de la infracción cometida.

26.3.- En el descargo deberán aportarse todos los elementos documentados de que pretenda valerse el concesionario, debiendo ofrecer en tal oportunidad toda prueba que haga a su derecho, las que presente con posterioridad, excepto cuando se trate de hechos nuevos.

26.4.- El importe por multas del que resulte pasible el concesionario infractor, deberá ser ingresado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la infracción y presentar el comprobante del respectivo depósito dentro de las 48 horas de efectuado.

26.5.- Contra las resoluciones que impongan sanciones, el concesionario podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 141). En el caso de tratarse de multas, previa interposición deberá efectuar el depósito del importe correspondiente a la misma, acompañando copia autenticada del depósito.

26.6.- Cualquier otra infracción al presente pliego, cuya penalidad no esté prevista expresamente, será sancionada con una multa del cinco por ciento (5%) del canon mensual por sala vigente.

26.7.- Rescisión del contrato cuando de las acciones penales a que refiere el inciso 26.8.- del presente pliego, surgiera responsabilidad directa del con-

**ES COPIA FIEL**  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T. 1975  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930



cesionario y/o de sus directivos.

26.8.- Suspensión preventiva de la explotación, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna, cuando por actos originados o derivados de la explotación de las salas de juego, surjan acciones penales previstas por las leyes vigentes, en la que resulte involucrada la empresa y/o socios y/o responsables y/o personal en relación de dependencia.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMA: DE LA EXPLOTACIÓN**

El concesionario debe:

27.1.- Explotar todos los juegos que haya propuesto como así también aquellos que haya solicitado con ulterioridad y fueran autorizados.

27.2.- Atender a su exclusivo cargo los equipos, debiendo efectuar el mantenimiento periódico de los mismos.

27.3.- Cumplir los horarios de habilitación de las salas de juegos, como así también los importes de las apuestas mínimas y máximas de cada juego, que serán aprobados por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a propuesta del concesionario.

27.4.- Realizar el pago de los premios por todos y cada uno de los juegos que se exploten, en forma inmediata y en efectivo cuando el apostador presente las correspondientes fichas de los distintos juegos y correrá por cuenta exclusiva del concesionario.

27.5.- Controlar que la participación en los juegos estará limitada a las personas mayores de 18 años.

27.6.- Informar quién será la persona que lo representará comercial y legalmente durante el período de la concesión ante las autoridades del Instituto.

27.7.- Respetar el carácter de intransferible que reviste la presente concesión, excepto que el I.P.R.A. estime lo contrario.

27.8.- Cumplir con los reglamentos establecidos por Decreto Provincial, aplicables a cada uno de los juegos.

27.9.- Contar con un mínimo del setenta por ciento (70 %) de la totalidad del personal en relación de dependencia con radicación permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los que deberán acreditar una antigüedad no menor a dos (2) años en la Provincia, durante el período de la concesión.

27.10.- Tener a disposición del público un Libro de Quejas quedando obligado a facilitarlo a aquellos que lo soliciten. Dicho libro será entregado por el I.P.R.A., debidamente encuadernado y foliado, debiendo notificar en forma fehaciente, el concesionario al Instituto cada vez que se asiente una queja.

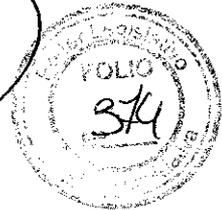
27.11.- Explotar el servicio durante los 365 días del año, pudiéndose excep-

**ES COPIA FIEL**

OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABGADO  
S.T.J. 078  
Ing. Brutos 10034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930



tuar, a pedido de la concesionaria, el 24 y el 31 de diciembre.

27.12.- Proporcionar un espacio para ser utilizado en forma permanente y exclusiva por el personal del organismo encargado de efectuar la fiscalización, el que estará ubicado dentro de las salas de juegos, el que deberá contener mínimamente:

- Una PC incluyendo impresora.
- Teléfono con línea externa.

## VIGÉSIMO OCTAVA: DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización estará a cargo del I.P.R.A., la que consistirá a título enunciativo, de las siguientes actividades:

28.1.- Controlar las cajas de venta de fichas y monedas, en cualquier momento, dentro del horario establecido para el funcionamiento de las Salas.

28.2.- Controlar el volumen del fichero que fuera oportunamente aprobado por el I.P.R.A.. Este deberá presentar el detalle de los mismos y muestras de fichas, previo al inicio de las actividades. Toda modificación de las fichas y/o fichero deberá contar con la previa autorización escrita del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

28.3.- Observar el funcionamiento de las instalaciones y calidad de los servicios y todo aquello que resulte indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

28.4.- Elevar al concesionario la nómina de autoridades del mismo, que serán los responsables de realizar las inspecciones de las salas de juego.

## VIGÉSIMO NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO

29.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones precedentes, el concesionario tendrá, además, las siguientes responsabilidades:

29.1.1.- Será responsable exclusivo del manejo total del dinero recaudado en las salas, debiendo contratar los seguros de los valores en custodia o atesoramiento, que permitan una cobertura total en caso de producirse alguna irregularidad que atente contra los intereses de las partes.

29.1.2.- El personal que preste servicios en las salas tendrá relación de dependencia únicamente con el concesionario, quedando el I.P.R.A. exento de responsabilidad por todas aquellas cuestiones legales derivadas del vínculo laboral, comprendiéndose, a título enunciativo, salarios, cargas sociales, indemnizaciones por despido, accidente, etc..

29.1.3.- Dentro de los treinta (30) días de iniciada la actividad, y en adelante en forma mensual, el concesionario deberá proporcionar al I.P.R.A. la nómina de todo el personal con especificación de los cargos.

29.1.4.- El pago de los impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven la actividad.

ES COPIA FIEL  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABUGADO  
S.T.J. 875  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 P° 577

- 29.1.5.- Contratar seguros por accidente de trabajo del personal a su cargo y de responsabilidad por los daños que pueda experimentar el público concurrente a la sala de juego.
- 29.1.6.- No podrán ser empleados del concesionario quienes presten servicios en el I.P.R.A., ya sea como contratados o en relación de dependencia, como tampoco quienes resulten condenados por delitos dolosos.

### TRIGÉSIMA: DEL MATERIAL DE JUEGO

30.- El concesionario deberá incorporar material de juego (cilindros de ruleta, sorteadores, fichas, naipes, dados, etc.) de alta confiabilidad. Las fichas deberán contar con un sistema de seguridad a fin de asegurar su inviolabilidad. Todo material de juego a utilizar deberá ser aprobado previamente por el I.P.R.A..

### TRIGÉSIMO PRIMERA: DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

31.- Las máquinas tragamonedas deberán adecuarse a lo propuesto en el punto 14.1.18.- del presente, entendiéndose como tales las que respondan a las siguientes características:

- 31.1.- Reposición del completo estado de la máquina al retomar la energía.
- 31.2.- Tensiones de bajo voltaje de 5V., 12V., y 24V. para mayor seguridad.
- 31.3.- Desconexión automática al abrir la puerta de tensión de 220V..
- 31.4.- Capacidad de conexión entre máquinas del mismo modelo con el objeto de obtener un jackpot acumulado, con el aporte de varias máquinas.
- 31.5.- El porcentaje de devolución de los programas de las máquinas no podrá en ningún caso ser inferior al ochenta y ocho por ciento (88 %).

### TRIGÉSIMO SEGUNDA: DEL EDIFICIO

32.- Edificio de las Salas de Juegos.

32.1.- La sala destinada a los distintos juegos no podrá tener menos de 500 m<sup>2</sup>.

32.1.2.- El sector destinado a dependencias administrativas no podrá tener menos de 150 m<sup>2</sup>.

32.2.- El oferente deberá indicar en su oferta el lugar específico donde funcionará la sala de juego y acompañará un croquis en el que constará cómo estará distribuida la sala de juego y las dependencias administrativas, debiendo constituir una sola unidad funcional.

Esta exigencia deberá cumplirse para ambas salas licitadas.

32.2.1.- Junto con la oferta se deberá presentar copia certificada de los instrumentos que acrediten la disponibilidad del inmueble donde funcionará cada sala de juego y por el plazo de la concesión. Los instrumentos a presentar, como mínimo, son los siguientes:

32.2.2.- Si el oferente es propietario, copia del título de dominio.

32.2.3.- Si el oferente es locatario, u ostenta otro carácter, copia del contrato de locación cuyo término de duración no deberá ser inferior a diez (10) años y el título de propiedad que justifique que el locador reviste el carácter de propietario, o la facultad para ceder el inmueble en locación por el período indicado.

32.2.4 - En cualquiera de los casos, si se tratare de inmuebles cuyo título no se haya expedido o esté en trámite bastará la certifi-

ES COPIA FIEL

OLGATERRUS  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T. 1075

Ing. Brutos 10804-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4430



cación expedida por el funcionario o escribano a cargo del trámite.  
32.2.5.- Certificado de dominio expedido por Registro de Propiedad Inmueble con no más de ocho (8) días de extendido, contado hasta la apertura de licitación.

32.2.6.- Se admitirá la presentación de un compromiso de contrato de locación, al que deberán adjuntarse los demás elementos precedentemente indicados.

32.2.7.- Autorización de visita suscripta por los locadores y/o propietarios de los inmuebles ofrecidos a favor del Presidente del I.P.R.A., quien podrá inspeccionar las mismas con el personal que considere necesario.

### 32.3.- Pautas Generales.

La calidad de construcción de los edificios donde funcionaran los casinos, las instalaciones, el confort y los servicios a prestar, deberán corresponderse a criterios similares a los utilizados en salas de Banca de Primer Nivel en el resto del País, de modo de erigirse en un centro de entretenimientos de Nivel Internacional.

### 32.4.- Propuesta de Inversión.

32.4.1.- El concesionario podrá proponer al I.P.R.A., dentro de los dos primeros años de explotación, la realización de una inversión, consistente en la construcción, remodelación y/o ampliación de un edificio para el funcionamiento del Casino de la ciudad de Ushuaia, por un monto no inferior a pesos Tres millones (\$3.000.000), comprensivo de la obra y del material de juego.

32.4.2.- El proyecto, que deberá responder a un estilo moderno y de nivel internacional, debiendo incluir todos los servicios conexos, deberá ser aprobado por el I.P.R.A., quien podrá sugerir modificaciones.

32.4.3.- Ante la aprobación del proyecto de inversión y su íntegra ejecución dentro del término de dos (2) años desde su aprobación, el plazo previsto en la cláusula segunda punto 2.1, quedará extendido en cinco (5) años más.

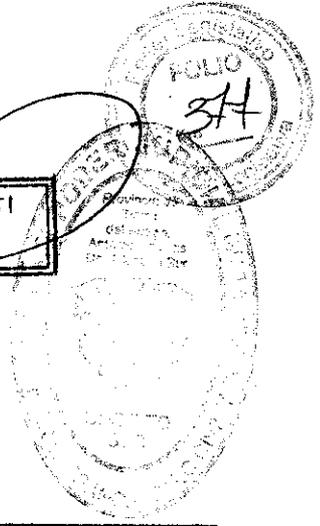
ES COPIA FIEL

  
OLGA TERRUSSI  
I.P.R.A.

## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T. 015  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 N° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930



**CLAUSULAS PARTICULARES -ANEXO II -  
CRITERIO DE COMPARACIÓN DE OFERTAS**

**I PAUTAS DE EVALUACION**

**A).-CAPACIDAD PATRIMONIAL. ECONOMICA Y FINANCIERA**

1.- Patrimonio Neto	<b>Puntaje máximo</b>	
2.- Evaluación resultados económicos	<b>15 puntos</b>	<i>7,5 pto</i>
3.- Índice de endeudamiento	<b>10 puntos</b>	
	<b>05 puntos</b>	

**DEFINICIONES:**

**A.1.- Patrimonio Neto:**

Se asignará el máximo puntaje al oferente que acredite poseer el Mayor Patrimonio Neto, que en ningún caso podrá ser inferior a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), suma que el concedente ha determinado. A los restantes oferentes se le asignará puntaje en forma proporcional de acuerdo a la formula que se describe más abajo.

La demostración del Patrimonio Neto se efectuará con la presentación del Estado de Evolución de Patrimonio Neto, integrante del último estado contable cerrado y exigible de acuerdo a la Ley 19.550.

$$\frac{X1 \quad 1000}{X2 \quad 2000} = C \quad 95$$

**Donde X1 = Patrimonio Neto del Oferente considerado.**  
**X2 = Mayor Patrimonio Neto acreditado.**  
**C = Coeficiente a aplicar sobre los 15 puntos**

Si el oferente fuera una U.T.E. para las asignaciones del puntaje se considerará, del patrimonio neto de cada integrante de la misma, un porcentaje igual al de su participación en la U.T.E..

**A.2.- EVOLUCIÓN DE RESULTADOS ECONÓMICOS**

Para cada oferente se calculará el rendimiento sobre el Patrimonio Neto (resultado neto dividido el Patrimonio neto), considerando en ambos el último ejercicio económico cerrado y exigible conforme a la Ley 19.550. Al oferente que presente el mayor rendimiento así calculado se le asignará el puntaje máximo de diez puntos, y a los restantes oferentes el que resulte de aplicar proporción directa, tomando como índice inferior un índice de rendimiento igual a **CERO**.

**ES COPIA FIEL**  
**OLGA TERRUSSI**  
**I.P.R.A.**

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.107  
Ing. Brutos 10834-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

Si el oferente fuera una U.T.E. la sumatoria de los promedios de cada integrante de la misma, ponderadas por su participación en la Unión Transitoria de Empresas dará el rendimiento que se tomará en cuenta para la calificación.

**A.3.- ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**

Para cada oferente se calculará el índice de endeudamiento (pasivo total, dividido activo total) que surja conforme a los estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado y exigible de acuerdo a la Ley 19.550.

Al oferente que presente menor índice de endeudamiento así calculado se le asignará el puntaje máximo de cinco puntos y a los restantes oferentes puntajes menores, en forma proporcional, tomando como el otro límite de la escala el índice de endeudamiento igual a UNO.

En el caso de que el oferente fuera una U.T.E., la sumatoria de los índices de endeudamiento de cada integrante de la misma, ponderadas por sus respectivas participaciones en la U.T.E., dará el índice de endeudamiento que se tomará en cuenta para la calificación.

**B).- ANTECEDENTES EMPRESARIALES**

		<b>Puntaje Máximo</b>
Experiencia en el rubro:	<b>de 5 a 7 años</b>	<b>10 puntos</b>
	<b>de 7 a 10 años</b>	<b>20 puntos</b>
	<b>más de 10 años</b>	<b>30 puntos</b>
Ingreso por juegos:	<b>hasta \$ 5.000.000.-</b>	<b>10 puntos</b>
	<b>de \$ 5.000.001 a \$10.000.000.-</b>	<b>20 puntos</b>
	<b>Más de \$10.000.000.-</b>	<b>30 Puntos</b>

**B.1).- Experiencia en el rubro:** Se considera como tal a la antigüedad del oferente en la explotación conjunta de juegos de azar de banca en el país: Ruleta, Punto y Banca, Black Jack o Bacarat, Craps, Poker, Máquinas Tragamonedas, computada a partir de la fecha de inicio de la primera habilitación y por el período real de explotación.

Para el caso de una U.T.E. constituida por dos o más personas jurídicas, se considerará la correspondiente, a la que acredite mayor antigüedad.

**B.2).- Ingresos por juegos:** Se entiende por ingresos de la sociedad oferente en el país, al valor que resulta de la diferencia entre las siguientes cuentas de ingresos y egresos:

**Cuentas de ingresos:**

- Entradas por derecho de acceso a las salas de juego que explote el oferente.
- Valor de ventas por servicios de confitería y restaurante.
- Valor total de las fichas vendidas (por todo tipo de juego) al público apostador concurrente a la o las sala/s de juego que explote el oferente.

ES COPIA FIEL  
OLGATERRUSSI  
I.P.R.A.



VIRGINIA GATTI  
(ESCRIBANA  
Mdt. 4930

**Cuentas de egresos:**

- Valor total de las fichas pagadas (apuestas premiadas) por todo tipo de juego, al público apostador concurrente a la o las sala/s que explote el oferente.

A los efectos de la asignación del puntaje se ponderará únicamente el período trimestral correspondiente a dos (2) meses **anteriores al de publicación del presente** llamado a licitación (**sin considerar éste último**), debiéndose adjuntar copia fiel de los comprobantes de pago al impuesto a los Ingresos Brutos del período y la alícuota aplicada a efectos de su comprobación y verificación.

En el caso de una U.T.E. formada por una o varias personas jurídicas, considerará la sumatoria de los ingresos ponderados por sus respectivas participaciones en la U.T.E.

**C).- INMUEBLES PROPUESTOS:**

Si el oferente presentará compromiso de alquiler (cuyo plazo deberá ser idéntico al de la concesión) el puntaje será de cinco (5) puntos por cada uno de los edificios propuestos bajo esta modalidad.

Si el oferente presentará contrato de alquiler (cuyo plazo deberá ser idéntico al de la concesión) el puntaje será de diez (10) puntos por cada uno de los edificios propuestos bajo esta modalidad.

Si el oferente acreditará la propiedad del edificio en el que funcionará la sala de juegos, el puntaje será de quince (15) puntos por cada uno de los edificios propuestos bajo esta modalidad.

**D) CANON MENSUAL**

**Canon Mensual Mínimo = \$ 70.000 por Sala de Juego**

	<b>Puntaje Máximo</b>
De \$ 70.000.- a \$ 80.000.-	20 puntos
De \$ 80.001.- a \$ 90.000.-	30 puntos
Más de \$ 90.000.-	40 puntos

Se deja establecido que el canon mínimo a ofertar es teniendo en cuenta la cantidad de mesas de juego y máquinas tragamonedas, establecidas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2.

**III.- ADJUDICACION**

ES COPIA DEL  
OLGATERRUSSI  
I.P.R.A.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J.071  
Ing. Brutos 10834-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577

VIRGINIA GATTI  
ESCRIBANA  
Mat. 4930



La adjudicación recaerá en el oferente que obtenga el mayor puntaje luego de efectuada la siguiente operación:

$$Po = 0,5 (X1 + X2 + X3) + Ca$$

Po= Puntaje Obtenido

X1= Puntaje obtenido en el Ítem A.

X2= Puntaje obtenido en el Ítem B.

X3= Puntaje obtenido en el Ítem C.

Ca= Puntaje obtenido en el Ítem D.

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL

  
- OLGA TERRUZZI  
I.P.R.A.

  
GUSTAVO M. ZARATE RECALDE  
ABOGADO  
S.T.J 075  
Ing. Brutos 108034-2  
C.S.J.N. T° 79 F° 577